



Universidad de Quintana Roo.

División de Ciencias Sociales Económico y

Administrativas.

(DCSEA)

TÍTULO:

**“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y DEMOCRACIA, EN BENITO JUÁREZ, QUINTANA
ROO: ELECCIONES 2013”**

Tesis para obtener el grado de:

Licenciado en Derecho.

PRESENTA:

Jonatán Quintal Soler

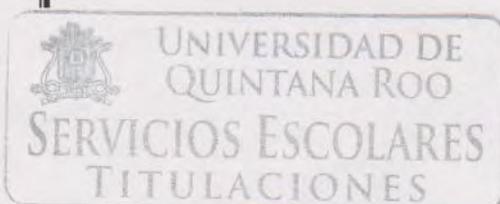
José Walter Noé Guardado Rauda

ASESORES:

Nuria Catalina Arranz Lara

Yuri Hulkan Balam Ramos

Elizabeth Gorocica Arredondo



Chetumal, Quintana Roo, Agosto 2015



**Universidad de
Quintana Roo**

**Division de Ciencias Sociales y
Económico Administrativas**



Universidad de Quintana Roo

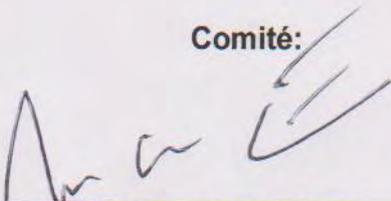
"Fructificar la razón; trascender nuestra cultura"

Tesis elaborada bajo la supervisión del Comité
de tesis del programa de Licenciatura y aprobado como
requisito para obtener el grado de:

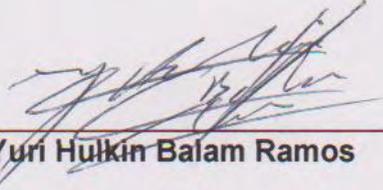
LICENCIADO EN DERECHO

Comité:

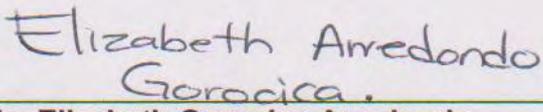
Director:


Dra. Nuria Catalina Arranz Lara

Asesor:


Dr. Yuri Hukin Balam Ramos

Asesor:


Lic. Elizabeth Gorocica Arredondo

Chetumal, Quintana Roo, Septiembre 2015



Agradecimientos: Al Dios del universo; el que es, el que fue y el que será.

ÍNDICE

Introducción	1
Proemio	3
CAPITULO I	
1. Origen de las candidaturas independientes	10
1.1 Marco de referencias de las ideas políticas y la democracia liberal	10
1.1.1 Platón y el estado ideal	11
1.1.2 Aristóteles y el animal político	11
1.2 El pensamiento político de Martín Lutero y Juan Calvino	12
1.3 El renacimiento, humanismo y cambio económico político-socia	14
1.3.1 Rosseau, Thomas Hobbes, Locke y el pacto social	15
1.3.2 Montesquieu y la división de poderes	17
1.4 El régimen democrático y los partidos políticos	17
1.4.1 El fin de los partidos políticos y la democracia	18
1.4.2 Naturaleza de los partidos y su origen histórico	19
1.4.3 La legitimidad y la representación política	20
1.5 Las candidaturas independientes y el derecho internacional	23
1.6 Candidaturas independientes en América Latina	26
1.6.1 Requisitos	27
1.6.2 Tipo elección	29
1.6.3 Prerrogativas estatales	29
1.6.4 Fiscalización de recursos	31
CAPITULO II	
2. Antecedentes de la creación de las candidaturas independientes en México	35
2.1 Casos de candidaturas independientes que ha rechazado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	37
2.1.1 El caso Michoacán	42
2.1.2 El caso Castañeda	43
2.2 Contexto en el que se definen las candidaturas independientes en México47	
2.2.1 Reformas a la constitución política del Estado mexicano	50
2.2.2 Leyes secundarias	53
2.3 Marco jurídico para la creación de las candidaturas independientes en Quintana Roo	54
2.3.1 Constitución local	55
2.3.2 Ley electoral del Estado de Quintana Roo	58
2.3.3 Ley orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo	60
2.4 Las candidaturas independientes en Quintana Roo	62
2.4.1 Los lineamientos para las candidaturas independientes	67
2.4.2 Convocatoria y solicitud de registro de aspirantes	67
2.4.3 Derechos de los aspirantes y el respaldo ciudadano	69
CAPITULO III	
3. Marco Teórico de las candidaturas independientes y antecedentes de la participación política en Benito Juárez	77
3.1 La teoría del caos y el análisis del fenómeno jurídico de las candidaturas independientes	77
3.2 Crónica político-electoral de las votaciones en Benito Juárez, 1974-2010	80
CAPITULO IV	
4. La participación ciudadana en el municipio y en los distritos electorales en Benito Juárez, un análisis de los resultados: elecciones locales 2013	89
4.1 Resultados de la elección de diputados por mayoría relativa	89
4.2 Resultados de la elección para miembros de ayuntamiento	91
4.3 Participación de candidaturas independientes en el municipio de Benito Juárez	91
4.3.1 Diputación por mayoría relativa	92
4.3.2 Elección de miembros de ayuntamiento	94

4.4 Las candidaturas independientes, y la democracia en Benito Juárez: Elecciones 2013	96
4.4.1 No fue posible identificar a las candidaturas independientes	96
4.4.2.1 Los partidos generan la crisis y falta de credibilidad	97
4.5. La pertinencia de las candidaturas independientes en Quintana Roo	99
4.6 Un factor de cambio político democrático	100
4.6.1 Candidaturas independientes, competencia política y equidad	101
4.7 Regulación de las candidaturas, eficacia jurídica, y sus implicaciones	105
4.7.1. Faltó organización del Instituto Electoral de Quintana Roo	105
4.7.2. El número de firmas es elevado y pone en riesgo la candidatura independiente	106
4.7.3 Faltó difusión acerca de las candidaturas independientes por el IEQROO	106
4.7.4 El factor del financiamiento diferenciado beneficia a los partidos y/o coaliciones	107
4.7.5 La confusión entre candidato independiente y candidato ciudadano	107
4.7.6 Fortalecer la conciencia cívica para votar	108
4.7.7 Causas que afectaron a las candidaturas independientes	108
4.7.8. El abstencionismo electoral	108
Conclusiones	111
Bibliografía	117

Introducción

Este trabajo de investigación aborda como objeto de estudio las candidaturas independientes en Benito Juárez, Quintana Roo; en lo que respecta a la elección de miembros de ayuntamientos y diputados locales en las elecciones celebradas en el año 2013.

La primera parte, se circunscribe a describir como se ha dado la evolución de las ideas políticas y sociales respecto a la organización del estado, así como del tránsito de una sociedad política gobernada por la monarquía hacia el surgimiento del estado moderno que se despojó del dominio del pensamiento teológico que en la edad media atribuía el origen del poder de la divinidad y que era concedido por la autoridad del papado que llegó a ejercer su dominio sobre reyes, imperios y conciencias de los pueblos.

La reforma protestante del siglo XVI, planteó un nuevo paradigma de interpretación de las Sagradas Escrituras de la fe cristiana, Martín Lutero cuestionó el sistema de creencias y derribó las murallas de control ideológico-político establecido por la Iglesia Romana a la cual perteneció mientras estuvo sometido a la orden de los agustinos. El movimiento religioso impregnó y sacudió Europa que resurgió con una conciencia nacionalista, además de gestarse la separación de la Iglesia y el estado.

El renacimiento vino a terminar de transformar el entorno social y político, el regreso al pensamiento de los clásicos como Platón y Aristóteles, entre otros permitió replantear la naturaleza del estado y el lugar del individuo en la sociedad cambiante por causa del mercantilismo y de la revolución industrial, los descubrimientos geográficos y los inventos científicos, así como la revolución industrial dan lugar a la gestación de ideas políticas innovadoras para un progreso civilizatorio, que se concreta en el estado democrático surgido de la revolución francesa, como un modelo paradigmático a seguir entre las naciones aspirantes a la libertad e igualdad política.

Asimismo, explicamos cómo surge el fenómeno de los partidos políticos en el siglo XVIII en Europa, y su evolución; además de explicar porque a finales del siglo XX y a principios del siglo XXI la sociedad mexicana comienza exigir las candidaturas independientes en México.

En un segundo apartado nos enfocamos a tratar como se han regulado las candidaturas independientes en el ámbito internacional, para luego referirnos a la regulación de esta figura jurídica en México y la presión ciudadana para que se estableciera como un derecho político a nivel constitucional, y de que manera se estableció la figura jurídica en Quintana Roo, con el objetivo de contextualizarlo respecto a las elecciones en Benito Juárez, Quintana Roo, en el año 2013.

En el tercer capítulo, nos referimos a concretar la metodología y el marco teórico que utilizamos para analizar el fenómeno jurídico y de esta manera establecer los principios que nos permiten conocer el contexto sociológico y el comportamiento en el sistema político-electoral. También, presentamos un esbozo general de los antecedentes históricos de las votaciones en Benito de Juárez de 1974-2010. Además de realizar un análisis de los resultados electorales de forma cuantitativa para poder visualizar los alcances de las candidaturas independientes frente a la competencia político-electoral versus los partidos políticos y/o coaliciones.

En el cuarto capítulo nos correspondió llevar a cabo un análisis del proceso de creación e instauración de las candidaturas independientes en Quintana Roo, para hacer esta crítica valorativa utilizamos información documental de estudios comparativos y entrevistas a diputados, líderes de partidos políticos y ciudadanos concedores de la naturaleza normativa y regulatoria, que nos concediera describir y prescribir los alcances y limitaciones de esta figura jurídica que por vez primera se aplicó en la entidad, modificando el sistema de partidos, lo cual generó inquietudes, cuestionamientos surgidos de los partidos políticos inconformes; así como de aquellos actores políticos que la aprueban y la ven como una alternativa legítima para los ciudadanos que tienen la expectativa legítima y ahora legal, para competir por un cargo de elección popular sin necesidad de pertenecer a un partido político. Asimismo, aplicamos una guía de entrevista a un candidato independiente para conocer su visión y balance de su participación político-electoral en las elecciones 2013.

Proemio

Quintana Roo, después del 74: Ciudadanía, economía, y cambio político

La ciudadanía ha evolucionado en lo que respecta al ejercicio de su voto, ya no es fácil realizar el acarreo de votantes en nivel masivo de movilización simulada, y la operación hormiga de acarreo de votantes desde “casas amigas”, ya no es suficiente para ganar una elección, además de ser prácticas que están circunscritas en la ilegalidad, el votante tiene una visión distinta de la época de los 70s en el que se tenía un sistema político monopólico del poder para controlar y coaccionar al individuo, tanto al trabajador burócrata como al sindicalizado, estos esquemas de operación generan malestar social, y en Quintana Roo produce una animadversión ciudadana ante estas prácticas lo que se ha manifestado es la voluntad en contra de este tipo de acciones políticas de inducción del voto.

También, está pendiente la reforma sindical, que implica que se establezca un proceso democrático hacia el interior de la vida de los sindicatos y se tenga transparencia en el manejo de los recursos de los agremiados, esto acabaría en parte con el clientelismo político y la coacción laboral en tiempos electorales dentro de sectores, como el SNTE, y aquellas organizaciones que están vinculadas con la burocracia al servicio del estado.

Después del “milagro mexicano”, nuestra nación ha visto un cambio paulatino de la cultura política con el avance de los partidos de oposición, debido al desmantelamiento tanto ideológico como material de los logros de la revolución social de 1910. El Estado de Bienestar ha muerto junto con la revolución mexicana que ya quedo como un mito y una tradición social sin sentido humanístico, fue desarticulada a partir del gobierno de Miguel de la Madrid y se le dio el golpe de muerte con Salinas de Gortari y Ernesto Zedillo, operadores económicos del sistema económico capitalista que privilegia la creación de tratados internacionales con cierta tendencia controlado de “libre mercado”.

Este sistema de “libre mercado” se fue instaurando con una apertura del sistema político, cuya válvula “democrática” se va graduando por la clase política dominante, incluyendo la alternancia política con Vicente Fox que propuso

desaparecer el acto cívico de la celebración de la revolución mexicana por no tener ya un sentido político de fondo (según el foxismo no hay nada digno de conmemorar), pero no hay que olvidar que de la revolución persiste la lucha social y el ideario de “Tierra y Libertad” (Con Salinas se da la reforma de la Ley Agraria para liberalizar y poder realizar la compra de los terrenos agrarios), esta reforma salinista ha beneficiado a los grandes inversionistas, aunque los ejidatarios han tenido que modificar su relación con la tierra y verla como un objeto de intercambio económico, para tener un nuevo enfoque del espacio, que los ha llevado a reconsiderar su capacidad de inventiva para sobrevivir en un contexto de marginación desde la esfera gubernamental en donde las políticas públicas no les favorecen, desde la articulación del Plan Nacional de Desarrollo.

Con Felipe Calderón, tampoco se atendió el campo mexicano se siguieron dando paliativos con programas sociales que solo permiten al campesinado expulsar mano de obra al extranjero y los hijos de esta clase campesina que logran estudiar, emigran a las ciudades para obtener estudios académicos que los califiquen como aptos para el trabajo profesional. La caída del Partido Acción Nacional en México, es efecto de una crisis política ligada al ámbito económico de manera estructural, pues la plataforma política de Calderón Hinojosa fue en primer término convertirse en “Presidente del Empleo”, promesa no cumplida que viene a dar como resultado el cobro ciudadano en las urnas en el 2012.

Por lo anterior, podemos señalar que los partidos y los operadores políticos, tienen que tomar en cuenta el contexto nacional e internacional de los fenómenos económicos, pues estos inciden en el ánimo del electorado, si bien es cierto, que los municipios en el país pasan por una crisis financiera y no tienen liquidez para desarrollar proyectos productivos y no han podido cumplir con el pago de la nómina laboral en tiempo y forma en algunos de los municipios de Quintana Roo, esta situación ha creado incertidumbre en la población en general acerca de la viabilidad del modelo económico, que está vinculado de manera estrecha al pensamiento político liberal, por ser este quien articula los principios teóricos que sustentan las acciones programáticas, de las políticas públicas de acuerdo a los fundamentos de la economía política.

En México tenemos un modelo de economía mixta, en tránsito o predominio de la economía neoliberal que ha buscado insertarse en el mercado global, cuya

presión se ejerce desde los organismos financieros globales sobre las instituciones jurídicas de los estados nacionales que protegen los derechos sociales de los trabajadores, las reformas estructurales tienen como objetivo dismantelar los sindicatos de trabajadores para seguir adelgazando al estado y convertirlo en un estado mínimo, cuyo fin será disminuir el gasto gubernamental y privilegiar al patrón, además de disminuir la carga financiera de los gobiernos municipales, estatales y federales, esto tendría un efecto inmediato en la pérdida de bienestar social; esta es una paradoja porque también se requiere una modernización en la vida productiva que se rija por una visión práctica de dar lugar a personal profesional cualificado que aporte sus conocimientos hacia una dinámica de eficacia de los procesos educativos, burocráticos, científicos y productivos, que incidan en el desarrollo económico de la nación, que no es lo mismo decir crecimiento económico (control e incentivación de la macroeconomía en sectores estratégicos, tales como energía, petróleo, telemática y medios tecnológicos, entre otros), pues se debe de incluir el desarrollo social; el quid del asunto es la cuestión de la competencia por los mercados de mano de obra barata, a nivel mundial las empresas transnacionales buscan acumular mayor ganancia sobre la inversión de capital (plusvalía), en contraste la economía tiene sus leyes de competencia del mercado en lo que respecta a las ventajas competitivas cada vez es más complicado, ganar-ganar frente a grandes trust (gigantes del gran capital) que han robotizado ciertos sectores económicos y llevado a cabo la segmentación de la producción y dominación de los mercados mundiales del consumo.

Entonces, como resolver los problemas estructurales del campo mexicano y llevar no sólo las propuestas a los campesinos de la zona maya de mecanizar o industrializar la producción del campo (cuando Estados Unidos tiene años "luz" de ventaja frente a los recursos tecnológicos y financieros de México en este sector) para poder competir y generar riqueza inmediata (además que el sistema educativo no genera ingenieros suficientes y altamente cualificados para transformar el sector primario); el sector industrial no está desarrollado en Quintana Roo, somos un estado que depende del sector de servicios y en particular del turismo, actividad que entro en crisis desde el 2007, por la cuestión de la crisis financiera global, aunado a esto el fenómeno de la Influenza golpeó

al sur-sureste en materia económica, incluyendo la zona del pacífico y otras regiones del país que dependen de la industria turística.

Cuando se crea el Estado de Quintana Roo, en 1974 la entidad vivía una realidad distinta, se tenían expectativas de desarrollo a corto y a mediano plazo, bajo esquemas de inversión estatal, que luego fueron sobrepasadas en el caso del proyecto Cancún fenómeno que tomó por sorpresa a la Clase Política, y ante el inusitado crecimiento poblacional y económico, se generó un “boom” que no se ponderó su alcance a futuro, y aun habiéndose percatado por los tomadores de decisiones el fenómeno rebasó a la clase gobernante.

El municipio de Benito Juárez, cuya ciudad emblema es Cancún es un espacio donde confluyen múltiples identidades, en la parte norte occidental colinda con el territorio del municipio de Lázaro Cárdenas, cuya población base es indígena y yucateca, con fuerte identidad política con el PRI, pero que el proceso 2010, fue ganado por la coalición del PAN-PRD-PT; recuperar esta plaza política por el tricolor depende de un electorado que ya tiene contacto con otras visiones del mundo, pues también cuenta con una población académica, estudiantil nivel medio superior y profesional, que se mueve en el trabajo informal, la crisis del turismo ha afectado a toda la comunidad.

Existe cierto nivel de percepción ciudadana, de que votar por cierto partido ya no es garantía de una mejora de la calidad de vida, además que existe otro sector ciudadano que no vive en la comunidad y que tiene una fuerte vinculación con el vecino estado de Yucatán, esto implica que la movilidad del voto en las elecciones del 2013, se encuentra dentro de un esquema de nuevas apreciaciones valorativas, que parte también de opciones partidistas como el PRD, que tiene una presencia de fuerza latente en el municipio vecino de Benito Juárez.

Asimismo, se pondrá en tela de juicio, la pertinencia de la administración panista de la Presidenta Municipal de Lázaro Cárdenas ejercido por María Trinidad García Arguelles y de la oposición perredista que ya tiene una presencia significativa en el municipio, frente al liderazgo político del PRI que buscar regresar de nuevo a ocupar la silla principal del ayuntamiento.

En el caso de Isla Mujeres que ha tenido una alternancia política panista y que el PAN volvió a ganar en el 2010, representa un desafío político para el PRI recuperar el gobierno del municipio, la plaza isleña tiene hasta cierto punto predominio de los Magaña, cuyo liderazgo político y poder económico es de una familia que ha estado en las lides políticas desde ya hace varios lustros en Quintana Roo. El fortalecimiento del Acción nacional se ha dado gracias al apoyo del poder político nacional del panismo, y ahora que el PRI regresa a los pinos se van a modificar las correlaciones del poder, así que la contienda electoral va a partir de un contexto diferente, la ciudadanía pondrá en la balanza el trabajo de las administraciones municipales en la Isla, y en el caso de que reciban una valoración aprobatoria tendrán suficiente capital político para buscar el triunfo en las urnas.

Retomando el caso de Benito Juárez y ligando los intereses político, sociales y económicos con Isla Mujeres y Cancún, se complica el que se pudiera dar un pacto político de una coalición entre el PAN y el PRD, sabiendo que el ex presidente municipal Julián Ricalde Magaña ha renunciado a la militancia del Partido de la Revolución Democrática, y en caso de no haber impedimento legal para participar como candidato independiente para el cargo gobernador en la contienda electoral del 2016.

Aunque, la lucha interna entre los grupos de poder perredista de Quintana Roo, que ha presentado ya ciertas fracturas que pueden terminar por debilitar la fuerza del partido del sol azteca, pues Gregorio Sánchez Martínez está de regreso y en una postura de confrontación política, si llega a prevalecer la cordura y la negociación estaríamos hablando de un escenario diferente para el 2013.

La identidad del ciudadano Benito Juarense está dispersa, se mueve su voluntad política ciudadana al ejercer el voto hacia liderazgos carismáticos, Max Weber precisa que esta es una forma cuasi natural en que se mueven ciertos grupos humanos, Cancún es como una gran masa social que se uniforma a través de un ícono humano en el tiempo de las elecciones, se vuelve la síntesis de las aspiraciones de un conglomerado que se asemeja o visualiza en el "otro", como un elemento de poder y trascendencia, pero que no tiene un vínculo con la historia y es renuente a "camisas de fuerza", es mejor el "cimarronaje político"

como una manifestación de contrapoder, la rebeldía como elemento de protesta social, que tiene que ver con ese desarraigo de la tierra de muchos migrantes, que han tenido que sobrevivir en un espacio territorial que los arropó y otros les vio nacer en la época de la abundancia, les permitió en cierto momento echar raíces, para instaurar una nueva generación que son los hijos de los avecindados cuya identidad no termina por concretarse en el “Caribbean dream cancenense”, el narcotráfico ha permeado la economía y la sociedad, es un gran desafío erradicar este fenómeno impregnado por factores hasta de orden internacional y transcultural ligado al consumo de las drogas.

Es ante esta conciencia del desarraigo y de independencia histórica, que se ha materializado un imaginario social de libertad, que se alimenta de la fuerza económica turística desprovista de identidad local, y con cierto aire hacia lo cosmopolita, que hace que el terruño, pierda fuerza ante lo quintanarroense; por lo tanto la “domesticación del ciudadano” y el control socio-político, ha sido como el nudo gordiano de la clase política, que de hecho no hay nada escrito para nadie, aun sabiendo que la izquierda perredista tiene cierto predominio en la ciudad, la misma naturaleza oscilatoria del votante da cierto margen a que se establezca una lucha sin cuartel en el 2013, para posicionarse en el ánimo del electorado para el 2016, ya que quien gane más distritos electorales demostrará su capacidad y potencia política para triunfar en las elecciones para gobernador, que pueden llegar a hacer una de las elecciones más reñidas en Quintana Roo.

CAPITULO I

1.- Origen de las candidaturas independientes

Las candidaturas independientes no surgen de una manera espontánea en el sistema político, así que para llevar a cabo un análisis de esta figura jurídica y su implementación en el sistema de partidos, se requiere contextualizar el proceso político y evolutivo de la democracia liberal y de qué forma sucinta exponemos para tener un referente del devenir histórico de las ideas políticas y la materialización del sistema político, con sus variantes que fortalezca la participación ciudadana en el ámbito internacional, en América Latina, en México y en Quintana Roo, específicamente en el municipio de Benito Juárez.

1.1.- Marco referencial de las ideas políticas y de la democracia liberal en el mundo.

Las ciencias sociales no pueden ser de naturaleza determinista, debido a que desde su origen tiene elementos que no se pueden precisar dentro de la realidad social y humana, esta situación natural permite concebir a los fenómenos con cierta tendencia hacia la irregularidad de la manifestación de los procesos de cambio en la conducta social y política, la cual siendo regulada por el derecho se encuentra en constante modificación por la dinámica del cambio constante de las actividades del hombre, además de las diferentes concepciones del mundo social, que parte de la naturaleza racional del ser humano.

La humanidad ha creado sistemas culturales en cada época y civilización, los cuales fueron permeados por la visión primigenia de los hechos y fenómenos que logra describir a partir de la observación de la esencia de las cosas materializada por la capacidad de crear leyes de acuerdo a la concepción de las acciones requeridas en un determinado tiempo y lugar en el que se ha desarrollado el quehacer de la humanidad y en el devenir histórico de las sociedades políticas.

1.1.1 Platón y el Estado Ideal

Platón consideró necesario plantear el estado ideal en su obra *La República*, en sus Diálogos expresa sus ideas sobre las clases sociales, así como cuál debe ser la educación y la cultura en la Polis (ciudad-estado); su visión acerca de la estructura social y política lo llevó a determinar en su análisis social que la mejor forma de gobierno sería la aristocrática, entendiéndose como el de los mejores aptos en conocimiento, ciencia, administración, artes políticas y economía, quienes deben ejercer el poder y hacer respetar las leyes de un estado y garantizar su bienestar, desarrollo y seguridad. En la República prescribe su modelo de sistema político-social y de qué manera puede llegar a ser funcional, una sociedad organizada por ciertos valores preestablecidos, para dar orden y cierto bienestar a la comunidad que es gobernada conforme a los fines y objetivos del Estado.

A través de la historia de las teorías políticas y sociales, podemos entender que el mundo socio-político de la raza humana ha pasado por diferentes contextos de construcción de la vida en colectividad, la formación del estado es la forma más evolucionada de la organización social, que ha tenido que crear instituciones jurídicas y políticas que le permitan subsistir y a su vez dar cierto orden al sujeto social y al animal político, dentro de un margen de estabilidad relativa que permita el desarrollo de las actividades económicas, sociales y culturales, esto incluye la participación política y el ejercicio del poder en las sociedades humanas.

1.1.2 Aristóteles y el animal político

Aristóteles, en su obra *La Politeía*, señala que las tres características que diferencia al hombre de los animales, son:

- 1) Su capacidad racional, que le permite concebir el entorno, su estado de conciencia para poder percibir y observar para interpretar su mundo natural;

2) El lenguaje, que es esa facultad que le otorga la habilidad de comunicarse con el otro y así transmitir su pensamiento, sus ideas, lo intangible, generado de la mente humana que puede expresar lo que busca explicar la naturaleza de las cosas; y

3) El tercer aspecto consiste en que es un ser gregario o sea social, nace y se reproduce en base a relaciones, está condicionado a establecer vida común, por lo que se hace necesario crear leyes para la convivencia social y política, es una obligación natural, la cual es imprescindible eludir, de allí que se tengan que crear instituciones y formas de gobierno.

Las diferentes formas de gobierno se van creando por la necesidad del ser humano de contar con una organización política y social que establezca orden, seguridad y desarrollo de la vida colectiva en armónica, pues la equidad y la igualdad son posibles en medida que se construyen esquemas de control dinámicos que permiten el equilibrio en las sociedades y aún de las civilizaciones.

1.2 El pensamiento político de los protestantes Martín Lutero y Juan Calvino

Las sociedades humanas han transitado por un camino largo hacia la vida civilizada y moderna, algunas religiones en algún momento fueron motores del cambio de pensamiento hacia la igualdad y fraternidad de los hombres y mujeres, dando lugar a un espíritu de libertad que se fue gestando paulatinamente, pero también se dio un tiempo de oscurantismo y de prácticas que podemos denominar inaceptables, respecto a la eliminación de la libertad de pensamiento y con la Inquisición se coartó todo tipo de creencia que no fuese de acuerdo a la fe católica; de hecho la reforma protestante llevada a cabo por Martín Lutero, Juan Calvino, Juan Knox, entre otros clérigos que también eran creyentes en la fe de Jesucristo, pero que entendieron e interpretaron la biblia desde otra perspectiva teológica, fue la base para la revolución espiritual del siglo XVI, lo que dio lugar al gran cisma de la Iglesia que aglutinaba un gran poder no sólo religioso, sino también político, económico, cultural e ideológico.

Dicha reforma trae consigo el que se acote el poder de la autoridad secular, al sostener que sólo Dios tiene poder sobre la conciencia, la fe espiritual, refiriéndose al credo Cristiano, estableciendo límites a la autoridad, que más tarde otros pensadores protestantes plantearían el derecho a la resistencia. La guerra campesina en Alemania (1524-1525), le haría considerar el grado de complejidad del ejercicio del poder en la esfera política y a su vez, asumir el valor de la paz como un bien de la comunidad para salvaguardar el bienestar de un colectivo social.

Martín Lutero, afirmó que un príncipe debe tener en su mano el derecho con tanta firmeza como la espada y debe estimar con su propia razón cuándo, y dónde ha de aplicar el derecho estrictamente o ha de atenuarlo, es decir que siempre ha de dominar el derecho, y la razón ha de permanecer como suprema ley y maestra de todo derecho. A partir de los acontecimientos reformistas y sociales, el paradigma cambio hacia una iglesia más espiritual, pero con un gobierno secular que ganó más poder en la esfera política, Iberian lo explica de la siguiente manera:.

Martín Lutero, monje católico que había leído a San Agustín y que tuvo la oportunidad de cultivarse en filosofía y teología bíblica, fue quien escribió en contra del papado de León X y derrocó ciertas murallas del pensamiento monolítico establecido por siglos en la Iglesia y en el Imperio de Carlos V, padeció persecución, pues influyó en la sociedad de su tiempo con su teología de los 2 reinos, en el que explicaba que el Reino de Dios se gobierna con la Biblia (La ley de Dios), y que las autoridades eclesiásticas se deben avocarse a las tareas ministeriales de su oficio; y dejar de usurpar el poder secular, al que llamaba el Reino de este mundo o poder temporal, que debe estar limitado a la vida civil, que se gobierna con las leyes humanas y que el Rey ejerce el poder por tener la autoridad no emanada del papa, sino por voluntad divina para ejercer el orden a favor de los justos y utilizar la espada contra la injusticia, basado en el texto de San Pablo en Romanos capítulo 13; consideraba que la autoridad temporal existe para proteger el cuerpo, los bienes y todas las cosas exteriores. (Iberian, 2013:47-48).

Por su parte, el teólogo y abogado Juan Calvino, impulsor de la reforma religiosa en Ginebra Suiza, fue uno de los pensadores que dio apertura a nuevas formas de la organización del gobierno de la ciudad, lo que dio origen a una

organización de naturaleza democrática, la separación de la Iglesia y del Estado, además de establecer la educación obligatoria y gratuita.

1.3 El renacimiento, humanismo y cambio político-social

Asimismo, el movimiento cultural conocido como el Renacimiento, que surge por la caída de la Capital del Imperio de Occidente, Constantinopla; la migración de pensadores inmersos en el pensamiento de los clásicos replantean la percepción e interpretación del mundo a partir de nuevas realidades, como el descubrimiento de América, y los avances científicos, esta transición de un estado de pensamiento teológico a uno de orden metafísico, tendrá implicaciones de cuestionamiento del antiguo sistema de valores, y creencias, que permitió materializar nuevas ideas políticas y sociales basados en el positivismo.

En el ámbito económico, el mercantilismo fue dando lugar a una clase comerciante que será acuñada con el nombre de burguesía; este estamento social acumularía la riqueza de las naciones, y es la que logra impulsar el pensamiento moderno al plantearse la democracia como el sistema de político-social que se basa en un ordenamiento jurídico en el que se construye la sociedad política de las naciones en el establecimiento de un nuevo orden cultural y de principios democráticos en Occidente.

El surgimiento del Humanismo, como corriente del pensamiento filosófico y como pilar estructural de la gestación de la ciencia, partiendo del postulado de que el hombre es la medida de todas las cosas, fue el fundamento para construir otras formas de interpretación de la racionalidad humana, a partir de un campo casi inexplorado, hasta que se logró construir el nuevo orden social y mundial que logró separar al individuo de las ideas preconcebidas de la religión medieval y sus condicionantes teológicas, para transformarse hacia un tipo de sociedad y gobierno que se organizó desde una perspectiva humanística y liberal.

Las luchas de independencia en los países colonizados por las potencias imperialistas, fue un período que permitió el surgimiento de nuevas naciones en

siglo decimonónico influidas por el pensamiento político de Rosseau, y Montesquieu, entre otros.

La sociedad convulsionada por los cambios, sociales y el desarrollo de la ciencia, pasará por un derrotero de crisis y transformación hacia la construcción de lo que denominamos los estados nacionales, la caída de los imperios y el paso hacia una sociedad de naciones tuvo que pasar por guerras y procesos violentos en los que se derrocó al régimen monárquico, para poder implantar lo que hoy conocemos como las democracias representativas o el gobierno liberal con la división de poderes; aunque en otro contexto las ideas y pensamiento político posterior a la rusa zarista, se gestó la ideología socialista-comunista después de la revolución de octubre de 1917, que cuestionó al sistema capitalista como un modelo de opresión que explota al hombre social y que la domina a través de la leyes, así como de la clase social burguesa que tiene el control de los medios de producción de la riqueza, lo que da como resultado la desigualdad social.

1.3.1 Rosseau, Thomas Hobbes, Locke y el pacto social

El pensamiento occidental se alimentó de las ideas de ciudadanía de Jean Jacques Roseau, para crear una nueva organización social, con los principios de libertad, fraternidad e igualdad en el orden socio-político que se construyera en base al Contrato Social, y se pudiera superar el origen divino del poder monárquico.

Rousseau sitúa el origen del poder político en su teoría de la soberanía indivisible, que siempre estará en el ciudadano como el poder real que emana de sí mismo, y que lo delega al crearse el contrato social, y que se ha de ejercer conforme a la voluntad general para el bien común de los gobernados, al garantizar la seguridad y la propiedad privada, además de erradicar la desigualdad y hacer prevalecer la justicia entre los ciudadanos.

Thomas Hobbes, también planteó la necesidad de un pacto social que fuese el articulador de la vida en común, y que las personas otorgaran su poder real, al

Estado (El Leviatán), que se encargue este ente artificial de garantizar la paz, seguridad y orden, por medio de las leyes aceptadas por todos los gobernados y abandonar la condición de natural prescrita como el estado de guerra, que implica anarquía y desorden por no contar con una ley general reconocida por todos y jueces que sean imparciales; ya que este estado anárquico genera injusticia, no hay quien garantice la propiedad privada, la violencia está desbordada, prevalece la ley del más fuerte, lo que ocasiona la búsqueda de venganza, privilegiando el “ojo por ojo” y diente por diente”.

El teórico inglés John Locke, también propagó sus ideas y la necesidad de un contrato social, aunque difiere en algunos aspectos del pensamiento de Jean Jacques Rousseau y de Thomas Hobbes, sus postulados estuvieron referidos a la necesidad de salvaguardar la propiedad privada y la libertad de los gobernados por medio de las leyes en un estado ordenado con instituciones que hicieran prevalecer el derecho, la justicia y el trabajo honesto como parte de un sistema estructural del orden social, político y económico.

Así que, el tránsito de una sociedad medieval de carácter feudal hacia una de orden liberal burguesa paso por una transición violenta, con ciertos enfrentamientos por el poder entre la monarquía y la nueva sociedad política que adoptó el concepto de ciudadanía planteada por Jean Jacques Rousseau en su obra el Contrato Social, opúsculo en el que el pensador francés postula que la soberanía radica en el pueblo y de manera más precisa en cada ciudadano que forma parte del colectivo social y que este cede su poder real (personal) al soberano que materializa las aspiraciones de los representados al ser elegido para concretar la voluntad general a partir del bien común, principios que se enarbolaron en la revolución francesa en 1789, al final del movimiento social y político se estableció en un documento denominado los *Derechos del Hombre y del Ciudadano*, con lo que se dio fin al antiguo régimen monárquico, estableciéndose en Francia el estado de derecho constitucional.

1.3.2 Montesquieu y la división de poderes

Montesquieu en su obra política el *Espíritu de las Leyes*, propuso como un principio articulador de la democracia la división de poderes, esta teoría tiene como fin combatir el posible establecimiento de una dictadura o una tiranía que se perpetuó desde el poder, transgrediendo el orden de las leyes y convirtiéndose un poder político omnímodo, que someta al ciudadano en base del uso ilegal de la fuerza, sin racionalidad social, y sin fundamento legal ni político, lo cual ha sucedido en los gobiernos autoritarios y totalitaristas.

1.4 El régimen democrático y los partidos políticos

En ese sentido, Touraine (2000), señala que el régimen democrático es la forma de vida política que da la mayor libertad al mayor número, que protege y reconoce la mayor diversidad posible. En consecuencia, es preciso que sean garantizados los derechos fundamentales de los individuos y que estos participen en la construcción de la vida colectiva.

Asimismo, para participar en una comunidad socio-política por el ejercicio del poder legítimo, se dio origen a los partidos políticos como vehículos idóneos para velar por los intereses y derechos de los ciudadanos; pues las instituciones partidistas están relacionadas con el perfeccionamiento de los mecanismos y procedimientos de la democracia representativa, además de ser un contrapeso al poder de los líderes carismáticos que tienen ciertas tendencias a ejercer el poder de manera unilateral, denostando la vida institucional, por intereses particulares, de grupo ideológico o político, de acuerdo a su afinidad.

Este tipo de prácticas del poder unipersonal, afectan no sólo al estado y sus instituciones, sino a los ciudadanos que ven mermados su capacidad de desarrollo social, económico, político y cultural; violentando así sus derechos humanos.

De allí, la importancia de tomar en cuenta el concepto que menciona Lipset en el que define democracia como “un sistema político que proporciona constitucionalmente y en forma regular la

posibilidad de cambiar a los gobernantes, y como un mecanismo social que permite a la mayor parte posible de la población influir en las decisiones principales escogiendo a sus representantes de entre aquellos que luchan por los cargos públicos (González,2006: 207-208).

En México y por consiguiente en nuestra entidad federativa, este sistema es el que practica en base a la normatividad preestablecida para los fines político-electorales.

La democracia es una forma de gobierno de una colectividad, que puede ser tan extensa como una sociedad, o bien tan limitada como una comunidad local, una asociación política o una unidad productiva, con base en la cual la totalidad de los miembros tiene el derecho y la posibilidad objetiva de intervenir en las decisiones de mayor relevancia colectiva, o directamente expresando en persona la propia voluntad, o de manera indirecta mediante representantes elegidos libremente por los votos de todos (Gallino, 1995:268).

En la democracia, los valores que la fundamentan como sistema de vida social y política son la libertad y la igualdad, pilares en los que se construye la institucionalidad y las leyes que permiten el orden político y la convivencia colectiva a través de un pacto social.

1.4.1 El fin de los partidos políticos y la democracia

En la democracia moderna, los partidos políticos han sido los principales articuladores de los intereses sociales; se considera a Grecia la cuna de los grupos que se integraron con fines políticos, y en Roma la historia de los hermanos Graco y la guerra civil entre Mario y Sila son ejemplos de este tipo de “partidos”. En una concepción más restringida, un partido político es una agrupación con ánimo temporal, que media entre los grupos de la sociedad y el Estado, y lucha por el poder político y en la formación de la voluntad política del pueblo, a través de los procesos electorales, desde esta delimitación su pasado es más reciente.

1.4.2 Naturaleza de los partidos y origen histórico

Se discute, que los partidos surgieron en el último tercio del siglo XVIII o en la primera mitad del siglo XIX, en Inglaterra y en los Estados Unidos de Norteamérica. En esta acepción, el origen de los partidos políticos se circunscribe al perfeccionamiento de los mecanismos de la democracia representativa, y con la legislación parlamentaria electoral. (Cárdenas Gracia, IFE Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, número 8). Asimismo se señala que una de las teorías más aceptadas es la siguiente:

La teoría que afirma que los partidos políticos modernos tuvieron origen remoto en el siglo XVII, evolucionaron durante el siglo XVIII y se organizan, en el pleno sentido del término, a partir del siglo XIX y, concretamente, después de las sucesivas reformas electorales y parlamentarias iniciadas en Gran Bretaña en 1832. Los partidos políticos modernos, aunque son producto de la peculiar relación de los grupos políticos con el parlamento, fueron condicionados por los procesos de formación de los estados nacionales y por los de modernización, que ocurrieron en el mundo occidental durante los siglos XVIII y XIX. Los partidos políticos son el resultado de la quiebra de la sociedad tradicional o feudal y su paso a la sociedad industrial. El mundo burgués, posterior a las revoluciones en Inglaterra y Francia, requería de formas de organización política que sustituyeran a las estamentarias o corporativas por nuevos modos de organización, dependientes de grupos organizados en el parlamento, con reglas claras para la circulación de la clase política. (Cárdenas Gracia, IFE-Cuadernos de Divulgación).

Las reglas claras para la circulación de los grupos de poder fueron de carácter electoral y sustituyeron al mandato directo que en ocasiones se convertía en vitalicio de los representantes respecto a sus representados; tal mandato, quedó sustituido por el representativo, con el cual el diputado ya no es considerado representante exclusivo de su distrito, sino de toda la nación, y deja de estar obligado a seguir de forma ciega el mandato imperativo de sus electores.

Hacia fines del siglo XX y a principios del siglo XXI, los partidos políticos ideologizados entran en una crisis, y han estado experimentando un fuerte cuestionamiento respecto a sus medios de actuación y capacidad representativa de los gobernados. Debido a esta crisis del sistema de partidos, se hace necesario realizar una revisión de los modelos y tipologías teóricas que han estado en uso dentro de la ciencia política.

En ese sentido, es de considerarse lo planteado por Maurice Duverger al denominar igualmente “partidos” a las facciones que dividían a las repúblicas antiguas, a los clanes que se agrupaban alrededor de un condotiero en la Italia del renacimiento, a los clubes donde se reunían los diputados de las asambleas revolucionarias, a los comités que preparaban las elecciones censatarias de las monarquías constitucionales, así como a las vastas organizaciones populares que enmarcan a la opinión pública en las democracias modernas (Duverger, 2004:15).

Por su parte, Max Weber en su libro *Economía y Sociedad* distingue dos tipos ideales de partidos políticos:

Aquellos “que son esencialmente organizaciones patrocinadoras de cargos cuyo objetivo consiste en llevar a sus jefes por medio de elecciones al lugar de director, para que éstos distribuyan luego cargos estatales entre su séquito. Carentes de programa propio (...) inscriben postulados que suponen deben ejercer mayor fuerza de atracción entre los votantes. O bien los partidos de ideología. Se proponen la implantación de ideales de contenido político” (Weber, 1979:1078).

Los partidos han evolucionado con el devenir del tiempo histórico de cada nación, de acuerdo a su necesidad y concepción de las luchas y demandas sociales de los pueblos en búsqueda de la libertad e igualdad políticas.

1.4.3 La legitimidad y representación política

A través de los partidos políticos, se compete en elecciones para obtener el triunfo por medio de los votos que ejerce la ciudadanía, que legitima el ejercicio del poder por medio de un sistema legal, que permite el pleno ejercicio de la libertad en un orden normativo y procedimental en las que las instituciones hacen valer el derecho de los pueblos de elegir a sus gobernantes y autoridades, que los han de representar en base al orden constitucional y de un programa de gobierno que ha de cumplir con las demandas de la población que los eligió por mayoría de votos.

En los partidos políticos se privilegia el consenso y disciplina, al mismo tiempo que integra relaciones políticas de mando y obediencia, también comprendida como una característica de dominación que se debe ver expresada en

obediencia. La legitimidad, tiene una función trascendente como factor capaz de permitir a quien posee autoridad poder ejercerla o bien en un contexto democrático, traspasar esta cualidad a quien represente de manera autentica los intereses de los gobernados.

Max Weber, identifica tres tipos de dominación puros en los cuales se manifiesta la legitimidad, estos son:

- La autoridad legal racional;
- Autoridad tradicional; y
- Autoridad carismática.

En todas ellas existe lo que son formas de legitimidad; es decir, la legitimación de la autoridad se circunscribe en proceso de representación política. En este sentido, en nuestro país se ha deteriorado la democracia representativa y los partidos políticos por causa de la corrupción permitieron el desgaste político de la partidocracia, ante este escenario de desencanto ciudadano, se exigió la apertura del sistema de partidos, a uno que incluyera desde la normativa constitucional las candidaturas independientes para poder acceder al poder político sin necesidad de ser militante partidista.

En ese contexto, el desafío de los partidos y de las instituciones electorales frente al electorado, en las elecciones intermedias locales del 2013 en Quintana Roo, era lograr vencer el abstencionismo y ejercer el voto de acuerdo a las expectativas y ofertas políticas, ahora no sólo de candidatos de los partidos políticos, sino también podrá elegir aquellos ciudadanos que se postulen como candidatos independientes y fortalecer las instituciones democráticas y la participación política de la ciudadanía.

Hay que ponderar que la participación política, se expresa según Bobbio como aquella que se utiliza generalmente para designar toda una serie de actividades: el acto del voto, la militancia en un partido político, la participación en manifestaciones, la contribución dada a una cierta agrupación política, la discusión de sucesos políticos la participación en un o en una reunión sectorial (Bobbio 1995:p1137).

Desde esta perspectiva, (Arnoletto,2007) menciona que la participación política en los regímenes de democracia representativa, se delimita la participación política de la gente común en actividades como: votar en elecciones, militar en un partido político, asistir a actos políticos de partido, apoyar a candidatos, realizar contribuciones entre otras.

Otra acepción de partido político, es el que se refiere a este término como: “asociaciones formalmente organizadas con el propósito explícito de adquirir o mantener un control legal, bien solos o en coalición” Coleman y Rosberg citado en (Arnoletto, 2007: 64); en este mismo sentido Almont y Powell se refieren a éstos como una estructura especializada de integración de interés.

Este aspecto de las coaliciones, es una opción legal que se le atribuye a los partidos políticos en México y que los candidatos independientes no tiene esa facultad de hacer alianzas para la competencia política a nivel nacional en el régimen del sistema político en el que los partidos tienen el control y predominio del poder.

Así que, nos interesa visualizar, como el régimen político, se comporta, entendiéndose al conjunto de conjunto de instituciones que regulan la lucha del poder y su ejercicio, así como de los valores que sustentan a estas instituciones. Además de que es la estructura organizadora del poder, que establece criterios de selección de los integrantes de la clase dirigente y asigna roles a ella. Asimismo, se puede entender al régimen político como un conjunto de normas y procedimientos para el acceso y manejo del poder. (Arnoletto, 2007: p 76)

En lo que respecta a la representación política desde la perspectiva politológica es atributo de un sistema de gobierno, en el cual la acción política de la sociedad se produce por medio de instituciones integradas por personas que son elegidas para ello mediante voto popular. Asimismo, en lo que se refiere a la autenticidad política de la representación depende de dos factores la legalidad de la elección; la legitimidad de origen y la legitimidad de desempeño, basada en concordancia de la actuación de los representantes con el sentir y voluntad de los representados.

1.5 Las candidaturas independientes y el derecho internacional

Los partidos políticos no son los únicos que han tenido el derecho de postular candidatos a puestos de elección popular, en la democracia liberal ha existido la figura de candidato independiente, que es una figura jurídica que se estableció en países en los que la sociedad y la ciudadanía exigió ese derecho a ser votado, sin necesidad de pertenecer a un partido, pues todo ciudadano tiene el derecho inalienable a votar y ser votado como una opción legítima que se establece en las constituciones y en el derecho electoral, para garantizarlo como derechos políticos del hombre y de la mujer que pertenecen a una comunidad política de ciudadanos libres e iguales.

Chanona (2008) señala que en el Derecho Internacional, respecto a los derechos humanos no solo sanciona el derecho de todo ciudadano a participar de la vida pública de su país mediante el ejercicio del voto, sino que garantiza los derechos de los ciudadanos sobre los derechos de los partidos políticos en materia de participación en las contiendas electorales, al señalar claramente que cualquier ciudadano que cumpla con criterios de elegibilidad (que no pueda contradecir norma alguna de los derechos humanos) puede aspirar a ser electo a un cargo público sin necesidad de que sea propuesto por un partido político. Esto es: todo ciudadano, tiene el derecho de convertirse en un candidato independiente.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (San José) consagra en su artículo 25 el derecho ciudadano (sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social) de:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad

En ese contexto, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala el derecho de las personas a participar en los procesos de dirección de los asuntos públicos como derechos individuales; al tiempo que establece que cualquier condición que se imponga al ejercicio de estos derechos debe basarse en criterios objetivos, razonables y no discriminatorios.

En este caso, en materia específica de candidaturas ciudadanas, la Observación General afirma claramente que “la realización efectiva del derecho y la posibilidad de presentarse a cargos electivos garantiza que todas las personas con derecho de voto puedan elegir entre distintos candidatos (Convención Interamericana de Derechos Humanos, Firmada en San José Costa Rica, 1969)

Consecuentemente, en artículo 23 la citada disposición normativa internacional, señala que *“el derecho de las personas a presentarse a elecciones no deberá limitarse en forma excesiva mediante el requisito de que los candidatos sean miembros de partidos o pertenezcan a determinados partidos (...) toda exigencia de que los candidatos cuenten con un mínimo de partidarios (para presentar sus candidaturas) deberá ser razonable y no constituir un obstáculo a esa candidatura.*

A nivel interamericano, el derecho de la participación política es refrendado en el artículo 23 del Pacto de San José, que además señala que las leyes nacionales pueden reglamentar su ejercicio por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal. Asimismo, los vínculos entre derechos humanos, democracia y derechos políticos en particular, están plasmados en la Carta Democrática Interamericana.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, considera que los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental, que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en el Pacto de San José, como las libertades de expresión, reunión y asociación, que en conjunto, propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político. Respecto al diverso 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el Tribunal de la Corte Interamericana, ha señalado que es indispensable que el Estado genere las

condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos sean ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

Por lo tanto, la tendencia internacional es hacia el fortalecimiento de los regímenes democráticos a partir de la coexistencia de un sistema de partidos y de las candidaturas independientes. A nivel mundial 21 países, entre los que se encontraba México, no permiten este tipo de candidaturas en cualquiera de sus modalidades. Por su parte:

El 13% de países (29 Estados) acepta las candidaturas independientes únicamente para Presidente, este porcentaje aumenta cuando se trata de la participación en el seno de una Cámara, registrando un 30 % de aceptación. Al incluir los dos poderes, Ejecutivo y Legislativo en su conjunto, el porcentaje alcanza al 36% de los Estados, es decir 81 países en el mundo están de acuerdo en la participación de estos candidatos independientes en estos tipos de elección, entre los que se destacan Chile, Colombia, Venezuela y República Dominicana en América Latina; así como Francia, Grecia, Hungría y la Federación Rusa en Europa. (Chanona, 2008:27)

Las candidaturas independientes han sido un reclamo ciudadano en México, aunque en el 2000 se dio la alternancia política con la llegada del Partido Acción Nacional (PAN) al poder y asumir el cargo de la presidencia de la república por un partido de oposición, en los últimos 15 años de vida política en el país se ha transitado de gobiernos divididos hacia un pluralismo político que no logró consolidar la democracia, y el retorno del Partido Revolucionario Institucional (PRI) bajo cuestionamientos electorales, ha sido una de las razones por el que la sociedad mexicana ha tenido cierto desencanto por el sistema de partidos, pues no se ha visto una mejoría en la calidad de vida de los ciudadanos, ante una situación de crisis del estado nación y de sus instituciones jurídicas y políticas, de ahí que la ciudadanía ha demandado la inserción de nuevas formas de participación política electoral en la vida democrática del país, como lo es la figura de candidatos independientes o ciudadanos, a efecto de obtener un cambio en la cultura política del país, y la transformación transformar de la vida pública en México, comenzando con el combate a la corrupción.

1.6 Candidaturas independientes en América Latina

Las candidaturas independientes son plenamente reconocidas en varios países en América Latina¹, incluso en algunos de éstos gozan de prerrogativas como los partidos políticos.

Hernández Olmos (2012) menciona que de los países que regulan las candidaturas individuales- candidaturas independientes o ciudadanas-, la mitad de ellos consideran dicha figura para las elecciones de presidente o ejecutivo y legislativo.

Dicho jurista, plantea que la integración de estas candidaturas a la norma constitucional es importante; ya que este tipo de candidatura da como resultado la amplitud del derecho al ciudadano.

En ese sentido, se tienen varios ejemplos, como se propone en la norma constitucional en Venezuela; menciona que es un derecho de los ciudadanos postular candidaturas independientes (CRBV 1999, artículo 67); al igual que Colombia, aunque, también agrega que es una facultad de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos (CPC, artículo 108); en Honduras, la participación política de los ciudadanos, puede darse a través de candidaturas independientes, partidos políticos y en alianzas (CRH, artículo 5); Chile establece igualdad de condiciones a candidatos independientes y a candidatos partidistas (CPRCH, artículo 18); Paraguay, Ecuador y República Dominicana no presentan una legislación clara en cuanto a que las candidaturas ciudadanas formen parte de los derechos ciudadanos, sólo se refieren a la facultad de los ciudadanos de elegir y ser elegidos. (Hernández Olmos, 2012: 35)

En lo relativo a los tipos de candidaturas independientes, en algunos países de América Latina se pueden observar dos:

- Ciudadanos sin registros o afiliaciones partidistas que postulan candidaturas sin apoyos de grupos afiliados a partidos o grupos políticos;
- y
- Ciudadanos sin registros o afiliaciones partidistas que son postulados por grupos políticos o movimientos políticos.

¹Estados Unidos, Canadá, Honduras, Ecuador, Colombia, Venezuela, Guyana Francesa, Bolivia, Paraguay, Chile, Haití, Jamaica, Panamá, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Antigua, Antigua y Bermuda, Bahamas, Barbados, Belice, Bermuda y Cuba. En el caso de México las candidaturas independientes fueron estipuladas por el Congreso de la Unión en la reforma política de agosto de 2012.

En ese sentido, la legislación en Chile menciona que los candidatos independientes no deben contar con afiliación partidista, al menos dos meses anteriores al registro de la candidatura (Ley 18.700, artículo 4).

En cambio en Ecuador, los ciudadanos sin afiliación a partidos políticos, pero con apoyo de éstos u otros grupos políticos, son considerados como candidatos independientes, al respecto, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de La República del Ecuador (LOEOPRE) en su artículo 94 establece a la letra lo siguiente: *“Los partidos políticos, movimientos políticos y alianzas pueden presentar como candidatos a militantes, simpatizantes o no afiliados”*. Asimismo, su Constitución Política en sus artículos 110 y 112, reconoce igualdad de derechos y obligaciones tanto para partidos políticos como para movimientos políticos, siempre y cuando éstos obtengan en la última elección 5% de votos.

En el caso de Venezuela y Honduras, se permite la postulación de candidaturas con el apoyo de ciudadanos, partidos políticos y alianzas; en Venezuela también pueden registrar candidatos los ciudadanos, los grupos de electores, las organizaciones políticas y las comunidades indígenas (Ley de Procedimientos Electorales de Venezuela, artículo 47). Para Colombia ambos tipos de candidaturas independientes son permitidos, en su Constitución se permite postular candidatos a los movimientos sociales, grupos significativos y a los ciudadanos (Constitución Política de Colombia /CPC/ 9, artículo 108) desarrollar las siglas; en Paraguay la regulación obedece aquellos pertenecientes a movimientos políticos; y en República Dominicana no se permite candidaturas ciudadanas fuera de agrupaciones políticas.

1.6.1 Requisitos

En relación con las condiciones de registro, son variables de acuerdo con el tipo de elección al que se presentarán, sin embargo, algunos como el mínimo de edad, la categoría de ciudadanía y un mínimo de firmas, son compartidos por las legislaciones que se han comentado.

Respecto a los porcentajes de firmas de apoyo, la norma electoral en Chile señala que los ciudadanos sólo pueden otorgar su apoyo a una candidatura, los porcentajes de firmas son para candidatos a senador y diputados, 0.5% de la votación emitida de la última elección en el distrito del candidato a diputado o circunscripción del candidato a senador, y 0.5% de la votación emitida en la última elección de diputados, para el registro de presidente, en cualquier parte del territorio nacional (Ley 19.884, artículo 10).

En Colombia existen dos requisitos importantes, se debe reunir el apoyo de 20% de firmas, correspondientes al resultado de dividir el censo electoral de la circunscripción correspondiente, con el número de cargos; así como una póliza de seguro denominada “Póliza de Seriedad”, la cual deberá ser contratada por el candidato por un monto² que fija el Consejo Nacional Electoral, su objetivo es permitir registros formales y no contar con candidaturas que no tendrían serias oportunidades de triunfo. La póliza se hace efectiva si el candidato no obtuviere la votación mínima requerida para contar con el derecho de reposición de gastos de campaña (Ley 130, artículo 9).

Honduras, por su parte, requiere 2% de firmas, equivalentes a los votos válidos de las últimas elecciones general, nacional, departamental o municipal, de acuerdo con el tipo de elección que se trate (Ley Electoral, artículo 133).

La Ley Orgánica de Procesos Electorales de Venezuela en su artículo 53, fija 5% de firmas del Registro Electoral (es el equivalente al Padrón Electoral en México), de su ámbito territorial.

En Ecuador no existe este requisito debido a que tanto los partidos, como los movimientos políticos, deben encontrarse reconocidos por el Estado, a través de su inscripción en el Registro Nacional, según ciertos requisitos.

En el caso de República Dominicana, se exige la constitución de agrupaciones políticas formadas por un porcentaje que depende del número de ciudadanos inscritos en el Registro Electoral de la demarcación en la que se pretenda

² El monto se fija de acuerdo con la circunscripción y el número de habitantes. En Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral, pp. 36.

registrar la candidatura, tales porcentajes van de 7 a 20%, también se les exige una organización municipal y un programa de acción (Ley 275-97, artículo 76).

Finalmente, la legislación paraguaya establece la firma de 0.50% de votos válidos obtenidos en la última elección que se trate, así como no haber sido postulado por partido político o haber integrado un cargo directivo en partido político, al menos dos años antes de la elección o de la solicitud de registro como candidato independiente. (Ley 834/96, artículo 86).

1.6.2 Tipo de elección

En algunos países sólo se permiten las candidaturas ciudadanas en ciertos cargos de elección popular, Chile, Colombia, Honduras, Ecuador, Paraguay y República Dominicana consideran el registro de estas candidaturas para diputados, senadores y presidente de la República; por su parte, la legislación electoral venezolana considera la postulación sólo para cargos nominales, es decir, lo que en México conocemos como cargos uninominales o de mayoría relativa (Ley Orgánica de Procesos Electorales de Venezuela, artículo 52)

1.6.3 Prerrogativas estatales

Algunos países que facultan candidaturas independientes en sus sistemas políticos, pueden establecer de manera equitativa candidaturas ciudadanas. En las legislaciones que se revisan se ha podido encontrar que los gobiernos proporcionan financiamiento, en algunos casos para campañas electorales o para gastos de publicidad.

En este sentido:

Ecuador otorga el financiamiento sólo para prensa, radio, televisión y vallas publicitarias, prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad en medios de comunicación, para gastos electorales se establece un gasto máximo o tope de gastos, por lo que mediante un cálculo en el que se multiplica una cantidad en centavos de dólar estadounidense por el número de ciudadanos del Registro Nacional, dependiendo el tipo de elección difiere la cantidad de dólares; la legislación también permite financiamiento privado y la solicitud de préstamos para las campañas electorales. Adicionalmente los partidos políticos y los movimientos políticos pueden recibir aportes

del presupuesto estatal (LOEOPRE, artículos 203-209 y 215,216 y 224).

En Venezuela el financiamiento es parcial o integral, para la difusión de propaganda en medios de comunicación, principalmente en radio, televisión e impresos (LOPEV, artículo 78) En este país los candidatos independientes tienen las mismas obligaciones que los candidatos partidistas a la hora de fiscalizar sus gastos.

Honduras concede el financiamiento sólo para aquellos candidatos o partidos políticos que ganen los cargos públicos, al final del proceso electoral se reembolsa Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y sus Reformas. Honduras. (LEOPyRH, artículo 136). La distribución del financiamiento se presenta de acuerdo con número de votos, se permite el financiamiento privado, el cual no deberá ser anónimo, de funcionarios públicos o de gobiernos extranjeros y también faculta la solicitud de créditos para las campañas electorales, la legislación señala un tope de gastos.

Por su parte en Colombia se permite el acceso a medios de comunicación en espacios correspondientes al Estado sólo 30 días antes de la elección (Ley 130, artículo 25), aunado a esto, se puede contratar publicidad en medios de comunicación; en relación con el financiamiento estatal, el Estado prevé la reposición de gastos durante campañas electorales, de acuerdo con el tipo de elección —primera o segunda vuelta— y al número mínimo de votos necesarios para el reembolso, también contempla el financiamiento privado y los créditos.

Existe una pequeña reglamentación detallada del financiamiento privado en Chile, entre otras cuestiones, no se permite donar dos veces al mismo candidato durante la misma elección (Ley 19.884, artículo 9); en cuanto al financiamiento público, éste se distribuye entre los candidatos independientes y el monto que le corresponda al partido que obtuvo el menor número de votos (Ley 19.884, artículo 14).

De los gastos de campaña, de acuerdo con ciertas reglas, el fisco puede rembolsar algunos de estos, esas reglas tienen que ver con el número de votos

obtenidos y con un tope que se aplica, las cantidades reembolsables deben ser aprobadas por el Servicio Electoral y no deben sobrepasar el monto total de los topes (Ley 19.884, artículo 15). En cuanto a la publicidad de las campañas electorales, el Estado prevé tiempo en televisión, el cual se distribuirá entre los candidatos independientes, según el tiempo asignado al partido político que obtuvo el menor número de votos, ese tiempo será dividido en partes iguales a cada candidato (Ley 18.700, artículo 31).

Por su parte, en Paraguay la ley establece subsidios electorales otorgados por el Estado, sin embargo, éstos se distribuyen considerando un monto según el cargo, por cada representante electo y por tipo de actividad (en algunos casos es tomada en cuenta la ciudad), y también montos por cada voto válido obtenido en las elecciones anteriores; cabe mencionar que este modelo de financiación es para partidos políticos y movimientos políticos, estos últimos no son sujetos de financiamiento en periodos no electorales (Ley 834/96, artículo 276).

En el caso del financiamiento privado en Paraguay, el Estado contempla topes y la prohibición de recibir recursos públicos de cualquier ámbito de gobierno (artículo 282), otra prerrogativa se refiere a la facultad de contratación de espacios en medios de comunicación masiva (artículo 285).

Finalmente, por cuanto hace a la República Dominicana, no existe regla alguna referente al financiamiento público y privado, pero la ley establece igualdad de acceso a medios de comunicación (Ley 275-97, artículo 94). Cabe destacar que las prerrogativas a las que acceden los partidos políticos no son iguales a la de las candidaturas independientes.

(<http://www.adnpolitico.com/opinion/2012/08/20/analsis>).

1.6.4 Fiscalización de recursos

La rendición de cuentas de los recursos públicos es una actividad que se encuentra presente en las legislaciones internacionales materia de análisis en el presente trabajo, debido a la utilización de recursos públicos y al origen del financiamiento privado, en su caso.

El Consejo Nacional Electoral de Ecuador, es el órgano encargado de la fiscalización de los recursos provenientes de financiamiento de las campañas electorales, para ello tiene potestad para fiscalizar, controlar y examinar cuentas; en Venezuela la Comisión de Participación Política y Financiamiento es la encargada de llevar a cabo la fiscalización de los gastos, para ello entre las herramientas que utilizan se encuentra un sistema informático, en el cual todos los candidatos ingresan sus registros de ingresos, gastos, etcétera, con el fin de llevar un control estricto; en este rubro los candidatos independientes cuentan con las mismas obligaciones que los candidatos partidistas.

En Chile se deberán presentar los informes de gastos al director de Servicio Electoral; en relación con la fiscalización en Honduras, el artículo 84 de la LEOPyRH señala que los candidatos deberán llevar un registro de los fondos privados y notificar las aportaciones que obtengan.

Por su parte, en Colombia todos los candidatos son sujetos fiscalizables, no obstante, lo son también las personas que apoyen a los candidatos independientes, los cuales tendrán plena disposición de rendir cuentas de las aportaciones que habrían realizado (Ley 130, artículos 18 y 19); República Dominicana al no contar con reglamentación respecto al financiamiento, no señala norma alguna respecto a la fiscalización de gastos electorales. Finalmente:

En Paraguay la ley señala el proceso de control que deberá llevar a cabo cada partido político y movimiento político, todo el sistema de control de gasto —resulta muy parecido a México— debe ser llevado a cabo por un contador, el cual deberá ser acreditado ante el Tribunal Electoral, se depositará todo el financiamiento público y privado en una sola cuenta y la documentación que respalde los gastos será verificada en cualquier momento por el Tribunal (Ley 834/96, artículos 278-81).

En suma, como salta a la vista, existen diferentes concepciones en cuanto al marco normativo del candidato independiente en algunos países en América Latina; en algunos casos, los ciudadanos no cuentan con una filiación al grupo o partido político, pero cuentan con todo el respaldo y la estructura de grupos semejantes a los partidos políticos, en otros casos como el de Ecuador, los

movimientos políticos o grupos políticos se forman para apoyar a un candidato en un periodo electoral.

En lo relativo a las prerrogativas otorgadas a los candidatos individuales, éstas son mínimas, aun cuando en legislaciones como la de Chile —que cuenta con subvenciones superiores a los otros países— existe poca equidad, puesto que las exenciones todavía resultan pocas frente a los presupuestos otorgados a los partidos políticos, sin embargo, también resulta discutible la viabilidad de otorgar financiamientos equiparables a los propios partidos (algo muy cuestionable e imposible). Otro ejemplo que resta equidad son los seguros de seriedad que se exigen en Colombia, pues ello dificulta la participación y el registro, debido a que muchas aseguradoras no otorgan las pólizas porque las garantías son pocas.

Por otro lado, se observa un problema en la elección de cargos uninominales, los candidatos contendientes son tratados como partidos unipersonales, esto es, como un mini partido que sólo obtiene un puesto, siempre y cuando logre el umbral mínimo requerido para ello. En este sentido, permitir candidaturas independientes para elecciones de representación proporcional posibilita a candidatos sin partido alcanzar mayores puestos, lo cual puede lograrse con el registro de planillas o fórmulas con candidatos independientes, tal como sucedió en México, en el municipio de Santander Jiménez, en Tamaulipas, la candidata a la alcaldía ganó y su planilla obtuvo cuatro regidurías.

CAPITULO II

2. Antecedentes de la creación de las candidaturas independientes en México.

Vázquez Gaspar (2009) considera que a partir de la independencia en 1810 y hasta la Revolución Mexicana en 1910, las candidaturas individuales estaban reguladas en la Ley, y señala que a pesar de que existían grupos de individuos que por compartir una plataforma ideológica se les puede asimilar con partidos políticos, éstos existían en la realidad más no en las leyes, destacando que durante este siglo los protagonistas siempre fueron los individuos y no los partidos políticos, y agrega que, hasta 1911 es reconocida legalmente la existencia de los partidos políticos, sin embargo, todavía durante esta etapa por la conformación de los partidos –con hombres ilustres y caudillos-, los partidos dependían de los candidatos y no éstos de aquéllos.

Vázquez Gaspar, añade que la constante de que los individuos fueran los protagonistas, y no los partidos, se invierte a partir de que se formaliza a los partidos políticos; los primeros afectados son los candidatos independientes que se ven opacados por la fuerza de éstos, y en general los candidatos empiezan a depender de los partidos.

El 2 de julio de 1918, se publicó en el Diario Oficial la *Ley para Elecciones de Poderes Federales* en la cual, entre otros puntos, se requería el registro de candidatos independientes, a esta Ley se le considera como el antecedente inmediato de las candidaturas independientes porque en su artículo 107 señala:

“Los candidatos no dependientes de partidos políticos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de éstos, siempre que estén apoyados por cincuenta ciudadanos del Distrito, que hayan firmado su adhesión voluntaria en acta formal; que tengan un programa político al que deben dar publicidad y que se sujeten a los requisitos prevenidos en las fracciones VII y VIII del artículo anterior³ (DOF, 1918: s/p)

³Las fracciones a que hace referencia el artículo 107 se refieren a algunos de los requisitos que debían reunir los partidos políticos para poder intervenir en las operaciones electorales, respecto de la fracción VII se señalaba: “VII. Que registre sus candidaturas durante los plazos fijados por la ley, sin perjuicios de modificarlas si lo considera conveniente, dentro de los mismos plazos. El registro se hará en la cabecera del Distrito Electoral, si se trata de Diputados o en la capital del Estado, si de Senadores o Presidente de la República.” En cuanto a la fracción VIII la ley preveía: “VIII. Que la misma Junta directiva o las sucursales que de ella dependen, nombren sus representantes en las diversas Municipalidades, dentro de los plazos fijados por la ley, sin perjuicio de modificarlos oportunamente.”

Para que un candidato independiente a Senador o Presidente de la República sea registrado, bastará que llene las condiciones anteriores: pero sólo se exigirá que esté apoyado por cincuenta ciudadanos de cualquier Distrito Electoral del Estado. (DOF, 1918: 644)

Por otro lado, respecto al registro de las candidaturas Paoli Bolio (1978) señala que éste no debe confundirse con el registro de partidos, pues éste último se exige hasta la Ley de 1946 con la cual desaparecen las candidaturas independientes al otorgar a éstos la facultad del registro de las mismas.

El artículo 60 de dicha Ley señaló que sólo los partidos políticos podrían registrar candidatos, sin embargo, a pesar de dicha disposición este ordenamiento contenía una incongruencia pues más adelante en su artículo 66 estableció: “los partidos políticos o los candidatos independientes pueden objetar el señalamiento de algún lugar para la instalación de casilla por motivos fundados...”. Esta contradicción fue subsanada con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de febrero de 1949.

Cuatro años después, en 1953, la integración del voto de la mujer a la ley dio lugar al cambio en los estatutos de los partidos políticos para que estos tuvieran que establecer un sistema de elección de manera interna para poder designar a sus candidatos en las elecciones.

Cabe mencionar, que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tres artículos han tenido una vinculación directa con las candidaturas independientes y estos son el 35, 41 y el 116.

Los candidatos independientes se contemplan en las reformas en comento en los artículos 41, base III, Apartado A inciso e), Apartado B último párrafo, Apartado C y base IV.

Desde la reforma constitucional publicada en el DOF el 9 de agosto de 2012, donde se instituyeron una serie de derechos fundamentales de los ciudadanos en materia política, se incluyó la posibilidad constitucional para que los ciudadanos puedan aspirar a ocupar cargos de elección popular, sin tener que necesariamente pasar por la postulación de algún partido político, pues se establecía como derecho exclusivo de los mismos en la legislación electoral secundaria desde 1946, y que se mantuvo hasta el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)

vigente, publicado en el DOF el 14 de enero de 2008, en su artículo 218.

Desde agosto de 2012 el artículo 35 fracción II de la CPEUM establece que son derechos del ciudadano:

“Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral correspondiente corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”.

Esta disposición tenía que haberse reglamentado a más tardar en agosto de 2013, sin embargo no se ha hecho, y seguramente ocurrirá con la legislación secundaria que desarrollará las reformas constitucionales de 10 de febrero de 2014.

Sin embargo, podemos desprender que los candidatos independientes se pueden postular para cualquier cargo de elección popular, tal como se estableció en el inciso o) de la base IV del artículo 116 constitucional, mediante de decreto de reformas de 27 de diciembre de 2013, que dice lo siguiente:

“Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución. (<http://www.sdpnoticias.com/columnas/2014/04/19/la-reforma-politico-electoral-mexicana-de-2014>)

Con estas modificaciones a la Carta Magna, se logró abrir los espacios de participación política a todos los ciudadanos que aspiren a competir por un cargo de elección popular en México, dando lugar a un esquema de inclusión que fortalecerá la democracia y el régimen de partidos políticos en el país.

2.1 Casos de candidaturas independientes que ha rechazado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A pesar de que en el abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) –como se ha mencionado- otorgó la exclusividad a los partidos políticos para presentar las candidaturas y desde 1973 los partidos fueron considerados en la ley constitucional como entidades de interés público y se le dieron prerrogativas para realizar sus actividades y el derecho de sólo las instituciones partidistas podían registrar candidatos.

Se tienen documentados varios casos en los que diversos ciudadanos solicitaron antes de la reforma, su registro como candidatos independientes argumentando su derecho a ser votados bajo el fundamento de la fracción II del artículo 35 Constitucional y del inciso b) del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se indica que: Todos los ciudadanos deben de gozar de los siguientes derechos y oportunidades. De votar y de ser elegidos en elecciones auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. En base, a la ley constitucional se exigía que se aplicara de manera positiva, el derecho a ser votado; el cual al ser negado, pues fueron impugnadas ante el Tribunal del Poder Judicial de la Federación.

De acuerdo con el Instituto Mexicano de Estudios Políticos A.C. (IMEP), hasta antes de la reforma de 2014, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias, determinó negar el registro a diversos ciudadanos como candidatos independientes en distintos procesos electorales locales y federales, siendo éstas las siguientes:

A continuación presentamos una relación de ejecutorias en las que se han denegado los registros de candidaturas independientes en México.

Expediente: SUP-JDC-619/2012 y SUP-JDC-1611/2012

Actores: Rafael Ponfilio Acosta Angeles y Narciso Alejandro León Martínez

Fecha de resolución: Miércoles, Mayo 2, 2012

Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral

Acto impugnado:

Acuerdo CG191/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que entre otras cuestiones, declaró improcedente las solicitudes de registro de los actores como candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a Senador de la República, respectivamente.

Sentido:

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los juicios de referencia. SEGUNDO. Se confirma la determinación que niega a los promoventes el registro como candidatos independientes a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Expediente: SUP-JDC-602/2012, SUP-JDC-629/2012, SUP-JDC-660/2012, SUP-JDC-675/2012 Y SUP-JDC-1633/2012 ACUMULADOS

Actores: Francisco Gerardo Becerra Avalos

Fecha de resolución: Miércoles, Mayo 2, 2012

Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral

Acto impugnado:

Acuerdo CG191/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que entre otras cuestiones, declaró improcedente su solicitud de registro como candidato independiente a Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Sentido:

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los juicios de referencia. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio ciudadano 660, en los términos precisados en la ejecutoria. TERCERO. Se confirma, en la materia de la impugnación, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Expediente: SUP-JDC-1618/2012

Actores: Pedro Augusto Novo Mercado

Fecha de resolución: Miércoles, Mayo 2, 2012

Autoridades responsables: 01 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en Nuevo León

Acto impugnado:

Acuerdo A08/NL/CD01/29-03-2012 de 29 de marzo de 2012 mediante el cual se niega su registro como candidato independiente al cargo de Diputado Federal propietario de MR en el 01 distrito electoral en Nuevo León.

Sentido:

ÚNICO. Corresponde a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León, sustanciar y resolver el presente juicio, por lo que deberán remitirse los autos originales a dicho órgano jurisdiccional.

Expediente: SUP-AG-94/2012 Y SUP-AG-100/2012, ACUMULADOS

Actores: José Guadalupe Álvares Martínez

Fecha de resolución: Miércoles, Mayo 2, 2012

Autoridades responsables: Instituto Federal Electoral

Acto impugnado:

Escrito por medio del cual "denuncia e impugna al Instituto Federal" por actos relacionados con su negativa de registro como candidato independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; así como la violación a su derecho de petición.

Sentido:

PRIMERO. Se decreta la acumulación del asunto general identificado con la clave SUP-AG-100/2012, al diverso SUP-AG-94/2012 En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos de acuerdo de esta resolución, al asunto general acumulado. SEGUNDO. No ha lugar a dar algún otro trámite a los escritos presentados por José Guadalupe Álvarez Martínez.

Expediente: SUP-JDC-1619/2012

Actores: Carlos Augusto Novo Olivas

Fecha de resolución: Miércoles, Mayo 2, 2012

Autoridades responsables: 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en Nuevo León

Acto impugnado:

Acuerdo A08/NL/CD01/29-03-2012 de 29 de marzo de 2012 mediante el cual se niega su registro como candidato independiente al cargo de Diputado Federal propietario de MR en el 01 distrito electoral en Nuevo León.

Sentido:

ÚNICO. Corresponde a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León, sustanciar y resolver el presente juicio, por lo que deberán remitirse los autos originales a dicho órgano jurisdiccional.

Expediente: SUP-AG-92/2012

Actores: Francisco Javier Becerril López

Fecha de resolución: Martes, Mayo 1, 2012

Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral

Acto impugnado:

Acuerdo CG191/2012 del Instituto Federal Electoral que entre otras cuestiones, declaró improcedente el registro del actor como candidato independiente a Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Sentido:

PRIMERO. Se reencauza el escrito presentado por Francisco Javier Becerril López a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a efecto de que esta Sala resuelva conforme su competencia y atribuciones. SEGUNDO. Remítanse los autos del presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, a efecto de que proceda a su archivo en forma definitiva, y con las constancias íntegre, registre y turne el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, debiendo quedar copia certificada de la documentación indicada en los autos de este asunto y en su oportunidad turne el expediente al Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos legales correspondientes

Expediente: ST-JDC- 403/2012 Y SU ACUMULADO ST-JDC-404/2012

Actores: Jorge Alberto de Guerrero Osio Botti

Fecha de resolución: Lunes, Abril 30, 2012

Autoridades responsables: Consejo Distrital Electoral número 18 del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Huixquilucan, Estado de México

Acto impugnado:

En contra de la resolución de veintinueve de marzo del presente año, mediante el cual niega su registro como candidato independiente al cargo de diputado federal por el principio de mayoría relativa al 18

distrito electoral federal en Huixquilucan, Estado de México, para el período 2012-2015.

Sentido:

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los juicios para la protección de los derechos político-elctorales del ciudadano ST-JDC-404/2012, al diverso juicio ST-JDC-403/2012.- En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de esta ejecutoria, al medio de impugnación acumulado.- SEGUNDO. Se confirma en la parte controvertida el acuerdo A011/MEX/CD18/29-03-12 de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, emitido por el Consejo Distrital Electoral número 18 del Instituto Federal Electoral con cabecera en Huixquilucan, Estado de México, mediante el cual declaró la improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes a diputados por el principio de mayoría relativa, de Jorge Alberto De Guerrero Osio Botti y Alejandro Andrade Pease.

Expediente: ST-JDC-442/2012

Actores: Rubén Camargo Millán

Fecha de resolución: Lunes, Abril 30, 2012

Autoridades responsables: Consejo Distrital número 26 del Instituto Federal Electoral en el Estado de México

Acto impugnado:

La resolución A09/MEX/29-03-12, emitida en fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, por el 26 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de registro como precandidato independiente para contender por el cargo de diputado federal por el XXVI Distrito Electoral Federal del Estado de México, con cabecera en Toluca.

Sentido:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del juicio ciudadano ST-JDC-442/2012 promovido por Rubén Camargo Millán; por las razones expuestas en el considerando segundo del presente fallo.

Expediente: ST-JDC-439/2012

Actores: Erika Bustamante Jurado **Fecha de resolución:** Lunes, Abril 30, 2012 **Autoridades responsables:** Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Hidalgo

Acto impugnado:

El acuerdo emitido por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, con número A15/HGO/CL/29-03-12 de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, referente a las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa.

Sentido:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por Erika Bustamante Jurado.

Expediente: ST-JDC-406/2012

Actores: Martín Pérez Romero **Fecha de resolución:** Lunes, Abril 30, 2012 **Autoridades responsables:** 30 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México

Acto impugnado:

En contra del acuerdo A10/MEX/CD30/29-0312, del 30 Consejo Distrital de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, mediante el cual se le niega su registro como candidato independiente al cargo de diputado federal por el principio de mayoría relativa para el período 2012-2015.

Sentido:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por Martín Pérez Romero.

(Fuente:<http://portales.te.gob.mx/candidaturasindependientes/sentencias?tid=All&page=27>)

2.1.2 El Caso Michoacán

El caso Michoacán es uno de los referentes más significativos respecto a la exigencia ciudadana de los derechos políticos ciudadanos para ser votados sin que medie un partido político, y se demandaron por la vía de los órganos instituciones en materia de justicia en México que se hiciera valer este derecho por medio de la figura de candidatos independientes, la atención a este caso, permitió conocer los criterios de análisis de carácter constitucional respecto a la viabilidad de las candidaturas independientes en México.

El 25 de octubre de 2001, dicho asunto, fue estudiado y sujeto a determinación judicial por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención al juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano SUP-JDC-037/2001, el cual fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente del ponente original, el Magistrado Leonel Castillo González, suscrito con su colega Mauro Miguel Reyes Zapata, y el voto aclaratorio de los Magistrados Alfonsina Berta Navarra Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda. En dicha ejecutoria, la Sala Superior confirmó con su sentencia el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se negó a registrar la candidatura independiente para la elección de gobernador a realizarse en dicha entidad federativa.

Las consideraciones que motivaron y fundaron la determinación de dicha instancia jurisdiccional federal, fue que el ciudadano solicitante no acreditó el

cumplimiento de los requisitos legales necesarios para obtener el registro de su candidatura, en razón de que éste no era postulado por un partido político, entendiéndose como calidad indispensable para ejercer su derecho a ser votado el estar postulado por un instituto político, dado el derecho exclusivo que, en ese entonces, el marco normativo electoral otorgaba a los partidos políticos.

Ante la negativa de registro de la candidatura independiente por parte del Instituto Electoral de Michoacán, el ciudadano involucrado promovió el medio de impugnación conducente ante la Sala Superior, al estimar violentado su derecho a ser votado y así acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas, a causa de la legislación ordinaria que en su entidad establecía un monopolio partidista para contender a cargos de elección popular que, por consecuencia, negaba la oportunidad a los ciudadanos en lo individual para presentarse en cualquier modalidad de elección. En ese escrito se destaca la atención que se repare en la permanencia del texto original de la fracción II del artículo 35 constitucional, a fin de exhibir que bajo mismo precepto durante la mitad del siglo pasado sin problema alguno estuvieran previstas las candidaturas independientes, así como que se utilicen diversas disposiciones internacionales para soportar sus agravios. (Rodríguez y Cano López, 2006: pág. 93).

2.1.3 El Caso Castañeda

En 2006, el ciudadano Jorge Castañeda promovió un amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hizo mención que se violentaban sus derechos constitucionales consagrados en los artículos 1° y 35° de nuestra carta magna en los cuales se fundamenta como uno de los derechos de los ciudadanos mexicanos “El poder ser votado para todos los cargos de elección popular” asimismo también hizo mención de los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es partícipe y requirió se hiciera valer su derecho político para postularse como candidato independiente, aunque esta figura no estaba prevista en la Carta Magna.

Entendiendo esto como un punto de partida, pues el planteamiento consistía en que cualquier ciudadano puede contender para ocupar un cargo público de elección popular aun cuando no formare parte de algún partido político que lo

postule como candidato. Cuando la SCJN le negó el amparo a Jorge Castañeda, este acudió ante la Corte Interamericana de Derechos humanos quien también falló en contra de Castañeda alegando que si bien las candidaturas no estaban prohibidas dentro de nuestro país, las leyes secundarias sí se manifestaban en la manera en cómo se realizarán las elecciones y esa regulación es exclusiva de los legisladores locales.

En el caso del ciudadano Jorge Castañeda Gutman se trató del amparo en revisión 743/2005 en contra del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de su acto de aplicación en contra de la negativa de registro de la candidatura independiente, así como respecto a la omisiones legislativa y presidencial para que en la legislación ordinaria se prevean las candidaturas independientes. A este respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su ejecutoria determinó la existencia y validez del ordenamiento de las candidaturas no partidistas en lo referente a las elecciones presidenciales del 2006.

Del juicio de amparo conoce en primer término el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Administrativa en el Distrito Federal, el cual falla en el sentido de sobreseer el caso por estimar que aquel medio de defensa constitucional se intentaba en contra de resoluciones o declaraciones de organismos y autoridades en materia electoral. Así, la aplicación de la fracción VII del artículo 73 de la entonces Ley de Amparo, se consideró en primera instancia fundada en razón de una interpretación de los artículos 35, 41, 99 y 105 constitucionales.

La Suprema Corte termina señalando que los medios del control en materia electoral son la acción de inconstitucionalidad, así como recursos ante el Tribunal Electoral, mientras que el mecanismos de control tratándose de derechos fundamentales es el juicio de amparo, pero que si se trata de derechos políticos o materia electoral, aun suponiendo que se hallen relacionados derechos fundamentales, no será procedente el amparo porque ambos aspectos no son posibles desvincular.

Delineados de tal forma los planteamientos anunciados, se analizan en lo conducente los artículos 175 al 178 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Previamente, se sintetizan los conceptos de

violación aducidos por el quejoso, los cuales consisten en atacar la omisión legislativa y la exigencia de una asociación forzosa a los partidos políticos, la obstrucción al libre ejercicio de una profesión con olvido de que los particulares pueden hacer lo que no les es prohibido y que los derechos se interpretan ampliamente, además de la imposición del legislador de mayores requisitos que los previstos en los artículos 35 y 82 constitucionales. Todo el cual, deriva en una situación discriminatoria a causa de la pertenencia partidista, que lleva a que en la configuración legal se haga nugatorio el derecho a ser votado con el monopolio de los partidos políticos.

En la sentencia, a partir de tales argumentos del quejoso se aprecia que su pretensión constituye un aspecto totalmente político-electoral, pues se queja de la violación de su derecho a ser votado, así como de la omisión legislativa de la prevención de candidaturas independientes, con lo cual se observa que lo que en realidad busca es que se le ampare para poderse registrar como candidato independiente a la presidencia de la República, sin que impida esa conclusión que la Corte perciba a los derechos políticos como derechos humanos con todas sus características. Porque a pesar de ser derechos fundamentales no dejan de ser derechos políticos otorgados a los ciudadanos que tienen que adecuarse o ajustarse a los mandatos constitucionales relativos a la renovación de los poderes públicos y la materia electoral, establecidos en los artículos 46 y 116 constitucionales.

Atendiendo esas razones, el caso no puede ser materia de amparo, sobre todo si no se olvida la integración del sistema de justicia electoral y de tenerse claro que la pretensión del quejoso es propia de la materia electoral, tal como ella ha sido definida por la Corte en varias Tesis, sin que se actualice el supuesto de excepción de concurrencia de violaciones a garantías individuales y de derechos políticos, justamente porque se está ante un caso de violación de derechos políticos fundamentales que inciden cuestiones electorales. Sin embargo:

La corte Interamericana de los Derechos Humanos, en la resolución del caso Castañeda Gutman precisó que “Los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano, que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención Americana de la cual el Estado Mexicano es

partícipe”(<http://biblio.juridicas.unam.mx/estrev/derint/cont/9/pim/pim29.htm>,2013)

Asimismo, presentamos la ficha técnica de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del Caso Castañeda:

Víctimas(s):	Jorge Castañeda Gutman
Representante(s):	- Fabián M. Aguinaco, Gonzalo Aguilar Zínser, Santiago Corcuera
Estado Demandado:	México
Sumilla:	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la inexistencia de un recurso adecuado y efectivo en relación con el impedimento de Jorge Castañeda Gutman para inscribir su candidatura independiente a la Presidencia de México.
Palabras Claves:	Derechos económicos, sociales y culturales, Igualdad ante la ley, Protección judicicia.

Fuente: http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia/ficha.cfm?nld_Ficha=298&lang=es

Aunque, nuestra Constitución otorgaba el derecho al ciudadano para poder ser votado pero establecía que los partidos políticos serán quienes hagan posible el acceso a cargos de elección popular, congruente con lo anterior, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) señalaba que correspondía exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, varios autores e investigadores como Raúl Ferreyra, Zovatto, entre otros, han tenido su particular punto de vista acerca de las candidaturas independientes; unos a favor y otros en contra pero todos coincidiendo en un mismo enlace: era necesaria una reforma que regulara la aparición de esta figura.

Acerca del tema, el investigador Daniel Rojas dispuso en contra de que las candidaturas independientes fueran aprobadas para poder elegir al Presidente de la República poniendo que una de las razones principales de la negatividad se originaba en que un jefe del Ejecutivo sin el apoyo de partido alguno dentro de las cámaras del Congreso, se encontraría con más adversidades que ventajas. Aunque ante la posibilidad de que se dieran dichas candidaturas a nivel municipal sus palabras fueron “no habría una objeción de mi parte sobre la base de que no es amigable con el sistema de gobierno.” (Rojas Barcelo, 2013)

Nos encontramos entonces con que este investigador se encuentra parcialmente en contra de que las candidaturas independientes logren ser un hecho y una posibilidad en los tres niveles de gobierno de nuestro país.

Para Alfredo Soto las candidaturas independientes son “Formas de participación ciudadana que ayudan al mejor desarrollo de la vida política y democrática del país, y tiene mayor acercamiento a la sociedad, por lo que pueden tener una opinión pública mejor informada de los problemas que dañan a ese círculo social”. Señalaba la importancia de que los legisladores dieran por fin el paso definitivo acerca de la aprobación de las candidaturas independientes, ya que a su juicio se tiene que dar en este momento de transición política y social en la cual nuestro país se encuentra inmerso. (Oropeza, 2010)

En ese sentido, Miguel Carbonell hace mención de la importancia que tendría la regulación de las candidaturas independientes en nuestro país, señala que pronto se tendrá que aceptar la inclusión de las candidaturas independientes y el legislador deberá valorar los términos, requisitos y condiciones para que puedan existir y sean funcionales para fortalecer el régimen constitucional y democrático en México (Carbonell, 2013).

2.2 Contexto actual en el que se definen las candidaturas independientes en México

Ya para abril de 2012 se publicaba en la revista *Presidencia2012* el tema “*Iniciativas de ley para candidatos independientes*” con el cual se presentaba una comparación de la propuesta de reforma política del Presidente Felipe Calderón Hinojosa y los senadores José González Morfín y Tomás Torres Mercado, buscando éstos el poder brindar a la ciudadanía mexicana una nueva alternativa para su participación de manera directa en el ámbito político-electoral, sin verse en la necesidad de tener que pertenecer a algún partido político.

En su propuesta, el Senador Tomás Torres Mercado perteneciente al Partido de la Revolución Democrática manifestaba que debía de garantizar un trato equitativo a aquellos ciudadanos que se presentarán como candidatos independientes, en todos los ámbitos; es decir, en el acceso a los medios de comunicación así como en el financiamiento, prevaleciendo los recursos públicos sobre los privados, para permitir la participación directa de los ciudadanos.

Por su parte el Senador José González Morfín afiliado al Partido Acción Nacional consideró en su propuesta la posibilidad de registrar a candidatos sin que sean postulados por algún partido político, pero requiriendo por lo menos el 1% de apoyo de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral correspondiente a la demarcación territorial de que se trate, y brindando el acceso permanente a los medios de comunicación durante las campañas, esto sin considerar la implementación de las candidaturas independientes como una excluyente del sistema de partidos.

El ex Presidente Calderón consideraba en su propuesta los mismos términos que el Senador González Morfín, señalando que la Ley será la que determine las reglas ante las cuales estaría sujeto el financiamiento, las erogaciones en campañas, así como el acceso a los medios de comunicación; ofreciendo como las propuestas anteriores o lo ya mencionado en párrafos anteriores una alternativa a la ciudadanía para participar en la integración de nuestra representación nacional y el ejercicio del poder público.

Con la iniciativa de esta reforma se pretendía alcanzar un sistema representativo con mayor aceptación; es decir, evitar que la ciudadanía deje de sentir que no se encuentra representada por los legisladores que emanan de los diversos partidos políticos, tanto en las entidades como a nivel nacional, y esto basándose en el monopolio que han generado los partidos conforme a la práctica y aprovechándose del derecho que la CPEUM otorga a los ciudadanos de elegir y poder ser elegidos a cargos de elección popular.

Se consideraba que implementando esta reforma se podía dar un mayor enriquecimiento a nuestro sistema representativo y brindar a la ciudadanía que no logra identificarse con la ideología y principios de algún partido de los existentes otra alternativa ciudadana, con la existencia de las candidaturas independientes se pretende generar una mayor competencia y el mejoramiento del debate público, disponiéndose en las leyes secundarias la participación obligatoria de los partidos políticos y de los candidatos independientes en dichos debates.

En base a la reforma se crearía el procedimiento que deberán seguir los aspirantes a ser candidatos independientes y que no pertenezcan a ningún

partido político a efecto de hacer valer su derecho a ser electos tal y como señala el artículo 35 de la Constitución Federal; se decía que la reforma constitucional resultaba innecesaria, debido a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la cual señalaba que si se encuentra establecida en la ley la figura de candidaturas independientes, por ende debía ser reguladas e inscritas por las autoridades correspondientes a la materia a fin de que generar la participación y competencia de la ciudadanía.

Asimismo, se hacía referencia que si dentro de las constituciones locales, leyes electorales de los Estados o en el abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se encontraría regulada dicha figura, no era necesaria la reforma constitucional. Una vez implementada la figura de candidaturas independientes una gran cantidad de organizaciones podrían ser representadas en las asambleas legislativas sin verse en la necesidad de tener que afiliarse a algún partido político.

Sin duda, un parteaguas de las candidaturas independientes en México se da el 09 de agosto de 2012, siendo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el dictamen de reforma y adición de diversas disposiciones en materia política de la CPEUM, entre ellos, el artículo 35 en su fracción II que nos señala qué:

El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41 constitucional declara que serán los partidos políticos quienes tendrán la tarea de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y a su vez hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público mediante los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 116 de nuestra Carta Magna dentro de su fracción IV en el inciso e, nos dice que las Constituciones Estatales y las Leyes electorales de las diferentes entidades federativas tendrán que garantizar que los partidos políticos sean conformados por ciudadanos mexicanos sin que intervengan en ellos los gremios y que tampoco exista alguna afiliación corporativa. Tendrán que reconocer el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. . (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2013)

Los derechos políticos electorales son considerados a su vez como parte de los derechos humanos, ya que estos buscan garantizar la capacidad que tienen de actuar e influir en la vida política y poder formar parte de la administración pública.

2.2.1 Reformas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A fin de precisar la reforma que conllevó a la generación de la figura de las candidaturas independientes, se presenta el siguiente cuadro comparativo del antes y después de la reforma del 9 de agosto de 2012 a la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos base del presente trabajo:

<p>Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares;</p> <p>II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;</p> <p>II. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;</p> <p>IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y</p>	<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;</p>
--	--

<p>V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.</p>	<p>V. (...)</p> <p>VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;</p> <p>VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y</p> <p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>a) El Presidente de la República;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p> <p>c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;</p> <p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la</p>
---	--

	<p>restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p> <p>4o. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;</p> <p>5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;</p> <p>6o. Las resoluciones del Instituto Federal Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y</p> <p>7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>
--	--

Cuadro tomado de Reforma Constitucional en materia de "Reforma Política", disponible en http://www.miguelcarbonell.com/docencia/reforma_constitucional_en_materia_de_reforma_politica.shtml consultado el día 15 de julio de 2013

También se reforma al artículo 35 el párrafo primero y la fracción II, adicionándosele las fracciones VI, VII y VIII. Se debe de considerar la reforma a la fracción II donde señala que: El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Con lo anterior, se da apertura a la ciudadanía de registrar ante las autoridades electorales correspondientes sus planillas y fórmulas para efecto de competir por

algún cargo de elección popular siempre que cumplan con los requisitos de ley; generando de esta forma una mayor participación de la ciudadanía en el desarrollo de la vida política de la sociedad en la que se encuentra inmersa.

Por lo tanto, como se ha mencionado anteriormente las candidaturas independientes son consideradas como una fórmula de acceso a aquellos ciudadanos que no forman parte de un partido y no como una vía de promoción de intereses personales o de poderes fácticos que atenten contra la democracia.

Con la existencia de esta figura, se deja de condicionar a la participación ciudadana a la pertenencia a algún partido político, y se abren las puertas a nuevas ideologías que no se encuentren empapadas de las ya existentes, es decir; se otorga la oportunidad a que de manera independiente se generen nuevas expectativas para los gobernados.

2.2.2 Leyes secundarias

El abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en su artículo 218 correspondiente al Capítulo segundo denominado “Del procedimiento de registro de candidatos” señalaba lo siguiente:

1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.
3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.
4. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el

partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás. (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consultado en http://normateca.ife.org.mx/normanet/files_otros/COFIPE/COFIPE_14Ene08yNotaArtInvalidados.pdf. Consultado el día 16 de julio de 2013).

Este artículo resulta ser contradictorio a la reforma constitucional, debido a que no contempla en sus numerales a los candidatos independientes y únicamente hace referencia a los partidos políticos como parte del proceso electoral.

2.3 Marco Jurídico para la creación de las candidaturas independientes en Quintana Roo

El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto emitido por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política.

La reforma en comento impactó, entre otras disposiciones constitucionales, la prevista en la fracción II del artículo 35, relativa a las candidaturas independientes.

El decreto en cita estableció en sus artículos transitorios lo siguiente:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un año contando a partir de la entrada en vigor del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo que en Quintana Roo, el 7 de noviembre del año 2012, se llevó a cabo la reforma constitucional y legal por medio de la cual se modificaron tres artículos referentes a la creación y regulación de las candidaturas independientes en la entidad. Dicha reforma fue votada en cada uno de los 10 municipios pertenecientes a Quintana Roo, en donde 6 de las 10 salas de cabildos aprobaron la modificación de la Constitución del Estado. Los municipios que votaron a favor de la reforma fueron Othón Pompeyo Blanco, Bacalar, Cozumel, Solidaridad, Tulum y Felipe Carrillo Puerto, este último en medio de una controvertida aparición de dos actas en las cuales se plasmaban posturas diferentes, pero se tomó como legal la primera que fue presentada en la cual el municipio se declaraba a favor de la reforma constitucional.

2.3.1 Constitución local

Los artículos modificados en la reforma del 2012 fueron el 41, 49 y el 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

La fracción II del artículo 41 quedó de la siguiente manera: *“Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado de Quintana Roo:*

II.- Poder ser votado para todo cargo de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2013, http://www.tegroo.com.mx/sitio2007/tegroo/activos/pdf/legislacion_ectoral/estatal/Constitucion_QRoo_2013.pdf)

Como se puede observar, la reforma al citado artículo constitucional, otorga a los ciudadanos quintanarroenses el derecho de solicitar ante la autoridad administrativa electoral una candidatura para un cargo público sin el respaldo de un partido político, esto es, de manera independiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para tales efectos las leyes de la materia exijan.

Por su parte, el artículo 49 derivado de la reforma antes aludida, fue el que más modificaciones tuvo en lo correspondiente a su tercer párrafo, dice:

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales, por sí mismos o en coaliciones, así como candidatos independientes. La Ley reglamentará estas participaciones.

Asimismo, el párrafo cuarto y sexto de la fracción III:

Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos que señale la Ley, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargo de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. Corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios. Los ciudadanos tendrán el derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa.

La Ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar cabo sus actividades, por lo tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación propiedad del Estado permanentemente y, accederán a la radio y la televisión, de acuerdo a las normas establecidas por el apartado B de la base III del Artículo 41 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, así como las reglas para el acceso de los candidatos independientes a dichas prerrogativas, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual hayan sido registrados como tales.

Numeral 6 párrafos tres y cuatro:

La Ley también establecerá las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento de las actividades de los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes dentro de un proceso electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia de todos los recursos con los que cuenten, incluyendo aquellos que hubiesen utilizado para financiar las actividades tendientes a obtener dicho registro.

Los partidos políticos y candidatos independientes observarán las disposiciones que se establezcan para las precampañas y campañas electorales; en todo caso la duración de las campañas no podrán exceder de noventa días para la elección de Gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas.

La Ley establecerá las sanciones en caso de incumplimiento de los supuestos previstos en la presente base.

La ley establecerá los procedimientos para la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes. (Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2013)

Dentro de las modificaciones hechas a éste numeral, especifica que los ciudadanos que soliciten su registro a candidatos independientes en el proceso electoral podrán únicamente contender por un puesto por el principio de mayoría relativa así como también establece que será la Ley de la materia la que se encargue de garantizar que tanto partidos políticos como candidatos independientes, cuenten de manera equitativa y gratuita con el uso de los medios de comunicación propiedad del estado y acceso a la radio y televisión siguiendo las reglas establecidas en el artículo 41 apartado B párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, refiere que será la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo quien se encargue de establecer las reglas para el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales e impondrá las reglas necesarias para que los candidatos independientes tenga el acceso a un financiamiento que logre colocarlos en aptitud de participar en la elección a la cual hayan sido aceptados. También, obliga tanto a los partidos políticos como a los candidatos independientes a elaborar su propaganda con materiales reciclables o biodegradables y a retirar dicha propaganda una vez terminada la jornada electoral para su depósito en centros de reciclaje o mejor aprovechamiento.

Y la fracción Ocho, que dice que la propaganda impresa deberá ser reciclable y deberá elaborarse con materiales reciclados o biodegradables que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las personas. Los partidos políticos y coaliciones, así como candidatos independientes, estarán obligados a retirar su propaganda y llevarla a un centro de reciclaje.

De igual forma, en la fracción IV del artículo 135 se agrega un cuarto párrafo; que menciona que la ley establecerá los términos y requisitos que deberán satisfacer los ciudadanos que pretendan ser registrados como candidatos independientes a los Ayuntamientos; recalando de esta manera que los ciudadanos tienen pleno derecho a solicitar su registro como candidatos

independientes cumpliendo previamente con los requerimientos establecidos en las leyes de la materia.

Estas reformas del 22 noviembre de 2012 fueron publicadas en el Periódico Oficial del Decreto 170, reformándose la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, incorporándose la figura de Candidatos Independientes al marco jurídico estatal.

2.3.2 Ley Electoral de Quintana Roo.

El 30 de noviembre de 2012, se presentó la iniciativa de reforma a la Ley Electoral de Quintana Roo y a la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, por lo que el 7 de diciembre 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 199 donde se reconoce el derecho de los ciudadanos quintanarroenses de participar como candidatos independientes y se establecen los requisitos y procedimientos legales para su registro.

A través de dicha reforma legal, se adiciona el Título sexto denominado “*De los candidatos independientes*” a partir del artículo 116 al 147 de la propia Ley Electoral de Quintana Roo; asimismo, se adiciona el párrafo cuarto al artículo 128 (anteriormente 160); un nuevo texto al artículo 263 (anteriormente 295) y se recorre la numeración de los subsecuentes artículos; así como la reforma en el segundo párrafo del artículo 265 (anteriormente 298).

Es decir se reforman:

El párrafo primero del artículo 1; la fracción II del párrafo primero del artículo 32; el primer párrafo del artículo 56; la fracción I del artículo 75; el párrafo primero del artículo 86; la fracción II del párrafo primero del artículo 87; el artículo 116 (148); el primer párrafo del artículo 127 (159); el primer párrafo del artículo 130 (162); el segundo párrafo del artículo 131 (163); los párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto del artículo 142 (174); las fracciones I y II del artículo 143 (175); el párrafo tercero del artículo 145 (177); los párrafos primero y segundo del artículo 147 (179); la fracción IV del artículo 150 (182); la fracción I del artículo 153 (185); los párrafos tercero y cuarto del artículo 154 (186); los párrafos primero, segundo, quinto, sexto apartados a e i, séptimo, undécimo, décimo cuarto apartados B, C, F, G y H del artículo 159 (191); el artículo 159 (191); la fracción V del artículo 160 (192); la fracción III del artículo 161 (193); la fracción IV del artículo 171 (203) el artículo 172 (204); el párrafo primero del artículo 179 (211); el primero y segundo párrafos de la fracción V del artículo 182 (214); 184 (216); la fracción III del artículo 191 (223); el primer párrafo del artículo 193 (225); la fracción II del artículo 195 (227); el artículo 196 (228); los párrafos primero y segundo del artículo 197

(229); el párrafo segundo del artículo 201 (233); el apartado A de la fracción V del artículo 204 (236); la fracción I y fracción II del artículo 205 (237); las fracciones I y V del artículo 207 (239); el párrafo primero del artículo 208 (240); los párrafos primero y segundo del artículo 209 (241); el artículo 212 (244); el artículo 214 (246); el párrafo primero del artículo 217 (249); la fracción IV del artículo 220 (252); la fracción III del artículo 222 (254); las fracciones I y IV del artículo 223 (255); la fracción III y los párrafos segundo y cuarto del artículo 232 bis (264 bis); la fracción III del artículo 239 (271); el párrafo tercero del artículo 240 (272); el párrafo primero del artículo 251-bis (283-bis); el párrafo segundo, apartado J del artículo 262 (294); el primer párrafo del artículo 263 (296); los párrafos primero y segundo del artículo 264 (297); el artículo 272 (305); el último párrafo del artículo 276 (309); el último párrafo del artículo 281 (314); el primer párrafo del artículo 282 (315); el artículo 283 (316); el artículo 286 (319); el tercer párrafo del artículo 287.

Y se derogan la parte final del párrafo primero del artículo 12; la parte final de la fracción VI del artículo 161 (193) y la parte final del párrafo cuarto del artículo 264 (297), el párrafo segundo del artículo 271 (304). (320). (Ley Electoral de Quintana Roo, 2013)

Con todo esto, la Ley Electoral de Quintana Roo prevé el procedimiento a través del cual un ciudadano puede ser registrado como Candidato Independiente, el cual es el siguiente: Una vez publicada la convocatoria, el ciudadano que aspire a ser candidato independiente contará con un cierto periodo de tiempo para poder reunir la documentación necesaria, así como el respaldo ciudadano correspondiente para efecto de aprobar su registro, para poder presentar su proyecto ante el órgano electoral correspondiente. En el caso de dos o más ciudadanos quieran postularse como candidatos independientes al mismo cargo, deberá entregarse el registro a aquel que más apoyo reciba.

El Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo será el encargado de emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de los aspirantes a las candidaturas así como también declarar quienes tendrán el derecho de poder registrarse como candidatos dentro del plazo de cinco días posteriores al finalizar la etapa de apoyo ciudadano a los aspirantes. Para la protección de los candidatos independientes se les legitima a estos o en su defecto, a sus representantes legales, a poder interponer los medios de impugnación para controvertir cualquier acto o resolución de las autoridades electorales. Este mismo derecho lo tienen los partidos políticos como entidades de interés público y ciudadanos o candidatos, para la defensa de sus propios intereses. Dichos medios fueron plasmados dentro del documento de exposición de motivos que se presentó a la legislatura local los cuales señalaban los siguientes términos:

- En el recurso de revocación, para combatir los actos y resoluciones de los Consejos Municipales y Distritales que causen un perjuicio a su esfera jurídica.
- En el juicio de inconformidad, para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revocación en los que hubiesen sido parte, los actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto que causen un perjuicio a su esfera jurídica, así como la determinación, y en su caso, la aplicación de sanciones que en los términos de la Ley Electoral, realice el Consejo General.
- En el juicio de nulidad, contra los resultados de la elección en que hubiesen participado, para demandar la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, la nulidad de la elección, el error aritmético o la declaración de validez y otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas.
- En el juicio para la protección de los derechos político electorales, cuando consideren que algún acto o resolución de los órganos del Instituto Electoral vulnera su derecho a ser votados al cargo de elección popular para el cual fueron registrados (Exposición de motivos presentada por el Gobernador Roberto Borge Angulo. Disponible en: (http://www.congresoqroo.gob.mx/transparencia/proceso_legislativo/indicativas/I1320121204002.pdf))

Así, los candidatos independientes tendrán la garantía de poder acceder a la justicia para poder inconformarse de actos o resoluciones que consideren violentan sus derechos, sintiéndose así a la par de los partidos políticos y de candidatos o ciudadanos que ya contaban con estos medios para la defensa de sus derechos.

2.3.3 Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo

En cuanto a la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, la reforma legal hizo que quedara el marco normativo interno, de la siguiente manera:

Reforman	Adiciona	Observación
Artículos 14, fracciones V, VII, XI, XII, XXVII, XXVIII y XXIX, las fracciones III IV y V del artículo 17; la fracción VI del artículo 29; la fracción IX del artículo 33; la fracción VIII del	Un párrafo séptimo al artículo 81.	Las reformas consistieron en precisar las competencias de cada uno de los órganos y áreas ejecutivas que integran el instituto

<p>artículo 41; las fracciones VI, IX, XII, XIV, XV y XVI del artículo 51; el párrafo tercero del artículo 60; el párrafo cuarto del artículo 61; el primer párrafo del artículo 64; las fracciones IV, VII y XII del artículo 65; la fracción VII del apartado A y la fracción IX del apartado B del artículo 67; la fracción IV del artículo 79; la fracción II del artículo 80; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 84.</p>		<p>electoral local, así como los plazos y términos que ahí se detallan a los actores políticos para ejercer sus derechos, con el nuevo modelo de candidaturas independientes.</p>
---	--	---

Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo 2013

Al respecto, es de señalarse que el 21 de diciembre de 2012, el PAN promovió a través de su representante legal la acción de inconstitucionalidad 67/2012 en contra del decreto 170, por su parte, el 22 de diciembre de 2012 el PRD y el PT a través de las acciones de inconstitucionalidad 68/2012 y 69/2012 impugnaron tanto el decreto 170 como el decreto 199, respectivamente.

En tal sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 67/2012⁴ y sus

⁴Se reconoció la validez de los artículos 32, 87, fracción II, 116, 118 al 123, 124, fracciones VI y VII; 125 al 133, 135 al 138, 140, 143, fracción IV; 160, 254, fracción III, 272, 276, 295, inciso e) y 319 de la Ley Electoral, así como del diverso 51, fracción IX, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, es decir, Invalidó los agravios señalados por los actores; Proceso de selección de candidatos independientes y su participación en las precampañas.

Solicitud de registro por el principio de representación proporcional, Imprecisión al establecer límites en las erogaciones relacionadas con la obtención del respaldo ciudadano Invasión a las facultades del Instituto Federal Electoral en lo atinente al acceso de los candidatos independientes a radio y televisión

acumuladas 68/2012 y 69/2012⁵. Desestimaron las acciones de inconstitucionalidad respecto del artículo 134, fracciones II y III, en la parte que señala: “*de por lo menos el dos por ciento*” y IV, en la parte que prevé: “*el dos por ciento al que se refiere la fracción anterior deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje*”, de la Ley Electoral de Quintana Roo y se declaró la invalidez en su totalidad del Decreto 170 que establecía el derecho hacer postulado para ser candidato por medio de un partido político, así como el que un ciudadano pudiera ser candidato independiente, asimismo establecía la duración de las campañas y precampañas. Y en el artículo 199, se regulan las candidaturas independientes su registro, precampañas y campañas, entre otros aspectos.

2.4 Las candidaturas independientes en Quintana Roo

El nacimiento de las candidaturas independientes en Quintana Roo fue promovida por el Gobernador Constitucional Roberto Borge Angulo ante el Congreso del Estado. “Entre una de las razones principales que el gobernador ofreció, fue la de colocar a Quintana Roo como uno de los pioneros de la democracia en nuestro país”. (Zavala y Muñoz, 2013: 21).

La iniciativas de reforma que se plantean⁶ establece que los principales beneficiados dentro de estas reformas políticas son la democracia y los ciudadanos quintanarroenses, a quienes se les otorga el derecho de participar como candidatos a puestos de elección popular sin que tengan que ser pertenecientes de algún partido político y sin recibir el respaldo de alguno de ellos.

⁵Se reconoció la validez de los artículos 32, 87, fracción II, 116, 118 al 123, 124, fracciones VI y VII; 125 al 133, 135 al 138, 140, 143, fracción IV; 160, 254, fracción III, 272, 276, 295, inciso e) y 319 de la Ley Electoral, así como del diverso 51, fracción IX, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.

⁶En este aspecto, el Gobernador Constitucional Roberto Borge Angulo plantea dos iniciativas de reforma para la inserción de las candidaturas independientes, la primera el 7 de noviembre de 2012 en la que se hace la modificación de los artículos 41 y 49 de la Constitución local (Decreto 170) y la segunda el 30 de noviembre de este mismo año, para proponer la modificación de diversos ordenamientos legales en la materia, entre ellas la Ley Electoral de Quintana Roo al insertar un título sexto denominado “De las candidaturas independientes” (Decreto 199) Información tomada de la Revista Mexicana de Derecho Electoral, 2014: 317.

Borge Angulo señaló que “Estas reformas, que otorgan a los ciudadanos la posibilidad de acceder a la representación popular sin pasar previamente por la nominación de los partidos políticos, amplían las vías de la democracia y recalcan su carácter ciudadano. Es lógico que causaran escozor en algunas cúpulas partidistas tradicionales, que consideraban mermados sus prerrogativas en materia electoral y su poder de exclusividad en la designación de candidatos. De esa manera se fortalece la equidad en el proceso electoral, en la contienda entre partidos y candidatos independientes, y se garantiza una competencia electoral real. También se garantiza la transparencia en el origen y destino de recursos, incluso de origen privado, que utilizarán en sus campañas los candidatos independientes, pues quedarán obligados a la fiscalización en igual circunstancia que los partidos políticos” (Declaraciones tomadas en el periódico Por esto, 2013)

Ya adentrándonos más en la exposición de motivos que fue presentada ante el congreso, el gobernador hizo señalamiento de los ciudadanos quintanarroenses tenían las bases constitucionales para poder hacer exigible el derecho a ser votados, esto dentro de la reforma del artículo 35 de la Constitución Federal en su fracción II donde le da a cada estado la posibilidad de legislar y establecer los requisitos, condiciones y términos en los que se desarrollaran las contiendas electorales en su territorio.

En ese sentido, las iniciativas presentadas están basadas para aplicarse desde luego; en las leyes electorales y demás complementarias de la materia, y además en lo que llamó cinco ejes principales para ser efectivos los cuales eran los siguientes:

- 1.- Mantener el esquema de partidos políticos como columna vertebral sobre la que descansa el sistema democrático de la entidad;
2. Regular el derecho de los ciudadanos a ser registrados a un cargo de elección de forma independiente a los partidos, pero no de manera irrestricta o ilimitada, sino bajo reglas y procedimientos que garanticen una competencia efectiva, legal y equitativa;
- 3.- Transparentar el proceso de registro de candidatos independientes, para efecto de autenticar las fuentes de respaldo ciudadano;
- 4.- Proteger que la competencia se desarrolle con financiamiento proveniente de fuentes lícitas; y
- 5.- Equidad en la contienda electoral, entre candidatos independientes y candidatos de partidos políticos (Borge Angulo, 2012)

Zavala y Muñoz (2013) mencionan que dichos ejes están regulados en cuatro ordenamientos que se modificaron para integrar un marco legal que permitió regular con certeza la convivencia política del Estado. Los ordenamientos a los que hacía mención fueron la Ley Electoral de Quintana Roo, la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo y por último el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Asimismo, explican lo siguiente:

Que la respuesta acerca de dicha iniciativa no se hizo esperar por parte de los partidos políticos, encontrando a más de uno en total desacuerdo en cuanto a la aprobación y vigencia de las reformas que se preveían aplicar en el Estado y dentro de las elecciones que se llevarían a cabo. Las dirigencias nacionales del Partido Acción Nacional (PAN) y del Partido de la Revolución Democrática (PRD), fueron los actores de la acción de inconstitucionalidad que se llevó a cabo en contra de la reforma que se aprobó en 6 de las 10 salas de cabildos de los municipios de Quintana Roo. (Zavala y Muñoz, 2013:24)

También, se menciona que en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, se encontró la controversia de la existencia de dos actas, de las cuales una iba en favor de la aprobación y la otra en contra de las reformas previstas. Ante tal situación el dirigente estatal del Partido Acción Nacional (PAN), Eduardo Martínez Arcila, señaló que primero se debió comprobar por parte del Congreso estatal que efectivamente fue aprobado en los 6 municipios, al no hacerlo violentaron la soberanía municipal. Por otra parte, este mismo partido impugna y expone como agravio lo siguiente:

- Violación al procedimiento legislativo, toda vez que para la creación del decreto 170, no se cumplieron las etapas para llevar a cabo la reforma a la Constitución local, las cuales se encuentran reguladas por la propia Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.
- Que la legislatura del Estado de Quintana Roo incluyó en su reforma constitucional que los candidatos independientes deberían observar las disposiciones que se establecían para las precampañas electorales, dando con esta libertad al legislador local para establecer reglas de participación del candidato ciudadano durante las precampañas

electorales en las leyes secundarias, no obstante que la Constitución federal en ningún momento regulaba el derecho ciudadano a realizar precampañas, dado que dichos actos están relacionados con los procesos de selección de candidatos exclusivos de los partidos políticos.

Por su parte el PT y el PRD argumentaron lo siguiente:

- Violaciones formales al procedimiento legislativo del decreto 170 relativo a la Constitución local.
- Insubsistencia del decreto 199, derivada de la determinación de inconstitucionalidad de las reformas a la Constitución local.
- Proceso de selección de candidatos independientes y su participación en las precampañas
- Solicitud del registro por representación proporcional
- Imprecisión al establecer límites en las erogaciones relacionadas con la obtención del respaldo ciudadano.
- Invasión a las facultades del Instituto Federal Electoral en lo correspondiente al acceso de los candidatos independientes a radio y televisión.

Con estos argumentos, estos tres partidos impugnaron las reformas aprobadas por la legislación estatal; por considerar que no existían las condiciones para que los aspirantes ciudadanos compitieran en condiciones de equidad e igualdad. Señalaron que los requisitos para aspirar a una candidatura de esa naturaleza eran excesivos pues no sólo debían tener el 2 por ciento de apoyo de los electores del estado, sino también participar en un periodo de postulación y acreditar ante el órgano electoral del Estado que cuentan con el apoyo de los ciudadanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, aun cuando declaró inválida la reforma constitucional por haberse acreditado que el proceso de reforma fue incorrecto; confirmó y avaló las reformas que fueron aprobadas y hechas a la

Ley Electoral de Quintana Roo en donde, en esencia, se regulan las candidaturas independientes a puestos de elección popular.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 67/2012 y sus acumulados declarando lo siguiente:

- La invalidez en su totalidad del Decreto 170, por el que se reformó la Constitución del estado de Quintana Roo, por vicios en el procedimiento legislativo para su aprobación.
- La permisión a los aspirantes sin partido para la realización de actos de promoción, siempre y cuando se sujetaran a la misma normatividad electoral que los candidatos con partido político.
- La autonomía de las legislaturas locales para configurar el marco normativo que debiera aplicarse a los candidatos sin partido político, de ahí que los ministros consideraron que las restricciones impuestas a los candidatos independientes contenidas en la ley Electoral de Quintana Roo eran constitucionales, incluyendo el artículo en el cual se estipulaba que por cada distrito, demarcación o municipio sólo podría registrarse un candidato independiente o una sola planilla conformada por aspirantes si partido.
- La constitucionalidad de los artículos que limitan las candidaturas independientes sólo a los cargos de mayoría relativa.
- La validación que la cantidad equivalente al 2 por ciento del padrón electoral, según la circunscripción territorial respectiva, fuera el número mínimo de manifestaciones de apoyo que un aspirante a candidato independiente debería obtener para poder registrarse como candidato independiente.

El fallo de la Corte fue de suma relevancia ya que marcando este antecedente no sólo permite a los ciudadanos quintanarroenses la posibilidad de postularse para ser elegidos a algún cargo de elección popular sino que permite a cada entidad federativa del país el poder tener la libertad de legislar o no sobre la materia, dependiendo de los intereses y políticas de cada uno.

2.4.1 Los lineamientos para las candidaturas independientes

Con la finalidad de regular el proceso de selección de aspirantes a candidatos independientes establecido en la Ley Electoral de Quintana Roo durante el pasado proceso electoral del año 2013 en las modalidades de miembros de los ayuntamientos y diputados de mayoría relativa, la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, se ve en la necesidad de crear los denominados *Lineamientos del Instituto Electoral de Quintana Roo para el registro de candidaturas independientes durante el proceso electoral local ordinario 2013*. Mediante el acuerdo IEQROO/CG/A-046-13 el 16 de marzo de 2013.

El cual, posteriormente fue impugnado por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el Partido de Acción Nacional (PAN) el 19 de marzo de este mismo año; presentando el Juicio de Revisión Constitucional SX-JDC-122/2013, ante la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y resuelto por la Sala del Tribunal Superior el 22 de abril confirmando el contenido de los mencionados lineamientos. (Centeno Manríquez Jorge., Et al. En Revista Mexicana de Derecho Electoral, 2014 pp. 319)

De esta forma, se da continuidad al proceso de registro de las candidaturas independientes mediante la puesta en marcha de estos lineamientos.

2.4.2 Convocatoria y solicitud de registro de aspirantes

En los referidos lineamientos se señala en el numeral 7 las fechas en que el Consejo General del Instituto debía publicar la convocatoria para que los interesados participaran en el proceso de selección de candidatos independientes.

Para tal efecto los aspirantes a candidatos debían presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto la solicitud respectiva, de igual forma en el capítulo segundo denominado "*De los solicitantes*" se señala lo correspondiente a plazos y términos que ahí se detallan a los actores políticos para efecto de que ejercieran sus derechos con la implementación de este modelo de candidaturas independientes: para la modalidad de miembros de los Ayuntamientos, del 26 al

29 de marzo del año 2013, presentando las planillas integradas por propietarios y suplentes, cuidando que no excediera el sesenta por ciento de la planilla de un mismo género; para la modalidad de Diputados de mayoría relativa, del 5 al 8 de abril del año 2013, y para esta última modalidad las solicitudes debían ser presentadas por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente.

Una vez que el aspirante pasará la fase de su registro y que cumpliera con los requisitos que establecen los lineamientos, en el capítulo tercero “*De los aspirantes*” nos refiere:

13. Cumplidos los requisitos, el Consejo General deberá emitir los Acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes que procedan, a más tardar en las siguientes fechas:

I. Para la modalidad de miembros de los Ayuntamientos, el 3 de abril de 2013; y

II. Para la modalidad de Diputados, a más tardar el 13 de abril de 2013...”(Lineamientos del Instituto Electoral de Quintana Roo para el registro de candidaturas independientes, 2013 <http://www.ieqroo.org.mx/v2012/descargas/legislacion/LineamientosCi.pdf>, el día 18 de julio de 2013.)

En lo que respecta a la cuota de género, se presentaron impugnaciones; también se da un Juicio de Revisión Constitucional (Sala Xalapa) ya que el 26 de abril de 2013 PAN y PRD impugnaron el Acuerdo de Declaratoria de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como candidatos independientes a miembros de los Ayuntamientos aprobado el 23 de abril, para el 5 de mayo el PRD presentó ampliación de demanda y el 13 de mayo de 2013 el Consejo General del IEQROO aprobó los Acuerdos por medio del cual se registraron las planillas de Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Solidaridad y Benito Juárez. Nuevamente el PAN y el PRD impugnan este acuerdo.

Ya para el 23 de mayo de 2013, la Sala Regional, resolvió dentro del expediente SX-JRC-68/2013, lo siguiente del Juicio de Revisión Constitucional Electoral:

1. Se modifica el acuerdo IEQROO/CG/A-107-13, mediante el cual se declaró quienes tendrán derecho a solicitar su registro como candidatos independientes en la modalidad de miembros del ayuntamiento, en la parte impugnada.

2. Se revocan los acuerdos IEQROO/CG/A-142-13 y IEQROO/CG/A-161-13, donde se declara procedente el registro de las planillas de Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Benito Juárez y en el segundo el de Solidaridad.

3. Se otorga a las planillas de los ayuntamientos de Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Benito Juárez y Solidaridad, el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la presente resolución, para que modifiquen sus planillas, a efecto de cumplir con la cuota de género, esto es, que sus integrantes no excedan del sesenta por ciento de un mismo género y sus fórmulas se conformen de un propietario y un suplente del mismo género.

4. Se ordena al Instituto Electoral de Quintana Roo, notifique a los integrantes de las planillas o sus representantes, sobre lo ordenado en esta ejecutoria.

5. La responsable deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento que dé a la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”.

El cumplimiento de esta sentencia se da mediante el Acuerdo del Consejo General del IEQROO, número: IEQROO/CG/192/2013. El cumplimiento de los requisitos y la equidad de género en la planilla de miembros para ayuntamientos se observó que se aplicará conforme a la normativa federal; para las elecciones del 2016, será igualdad de género 50/50, debido a la reforma política del 2014.

2.4.3 De los derechos de los aspirantes y el respaldo ciudadano

Los aspirantes, conforme a los Lineamientos antes referidos, tendrían los siguientes derechos:

“14. Son derechos de los aspirantes registrados:

14. Son derechos de los aspirantes registrados:

I. Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;

II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el artículo 128 de la Ley Electoral;

III. Presentarse ante los ciudadanos como aspirante a candidato independiente y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello;

IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 302 de la Ley Electoral; y

V. Designar representantes ante los órganos del Instituto que correspondan, a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano. ...”(Lineamientos del Instituto Electoral de Quintana Roo para el registro de candidaturas independientes, 2013

<http://www.iegroo.org.mx/v2012/descargas/legislacion/LineamientosCi.pdf>, el día 18 de julio de 2013.)

En la siguiente tabla podemos visualizar que de 10 municipios del Estado de Quintana Roo, en 4 pudieron obtener los ciudadanos registros como candidatos independientes en las elecciones 2013.

CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA PRESIDENCIA MUNICIPAL

MUNICIPIO	ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL
FELIPE CARRILLO PUERTO	CELESTINO PALOMO BALAM
COZUMEL	JOSÉ FERNAN SALAZAR MEDINA
BENITO JUAREZ	GELMY CANDELARIA VILLANUEVA BOJORQUEZ
SOLIDARIDAD	JUAN BAUTISTA ESPINOSA PALMA

Fuente. Instituto Electoral de Quintana Roo 2013

Los aspirantes a candidatos podrían realizar diversas actividades para efecto de obtener el respaldo ciudadano, ostentándose siempre como “aspirantes a candidatos independientes”, la etapa de obtención del respaldo debía realizarse, para la modalidad de miembros de los Ayuntamientos del 4 al 18 de abril del año 2013 y para Diputados, del 14 al 25 de abril del año 2013, tal y como señala el numeral 17 de los lineamientos.

En cuanto a sus gastos, los aspirantes a candidatos independientes presentaron:

- El informe de comprobación de gastos de la obtención de respaldo ciudadano.
- La documentación soporte de sus ingresos.
- La documentación comprobatoria de sus gastos.
- En su caso, los recibos de autofinanciamiento del periodo de respaldo ciudadano.
- El formato de rendimientos financieros.

- Respaldo de movimientos bancarios.

Como mínimo, los aspirantes a las modalidades de Miembros de los Ayuntamientos y Diputados de mayoría relativa debían reunir el 2% de respaldo ciudadano del padrón electoral con corte al 31 de diciembre del año 2012; para el primero en relación al Municipio para el que se postula; y en relación a la modalidad de Diputados respecto del distrito para el que se pretende competir.

La Dirección de Partidos Políticos (DPP) fue la encargada de dar aviso al Consejo General de los aspirantes que no cumplieron con el mínimo de manifestaciones válidas, respecto a lo cual se emitió el acuerdo correspondiente señalando los motivos por los cuales no procedía la declaratoria para el derecho a registrarse como candidato independiente.

Para aquellos aspirantes que cumplieron con el mínimo de manifestaciones válidas, el Consejo General emitió una declaratoria⁷ señalando quienes podrían registrarse como candidato independiente, atendiendo según el caso a la fórmula o planilla que obtuviera el mayor apoyo. En los casos en que ningún aspirante adquirió el derecho a su registro el Consejo General una vez recibido el aviso por parte de la DPP declaró desierto en la modalidad que se trate el proceso de selección de candidato independiente.

De igual forma, una vez concluida la obtención de respaldo ciudadano, cinco días después el Consejo General emitió en sesión 23 de abril de 2013 en sesión extraordinaria mediante el acuerdo IEQROO/CG/A-084-13. La declaratoria de quienes podrían registrarse como candidatos independientes, lo cual se realizó en la modalidad de miembros de Ayuntamientos el día 13 de abril del año 2013 y para la modalidad de Diputados el 30 de abril del mismo año. Una vez emitida y aprobada la declaratoria en cada modalidad, debía notificarse a todos los

⁷Es decir, emite un dictamen en el cual verificó el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano, la identificación y monto aportado por cada persona, que se hayan respetado los montos máximos de aportación, que de cuenta del destino de los recursos erogados para tales propósitos, conforme lo disponga el Reglamento que se emita para tal efecto.

aspirantes en las siguientes doce horas mediante su publicación en estrados y en la página del instituto, así como por lo menos en dos de los diarios de mayor circulación del Estado.

LOGOTIPOS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2013



Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo

Una vez declarado el derecho del aspirante a registrarse como candidato independiente, al momento de solicitar su registro debía cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto;
 - II. Exhibir el dictamen emitido por el Consejo General del Instituto en que se determine sobre el origen y destino de los recursos recabados para el desarrollo de las actividades de obtención del respaldo ciudadano;
 - III. Nombrar a su representante para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital según la elección de que se trate;
 - IV. Nombrar a un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere el artículo 94, fracción II de la Ley Electoral, y
 - V. Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes.
- Para efectos de la fracción IV de este numeral, no se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales.”...”(Lineamientos del Instituto Electoral de Quintana Roo para el registro de candidaturas independientes, 2013

<http://www.ieqroo.org.mx/v2012/descargas/legislacion/LineamientosCi.pdf>, el día 18 de julio de 2013.)

Ante el órgano electoral correspondiente se realizó la solicitud de registro como candidato independiente para la modalidad de miembros del Ayuntamiento el 8 de mayo de 2013 y para Diputados el 14 de mayo del mismo año.



Una vez realizada la solicitud de registro de la candidatura, DPP tuvo dos días para verificar que cumplieran con los requisitos referidos en párrafos anteriores, en caso de encontrarse alguna omisión se notificaba al aspirante a efecto de que dentro de las 48 horas siguientes subsanará las omisiones observadas.

El registro como candidato independiente será negado en los siguientes supuestos:

I. Cuando el dictamen de los recursos erogados no permita determinar la licitud de los mismos, en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales, fue rebasado;

II. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos en el artículo 161 de la Ley Electoral de Quintana Roo;

III. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos para la procedencia del registro a que se refiere el artículo 138 y los demás que establezca la referida Ley Electoral, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado el Instituto, o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea.

FUENTE: Lineamientos para el registro de candidatos independientes, artículo 32 fracciones I al III

Cabe mencionar, que los candidatos con derecho a registrarse no podían ser sustituidos en ninguna etapa del proceso. Para el financiamiento de la obtención de respaldo ciudadano, los aspirantes únicamente tenían acceso al financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades.

Una vez registrados, dentro del periodo de campaña, los candidatos tuvieron derecho a recibir tanto financiamiento público como privado. De la misma forma los candidatos independientes tuvieron derecho a acceder a los tiempos de radio y televisión durante su campaña como si se tratara de un partido político de nuevo registro para la modalidad en la que contendían, con el objetivo de llevar a cabo la difusión de su programa de trabajo, para tal efecto el Consejo General dio aviso dentro de un plazo de 72 horas al entonces Instituto Federal Electoral (IFE) actualmente Instituto Nacional Electoral para que incluyera a los candidatos independientes en la distribución para la transmisión de sus promocionales⁸.

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 52 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1872 Promocionales					Promocional es que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocional s aplicando la clausula de maximización
	561.6 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1310.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Revolucionario Institucional	70	0,1250	37,4400	490	0,4640	560	560
Partido Acción Nacional	70	0,1250	16,9100	221	0,5210	291	291
Partido de la Revolución Democrática	70	0,1250	13,8700	181	0,6970	251	251
Partido del Trabajo	70	0,1250	5,3000	69	0,4300	139	139
Partido Verde Ecologista de México	70	0,1250	10,7800	141	0,2180	211	211
Partido Nueva Alianza	70	0,1250	11,2000	146	0,7200	216	216
Movimiento Ciudadano	70	0,1250	4,5000	58	0,9500	128	128
Candidatos Independientes	70	0,1250	0,0000	0	0,0000	70	70
TOTAL	560	1,00	100,00	1.306	4,00	1.866	1.866

Merma de promocionales para el Instituto:	6
---	---

Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo

⁸El 20 de mayo de 2013, se aprobó mediante Acuerdo la modificación del modelo de pauta de transmisión de los mensajes de campaña de los partidos políticos en la radio y televisión con cobertura en el Estado de Quintana Roo, con el fin de incluir a los candidatos independientes que obtuvieron su registro. Dicha propuesta se propuso al Comité de Radio y Televisión del IFE, misma que fue avalada mediante Acuerdo ACRT/033/2013, Dicha determinación fue controvertida ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo esta confirmada mediante sentencia dictada dentro del expediente número SUP-RAP-064/2013, IEQROO, 2013.

Aunque, no podían adquirir o contratar a título propio o por parte de terceros espacios en radio y televisión con la finalidad de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía. Una vez aprobado el catálogo por el IFE (actualmente INE) los mensajes de los candidatos independientes fueron transmitidos en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el Estado, para ellos los candidatos entregaron a la DPP los materiales para su difusión en la radio y televisión de acuerdo a lo establecido por el IFE.

CAPITULO III

3. Marco Teórico de las Candidaturas Independientes y antecedentes de la participación política en Benito Juárez

En el caso de Quintana Roo, se ha realizado una reforma a la ley electoral, en la que se determina que los ciudadanos pueden ser votados para los cargos de elección popular de manera independiente a la pertenencia de un partido político.

Esta figura jurídica, prescribe un derecho electoral y a su vez un derecho humano, que tiene su origen en el derecho social y natural lo que lo convierte en un derecho fundamental, pero hay que ver como en la práctica se pueda lograr que los candidatos independientes puedan obtener el triunfo electoral frente a los candidatos de los partidos políticos y coaliciones, por los que se pueden dar factores endógenos del sistema político quintanarroense que afecten la participación política y el ascenso al poder popular en el congreso local y en los ayuntamientos.

Aunado a esto, se puede presentar una cooptación de los candidatos independientes para ser utilizados como sujetos políticos pulverizadores de la vida interna de los partidos pequeños, a su vez se puede manifestar conductas de adhesión a los partidos con mayor presencia política provocando una evolución errática y que de cómo resultado la pérdida de credibilidad en las candidaturas de origen ciudadano, por lo que las personas que están edad de votar sobre todos los indecisos prefieran abstenerse de emitir su voto en las elecciones 2013, en el municipio de Benito Juárez y en los 8 distritos en los que tiene incidencia directa y compartida.

3.1 La teoría del Caos y el análisis del fenómeno jurídico de las candidaturas independientes.

A partir de la observación de los hechos políticos y jurídicos, afirmamos que, el universo de posible de resultados originados a partir de las posibles conductas de los partidos políticos, dirigentes, activistas, líderes de acción electoral, ciudadanas, candidatos independientes es incierto y no es lineal, por lo que no sigue el modelo del reloj, y está más cercano a ser estudiado por la teoría del

caos, que precisa que en cierto grado de orden se establece un grado de estabilidad en que se desarrollan las acciones humanas de una determinada realidad social y concreta, en este caso el lugar de estudio es el municipio de Benito Juárez y la elección de miembros de ayuntamiento y los 8 distritos electorales.

La teoría del caos propone para el universo un ciclo de orden, desorden, orden, etc., de forma tal que uno lleva al otro y así sucesivamente tal vez en forma indefinida. Se analizará el alcance, así como la viabilidad jurídica y política de las candidaturas independientes y que tanto fortalece el sistema de partidos, la democracia y la participación ciudadana en detrimento del abstencionismo, como una opción que dinamiza el sistema político en Quintana Roo, y México a partir de la reforma electoral del artículo 35 constitucional fracción II, realizada en el 2012.

A partir de la teoría del caos, se puede concebir el elemento de hipersensibilidad causado por la influencia externa; este principio permite considerar que un proceso electoral tiene una evolución caótica, en el que se ha añadido un fenómeno denominado candidaturas independientes, que esta inmerso en un sistema social, aunque está regulado por el derecho electoral, esto no significa que seguirá un patrón idóneo que consolide la democracia y el fortalecimiento del régimen de partidos políticos en Quintana Roo.

Asimismo, se logra percibir parte de la problemática que tendrán que enfrentar las diferentes desviaciones propiciadas por los sujetos políticos y sociales, así como por las autoridades electorales e instituciones que tienen relación con la organización de las elecciones, por lo que se pretende realizar un estudio de los vínculos causales de retroalimentación positiva, que expondrá la amplificación de las desviaciones, pues de una pequeña causa inicial se puede dar lugar a un efecto considerablemente mayor que propicie un punto catastrófico dentro del sistema político electoral. (<http://galeon.com/pcazau/artfis/caos.htm>, consultado en enero de 2014)

Toda causalidad con lleva un efecto, y la apatía electoral o cualquier factor por no sufragar se lleva un caos que afecta de manera social a todo el municipio de Benito Juárez en las elecciones 2013 de Quintana Roo, ya que las causas en consecuencias políticas, económicas, éticas, culturales, y educativas pueden afectar de manera progresiva al voto pasivo y activo, de una manera directa causandole una efecto a la democracia quintanarroense; esta problemática

puede incidir como una posible constante para futuros procesos electorales. El círculo de retroalimentación de las consecuencias en el voto ejercido para las candidaturas independientes y el voto activo, puede ocasionar una pérdida de calidad de la democracia y del sistema jurídico mexicano y de Quintana Roo.

El voto pasivo y activo, son parte del fenómeno social determinado en la constitución en el artículo 35, fracción II y I, y en la Ley Electoral de Quintana Roo en los artículos 10, 11 y 12, este derecho es afectado por factores externos llamado elecciones populares; puesto que el fenómeno realiza una retroalimentación la cual va generando un cambio drástico en el comportamiento del voto ciudadano y las consecuencias del mismo es un problema social denominado abstencionismo, y por consecuencia le corresponde a la teoría del caos para su análisis y estudio en en contexto en que se materializa en la sociedad.

La teoría del caos es pertinente para realizar el planteamiento del problema del objeto de estudio el voto pasivo y activo en las elecciones de Quintana Roo 2013 ya que se considera que la posible problemática en el voto para las candidaturas independientes y el voto activo es sin duda una afectación social.

La elección popular es una variable independiente que de manera directa, el día de las votaciones de acuerdo a sus padrones electorales confirma por medio del escrutinio la cantidad de ciudadanos de Benito Juárez que no ejercen su derecho de voto.

El fenómeno social ocurre, porque las elecciones populares traen consigo muchas causas ya que los elementos del voto no siempre se respetan cada una por motivos de interés político, cultural, educativo y cuestiones que están relacionados por la lucha por el poder.

En ese sentido, señalando algunos de los postulados de Rosseau, que en las constituciones de los estados liberales del mundo se han consagrado en las leyes, pero que en la praxis social no siempre se han logrado aterrizar en beneficios de los gobernados, dando génesis a los hechos políticos de corrupción, ingobernabilidad, pérdida de credibilidad en los sistemas de partidos,

en las leyes electorales, en la justicia electoral, esto ocasiona abstencionismo electoral y una crisis de legitimidad de las instituciones partidistas, pues sus candidatos son elegidos en medio de una situación de incertidumbre política, en procesos electorales cada vez más complejos, afectados por la violencia y el crimen organizado en México.

3.2 Crónica político-electoral de las votaciones en Benito Juárez de 1974-2010

Al crearse por decreto el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo el 8 de octubre de 1974, se convocaron a elecciones de diputados constituyentes; y posteriormente en 1975, se llevaron a cabo las elecciones para miembros de ayuntamiento y diputados locales de la primera legislatura

En Benito Juárez la participación política por medio de procesos electorales para Ayuntamientos data de 1975, es en ese año cuando se da la primera elección para elegir a miembros del Ayuntamiento, el PRI con 3352 votos ganó esta elección en la que el único partido opositor fue el Partido Popular Socialista (PPS) el cual no tuvo ningún voto a su favor en este año.

Por otra parte, en cuanto al proceso electoral para la selección de diputados por mayoría relativa, es hasta después de la redistribución de 1977 en la que se contempla que Benito Juárez tenga un distrito electoral.

Para las elecciones de miembros ayuntamientos de 1978; el número de votación en Benito Juárez ya había aumentado, en esta ocasión el PRI siendo el partido hegemónico obtuvo una votación de 10,906 votos, los otros competidores fueron el PPS con cero votos y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana obtuvo (PARM) 349 votos. En este año sí se eligió diputado, ya que se le otorgó a Benito Juárez el Distrito Siete. Asimismo la votación se inclinó de nueva cuenta para el PRI con 13,142 votos, para el PPS 334 y para el PARM 867. En esta ocasión los tres partidos competidores tuvieron sufragios a su favor.

En 1981 la competencia electoral para miembros de Ayuntamientos se dio con la participación de más partidos en Benito Juárez. En esta elección nuevamente el

PRI gana las votaciones con 8,263 votos, el Partido Acción Nacional (PAN) con sólo 20 votos, el PPS con 92, el PARM con 133, el Partido Comunista Mexicano (PCM) con 35 y el Partido Socialista del Trabajo (PST) con 24. Asimismo el PRI triunfa en el distrito siete de Benito Juárez con 8,170 una diputación, ya que los partidos antes mencionados también tuvieron cada uno de ellos una mínima votación, lo cual no les permitió ser una competencia real al PRI.

Para 1984 ya habían abandonado la competencia electoral en el municipio algunos partidos y a su vez se habían agregado otros; Sin embargo también el PRI ganaba de nueva cuenta, en esta ocasión obtuvo 19,956 votos, 18 el PAN, 345 el PPS, cuatro el Partido Demócrata Mexicano (PDM) que se sumaba a la competencia, al igual que el Partido Socialista Unido de México (PSUM) con 329 votos y el PST con 18. En este mismo año, Benito Juárez contaba con tres distritos; el VII, X y XI, por lo que el número de curules de este municipio ya se había incrementado, es decir, su representación ante el Congreso del Estado fue de tres diputados, este aumento se consideró a razón que la población había crecido y por ende la representatividad legislativa ante el Congreso Local.

En este caso el PRI gana por primera vez en Benito Juárez tres diputaciones ya que el resto de los partidos antes mencionados no fueron competencia: En el distrito VII ganó con 7,740 votos, en el distrito X con 5,696 y en el distrito XI gana con 6,136. En 1987 el PRI gana con 14,024 votos a los partidos de oposición, ya que estos sólo obtuvieron entre todos 1,307 los cuales correspondieron a los partidos del PAN, PPS, PSUM, PST, PARM. Para el caso de los distritos electorales donde compiten los candidatos a diputados, el PRI les ganó con 6,122 votos en el distrito VII, con 1,304 en el X y con 4,661 en el distrito XI.

En cuanto a la reconfiguración distrital en Benito Juárez, tenemos que en 1990 existen nuevos cambios espaciales en la geografía electoral, al ampliarse el número de distritos; en este año aumentó uno más; en este momento histórico se encontraban los distritos VII, VIII, IX y XIII. Esto fue consecuencia de las nuevas transformaciones que se dieron a nivel nacional con la creación del Instituto Federal Electoral y por el aumento de la población en el Municipio.

Es en este año en que el Partido de la Revolución Democrática (PRD) comienza su presencia en el Municipio de Benito Juárez; asimismo, el Partido del Frente Cardenista para la Revolución Nacional (PFCRN) también entra en competencia en conjunto con el PAN, el PARM, el PRI y el PPS. En esta ocasión el PRI gana el Ayuntamiento con 13, 810 votos. Aunque el PAN aumenta su votación a 1944 votos, y el PRD con 768 votos; esta observación es con el fin de destacar que estos dos partidos que más adelante van a jugar un papel más preponderante en este municipio, empiezan a despegar del resto de los partidos, como el PPS con 158 votos, el PARM con 98 y el PFCRN con 204.

Por su parte, la competencia de estos partidos para obtener a los ganadores de los puestos para diputados de mayoría relativa se repartió de la siguiente manera:

Elecciones para diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Año de 1990 en el Municipio de Benito Juárez

Partido	Distrito VII	VIII	IX	XIII
PAN	553	365	520	629
PRI	2346	2570	3392	3704
PRD	206	150	225	223
PPS	66	28	44	43
PARM	15	29	27	38
PFCRN	55	30	53	75

Fuente elaboración propia

Como se puede observar el PRI obtuvo las cuatro diputaciones de los correspondientes distritos en Benito Juárez en 1990. En cuanto a los resultados de 1993 la competencia electoral arroja los siguientes datos:

					
Benito Juárez	123	29434	1287	633	43

Fuente: Centro de Información Electoral del IEQROO

La competencia en la elección de diputados en Benito Juárez también quedó de la siguiente manera:

			PPS	PARM		PFCRN
VII	1099	7357	66	15	119	28
VIII	817	6540	85	46	102	54
IX	38	8414	153	60	256	88
XIII	12	4075	20	5	862	14

Fuente: Centro de Información Electoral del IEQROO

Ya para 1996, con una nueva redistribución que se había dado en 1994 como producto del crecimiento de la población en el Estado, A Benito Juárez le correspondió en su geografía electoral los distritos X, XI, XII y XIII. Este número de distritos se mantuvieron vigentes hasta las elecciones del 2010. Al respecto, se presenta la siguiente información estadística que da cuenta del proceso y evolución de la competencia electoral entre partidos entre los años de 1996 y 2008 en Benito Juárez:

Partidos políticos que compitieron en Benito Juárez para la elección de miembros del Ayuntamiento.

1996	 19991 23344 5803 491 597 591
1999	 16220 29460 28901 15939 636
2002	 9677 19957 18982 1225 20568 3110 30 314
2005	

	 24,900 61,346 58,666														
2008	<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td>PRI-PVEM</td> <td>PRD-PT-CONV</td> <td>PVM</td> <td>Nueva Alianza</td> <td>Alternativa Socialdemócrata</td> </tr> <tr> <td>16,091</td> <td></td> <td>54,663</td> <td>55,752</td> <td></td> <td>5,973</td> <td>1,989</td> </tr> </table>			PRI-PVEM	PRD-PT-CONV	PVM	Nueva Alianza	Alternativa Socialdemócrata	16,091		54,663	55,752		5,973	1,989
		PRI-PVEM	PRD-PT-CONV	PVM	Nueva Alianza	Alternativa Socialdemócrata									
16,091		54,663	55,752		5,973	1,989									

A inicios de la década de los noventas en Quintana Roo la ciudadanía empieza a participar de forma más activa en los procesos electorales apoyando a otros partidos políticos. Para el Caso de Benito Juárez, esta situación se puede palpar en 1999 cuando el PRD se acercó al PRI en la competencia electoral con 28,901 votos contra 29,460 votos del PRI quien había ganado la presidencia municipal con este corto margen de votación.

El PAN y el PT también tuvieron una votación elevada comparada con las otras elecciones pasadas (ver cuadro). Por su parte el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) que había tenido presencia en esta zona desde 1996; tuvo una baja votación en 1999 con sólo 636 votos.

Ahora bien, ya para el 2002 el parteaguas de la competencia de oposición hacia el PRI la hace este partido (PVEM) ya que en este año gana por primera vez un partido de oposición en Benito Juárez, con una votación de 20,568 votos le gana al PRI que obtuvo 19,957 votos; seguidos del PRD con 18, 983, del PAN con 9,677, 3110 del Partido Convergencia, 1225 del PT y entre otros partidos minoritarios que posteriormente desaparecieron.

En este Municipio de Benito Juárez las elecciones en el año de 2005 fueron de coaliciones; el PAN y Convergencia hicieron coalición, El PRI con el PVEM y el PRD con el PT. En esta ocasión el PRI con una votación de 61,346 votos obtiene el triunfo electoral de la presidencia municipal, el resto de las coaliciones no lograron superarlo (Ver tabla anterior).

Sin duda, Benito Juárez ha sido uno de los principales municipios donde se ha dado la alternancia en el poder, ya que para el proceso electoral de 2008, la coalición PRD, PT y Convergencia ganó las elecciones municipales con 55,752 votos. Por su parte la coalición PRI y PVEM se quedaron con sólo 54,663 votos, el PAN con 16,091 votos y Nueva Alianza con 5,973 votos. Cabe mencionar que en este año aparece este partido de extracción magisterial en competencia en Benito Juárez. Por último está el extinto partido Alternativa Social Demócrata con tan sólo 1,989 votos.

Las elecciones del 2010 se caracterizaron por una competencia a base de coaliciones, en este año los partidos políticos se coaligaron en dos grupos en unas elecciones reñidas en la que los partidos opositores encabezados por el PRD le ganaron a los partidos que también estuvieron coaligados con el PRI. La siguiente tabla da las estadísticas electorales de esta elección:

ELECCIONES DE AYUNTAMIENTO EN BENITO JUÁREZ* EN EL AÑO 2010

TODOS CON	QUINTANA ROO	VOTOS	VOTACIÓN	LISTA	%	%
QUINTANA ROO	AVANZA	NULOS	TOTAL	NOMINAL	PARTICIPACIÓN	ABSTENCION
72.927	65.213	7.292	145.432	414.214	35,11	64,89

Nota: *Municipio en donde hubo una recomposición de los resultados por parte del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Cabe destacar que la elección del 2010 es una de las que presentó un mayor índice de abstencionismo con 64.89% y un 35.11% de participación.

Partidos políticos que compitieron en Benito Juárez para la elección de Diputados de Mayoría Relativa

1996

						
X	3968	4677	1106	91	129	148
XI	5631	5814	1511	161	164	221
XII	5784	4675	1674	148	338	204
XIII	3918	5361	1238	85	95	127

1999

X	3432	6022	6870	1277	401
XI	6123	8006	11712	5002	692
XII	5742	7092	9061	1487	583
XIII	2163	5399	7892	1384	239

2002

X	2595	4665	4078	386	3943	751	26	147
XI	4531	8863	7808	658	7041	1123	96	345
XII	4498	6223	4440	472	4862	1273	48	219
XIII	1795	6168	4673	250	3502	797	7	246

2005

X. Benito Juárez	4,367	9,096	9,657
XI. Benito Juárez	9,188	18,599	22,793
XII. Benito Juárez *	9,603	12,950	12,972
XIII. Benito Juárez	5,891	11,467	14,459

Resultado de votación para Diputados de Mayoría Relativa en los distritos del Municipio de Benito Juárez en el 2008

DISTRITO	PAN	PRI	PVE	PRI-PV	PRD-PT-CC	NVA. ALIAN	ALTERNATI
X	3.428			10.933	7.418	1.394	250
XI	6.736			17.524	16.000	3.451	626
XII	6.371			13.447	8.313	3.353	836
XIII	4.316			13.836	12.416	3.034	477

**ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
EN BENITO JUÁREZ EN EL 2010**

DISTRITOS	TODOS CON QUINTANA ROO ⁹	QUINTANA ROO AVANZA ¹⁰	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL	LISTA NOMINAL	% PARTICIPACIÓN	% ABSTENCIONISMO
IX	11.993	25.890	3.074	40.957	114.511	35,77	64,23
X	10.015	12.965	1.449	24.429	66.884	36,52	63,48
XI	24.235	23.717	2.608	50.560	143.229	35,30	64,70
*XII	15.116	16.039	2.520	33.675	89.881	37,47	62,53
*XIII	19.489	21.543	2.186	43.218	114.220	37,84	62,16

En 1978, a Benito Juárez se le asignó un distrito electoral, y en 1984 se incrementa a 3, y de 1990 a 2010, se mantuvo con 4 distritos electorales. En el mes de agosto del 2012, se aprueba la redistribución, y al modificarse el número de distritos en Benito Juárez, y para el 2013 contó 6 distritos electorales, además de compartir 2 más, uno con Isla Mujeres y otro con Lázaro Cárdenas. Lo que representa en caso sui generis, y al mismo tiempo implicó un escenario de competencia política y de lucha por el poder inusitado en Quintana Roo.

Aunado a este hecho inédito, en las elecciones del año de 2013 en Quintana Roo, por primera vez se tendría un componente nuevo debido a la reforma política, respecto a la aprobación y regulación de las candidaturas independientes que se han de registrar y tendrán la oportunidad de ser votados para puestos de elección popular tanto para miembros de ayuntamientos, así como para el cargo de diputados locales. Sobre la evolución y desarrollo de este fenómeno político se hablará más adelante, en el capítulo cuatro.

En Benito Juárez las elecciones de 2010 tuvieron como característica la coalición, es decir los partidos políticos decidieron competir en bloque, mediante este sistema la competencia se tornó más cerrada.

⁹ Coalición formada por el PAN, PRD, PT y Convergencia

¹⁰ Coalición formada por el PRI, PVEM y Nueva Alianza

CAPITULO IV

4. La participación ciudadana y las candidaturas independientes para miembros de ayuntamiento y en los distritos electorales en Benito Juárez: un análisis de los resultados electorales 2013

La participación de la ciudadanía en las elecciones por primera vez se da en Quintana Roo en el contexto de una competencia electoral en la que participan candidatos independientes; en ese sentido, Benito Juárez fue de los municipios con más candidatos independientes compitiendo. Ya sea para una diputación; como también para la presidencia municipal con sus respectivas planillas. En lo que respecta a los votantes: la participación ciudadana en las elecciones en Benito Juárez fue aproximadamente 48.59%¹¹ lo que dió como resultado una mayor participación comparada con el resultado general de participación en todo el Estado que es de 45.49%. Cabe destacar que a pesar de la participación de un mayor número de candidatos en los que se incluyen las candidaturas independientes el abstencionismo a nivel general en Quintana Roo fue de 54.51% lo que dista a pensar que la ciudadanía no fue impactada con esta nueva opción de votación de candidatos en las elecciones 2013. (Estadísticas Electorales del Instituto Electoral de Quintana Roo, Elecciones 2013, en <http://www.ieqroo.org.mx>)

4. 1 Resultados de la elección de diputados por mayoría relativa

La votación a nivel general en el caso de las diputaciones por mayoría relativa en donde participaron los candidatos independientes fue ganada abrumadoramente por el PRI; de forma individual en los distritos del I al VII y del VIII al XV lo ganó por coalición¹².

¹¹En este caso, hay que tomar en cuenta la existencia de dos distritos electorales que comparte el Municipio de Benito Juárez con los municipios de Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas. Sumando estos tenemos que en Benito Juárez hay ocho distritos electorales.

¹²Según las estadísticas electorales del IEQROO el PRI solo y con coalición sumaron la cantidad de 214,640 votos.

IEQROO		INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2013							Juntos hacemos Elecciones		
VOTACIÓN RECIBIDA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA											
DISTRITO	PAN	PRD	COALICIÓN PARA QUINTANA ROO CON EL PAN Y EL PRD	PRD	VERDE	MOVIMIENTO CIUDADANO	PT	alianza	CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS NULOS	TOTAL DE LA VOTACIÓN
I	5.847	13.585		1.142	1.215	427	915	827		1.362	25.320
II	9.968	14.105		1.364	984	740	886	1.244		1.602	30.893
III	1.692	12.837		2.890	1.238	363	4.814	1.740		1.791	27.365
IV		27.010		15.241	1.112	1.388	1.119	1.047		2.199	49.116
V	2.433	16.226		4.580	1.848	1.245	1.132	897		2.217	30.578
VI	16.370	12.165			1.499	937	443	475	1.509	1.253	34.651
VII	695	16.594		4.165	563	888	447	477	221	1.209	25.259
VIII	3.009		12.610			1.325	2.281		476	1.444	21.145
IX	7.560		13.054			3.221	1.986		635	1.999	28.455
X			11.757	5.986		2.347	3.112		414	1.440	25.056
XI			12.635	3.790		831	7.084		171	1.454	25.965
XII			12.015	4.689		1.237	4.392		248	1.279	23.860
XIII			11.962	5.209		1.147	4.438		296	1.165	24.217
XIV	6.522		13.518			623	2.926		257	1.033	24.879
XV	6.824		14.567			931	3.942		174	1.330	27.768
TOTAL	60.920	112.522	102.118	49.056	8.459	17.650	39.917	6.707	4.401	22.777	424.527

Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo, Elecciones 2013.

En ese sentido la votación de las candidaturas independientes en los distritos VI al XV para diputados fue de 4,401 votos; cabe mencionar que el partido que menos votos tuvo fue el de Nueva Alianza quien tuvo 6,707 votos en los distritos del I al VII en donde compitió solo.



Elaboración: Propia

Por lo que se destaca la gran diferencia entre la votación de los candidatos de los partidos y la votación de los candidatos independientes prefiriendo el ciudadano ejercer el voto a favor de los partidos como la mejor opción.

4.2 Resultados de la elección para miembros de Ayuntamiento

Para el caso de los resultados para miembros de Ayuntamiento por parte de los partidos políticos y candidatos independientes, es de señalarse que la votación se inclinó para el PRI ya sea sólo o por coalición en suma estas dos opciones de voto tuvo como resultado 232,623 votos, el resto de los partidos todos juntos obtuvieron 141,401 votos y los candidatos independientes obtuvieron 5,031 votos; todo esto, de un total de la lista nominal de 963,759 ciudadanos.



Como se puede observar, la votación para presidentes de los Ayuntamientos en Quintana Roo se inclinó en su mayoría para el Partido Revolucionario Institucional y quienes hicieron coalición con el mismo; para el caso de la oposición su porcentaje fue de 37 %¹³ y por último las candidaturas independientes obtuvo un uno por ciento del total de la votación emitida para ocupar cargos del Ayuntamiento.

4.3 Participación de candidaturas independientes en Benito Juárez

La expectativa de un incremento en la participación ciudadana y fortalecimiento del régimen democrático en Quintana Roo, específicamente en Benito Juárez, fue marginal, ante el hecho de que prevaleció una vez más el abstencionismo electoral y los partidos se impusieron en el ánimo del electorado, sobre las preferencias electorales los votantes que acudieron a las urnas le otorgaron al PRI y a su coalición el triunfo en los seis distritos de Benito Juárez.

¹³Cabe mencionar, que algunos partidos como el Verde Ecologista y el partido Nueva Alianza hicieron coalición con el PRI en algunos distritos.

4.3.1 Diputación de mayoría relativa

El siguiente cuadro estadístico da cuenta de la votación por distrito en el Municipio de Benito Juárez en la competencia para diputados de Mayoría Relativa; donde también participaron en la contienda candidatos independientes.

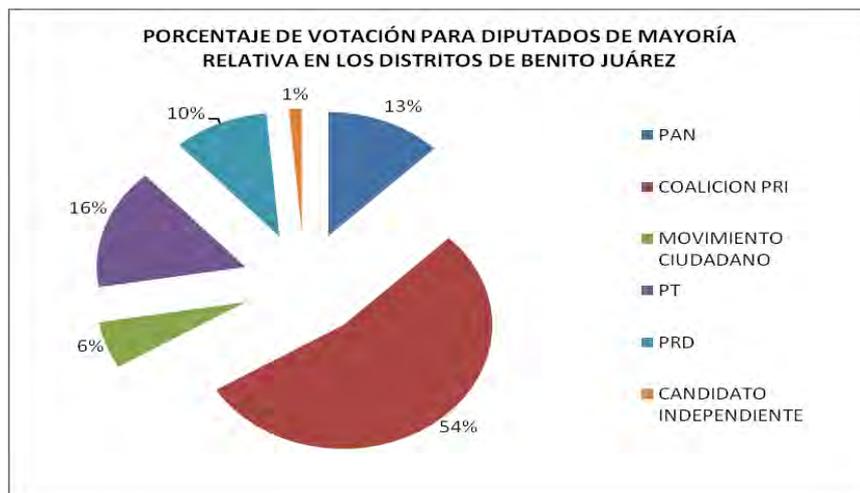
TABLA ESTADÍSTICA DE LA VOTACIÓN PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN BENITO JUÁREZ EN EL PROCESO ELECTORAL EN EL 2013

PARTIDO O CANDIDATO INDEPENDIENTE	D VIII	DIX	DX	DXI	DXII	DXIII	DXIV	DXV	VOTACIÓN TOTAL
PAN	3009	7560					6522	6824	23915
COALICION PRI	12610	13054	11757	12635	12015	11962	13518	14567	102118
MOVIMIENTO CIUDADANO	1325	3221	2347	831	1237	1147	623	931	11662
PT	2281	1986	3112	7084	4392	4438	2926	3942	30161
PRD			5986	3790	4689	5209			19674
CANDIDATO INDEPENDIENTE	476	635	414	171	248	296	257	174	2671

Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo

En esta contienda electoral en Benito Juárez se votó en ocho distritos ya que con la nueva redistribución pasó a compartir con el Municipio de Lázaro Cárdenas e Isla Mujeres dos distritos.

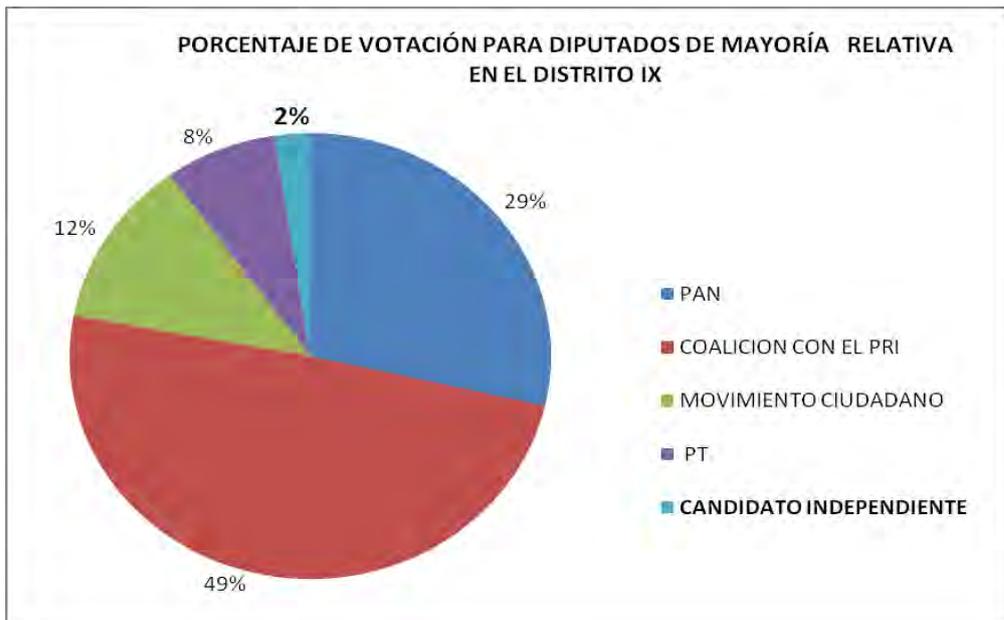
Como ya se vio, la tendencia de la votación general fue arrasada por el PRI sólo o en coalición en el Estado; en el caso del Municipio de Benito Juárez no fue la excepción, ya que en coalición obtuvo la cantidad de 102,118 votos lo que representó en el municipio el 54 por ciento de la votación en este Municipio.



Cabe mencionar que en el caso del PRD y el PAN solo participaron en algunos distritos como se muestra en la tabla anterior; por otra parte, el PT y Movimiento ciudadano son los que le hicieron competencia a la coalición del PRI en todos los distritos siendo el PT con un 16% de la votación quien más votos tuvo de los partidos de oposición. En cuanto a las candidaturas independientes obtuvieron el uno por ciento de la votación en Benito Juárez con un total de 2,671 votos emitidos a favor de candidatos independientes.

Es decir, las candidaturas independientes en esta primera competencia no lograron llegar todas juntas ni tan siquiera a un dos por ciento de la votación en este municipio; sólo lo lograron este dos por ciento a nivel de algunos distritos.

Los distritos en el que las candidaturas independientes lograron este dos por ciento fueron en los distritos VIII, IX y X de los cuales el distrito que más votos obtuvo fue el distrito IX con 635 votos.



Fuente: Elaboración propia

En suma, tenemos que la votación en el Municipio de Benito Juárez para las candidaturas independientes fue muy escasa; lo que trae consigo una pobre participación ciudadana desde la perspectiva de las candidaturas independientes. De esto es importante dar cuenta, en el sentido de que se necesitará por parte de las instituciones electorales un mayor fomento y difusión de la importancia que también tienen las candidaturas independientes en la participación de los procesos electorales en el Estado.

Por otra parte la aprobación de las candidaturas independientes en el proceso electoral del año de 2013 se dio muy al a par del proceso electoral mismo; por lo que no dio tiempo para que la ciudadanía conociera de mejor forma la importancia de estos nuevos actores políticos en la contienda electoral, todo esto, en el marco de mejorar la cultura político-electoral y por ende los procesos democráticos a través de las elecciones.

4.3.2 Elección para miembros del Ayuntamiento

En la elección para miembros de Ayuntamiento en Benito Juárez sólo hubo un candidato independiente quien compitió con los candidatos de los partidos políticos para la presidencia del Ayuntamiento de Benito Juárez.

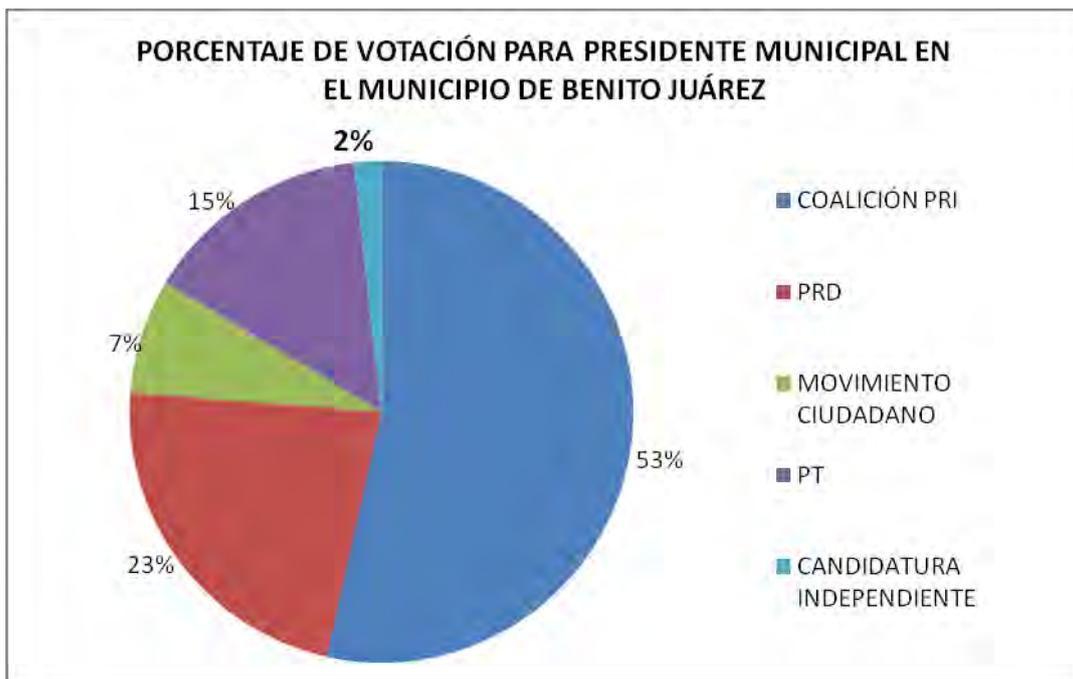
La siguiente tabla de votación da muestra de ello:

**VOTACIÓN PARA ELECCIÓN DE PRESIDENTE PARA
EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ**

COALICIÓN PRI	PRD	MOVIMIENTO CIUDADANO	PT	CANDIDATURA INDEPENDIENTE
95268	40508	13246	2601	3099

Fuente: Elaboración propia de datos encontrados en la página web del IEQROO.

Lo que aquí se puede corroborar es que la votación para el candidato independiente también fue de muy poca proporción comparada con el resto de los partidos y del PRI que compitió en coalición, sólo el dos por ciento de la votación le correspondió al candidato independiente.



Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo

4.4 Las candidaturas independientes, y la democracia en Benito Juárez: Elecciones 2013

Son varios los factores que incidieron de forma negativa a las candidaturas independientes el día de las elecciones, y que no les favoreció el voto, además de que el abstencionismo fue el fenómeno que superó a todos, hasta los candidatos de los partidos fueron rebasados, incluso los de la coalición.

4.4.1 No fue posible identificar a los candidatos independientes

Carlos Vázquez Hidalgo, señala que las candidaturas independientes en las elecciones 2013, aún no estaba preparada para identificar y votar por ciudadanos sin partido; los resultados obtenidos por los candidatos independientes nos permiten realizar esta lectura después del proceso electoral, aunque en el futuro tendrán que ir evolucionando y se van a consolidar como opciones alternativas para competir por un cargo de elección popular en el municipio de Benito Juárez y en el Estado de Quintana Roo (Entrevista a Vázquez Hidalgo, 2014).

Asimismo, la organización ciudadana y su estructura fue insuficiente. Es innegable que para ganar cualquier elección se necesita una estructura mínima de organización para realizar la campaña por el voto ciudadano, con un candidato de partido o candidato independiente, para que se logre cómo resultado la obtención de la votación suficiente para alcanzar el triunfo. Los especialistas del tema la denominan “maquinaria electoral”. Un candidato, ya sea postulado por un partido político o en forma independiente, si no cuenta con esta estructura o maquinaria difícilmente podrá ganar la elección por más presencia y prestigio social que pudiera tener. El hecho de ser registrado por un partido político no garantiza que se tenga un buen resultado porque ello dependerá en parte de que el partido cuente con una estructura territorial mínima para realizar la campaña.

En ese sentido Vázquez Hidalgo señala:

Creo que la palabra clave es la organización y participación ciudadana capaz de llevar al triunfo a un candidato independientemente de la forma de registro, pero esta organización y participación no debe agotarse en la elección. Porque la pregunta sería, de acceder al cargo de elección popular, habrá diferencia entre un diputado partidista y un

diputado “independiente” (ciudadano o apartidista, no sé de momento cuál sería el termino más adecuado), o entre un Presidente Municipal de un partido y de uno que gana sin registro partidista. (Entrevista al Dr. Vázquez Hidalgo, en el año del 2014)

4.4.2 Los partidos generan la crisis y falta de credibilidad

Se reconoce la crisis y desprestigio en que han caído los partidos políticos, debido al control y manipulación que muchas veces hacen al registrar sus candidaturas, estas acciones no son bien vistas por el electorado:

El control y la manipulación, nosotros lo hemos sufrido en carne propia en Othón P. Blanco. Pero la solución no es desaparecerlos y sustituirlos por candidatos independientes, lo que se requiere es un análisis profundo del sistema de partidos a nivel nacional y a nivel estatal, y a partir de ese análisis tomar medidas para reformarlo, transparentarlo y democratizarlo, y complementarlo o reforzarlo con otras medidas como pudieran ser las candidaturas independientes y los mecanismos de participación ciudadana. Pero ello implicaría una reforma político electoral a fondo, y no las campañas como la del candidato del PANAL en el 2012 “No votes por un político”, o la del Partido Movimiento Ciudadano y ahora también el Partido Encuentro Social, desprestigiando a los partidos políticos siendo ellos mismos partidos; o la más reciente del PRI para reducir 100 diputados de representación proporcional porque “cuestan mucho y no representan a nadie”. (Entrevista al Dr. Vázquez Hidalgo, en el año 2014)

Se observa que puede dar mejores resultados, regular las candidaturas independientes sólo para candidatos que su origen sea de la sociedad civil, y que aquellos que militen en un partido, puedan optar por esta opción si renuncien con un tiempo anticipado para que puedan postularse: Recordemos que en Quintana Roo y en Zacatecas, y ahora a nivel federal, hasta donde tengo conocimiento, no se establece ningún impedimento o lapso de haber sido miembro, dirigente, funcionario o candidato de un partido político para poder ser candidato independiente, por lo que es posible que un ciudadano, que hasta hace pocos meses era un destacado militante partidista, pueda participar como candidato independiente o ciudadano, y por lo mismo trae consigo todo el bagaje partidista (virtudes y mañas) y la única diferencia sería que se va a registrar por si solo sin necesidad de un partido político. De ahí que en principio, nosotros pondríamos un plazo a la renuncia de la militancia partidista de uno, dos, o tres años, habría que analizarlo, así como se les pide a los Consejeros Electorales, con lo que se estaría garantizando que construyera su

propio capital político al margen de su anterior partido. (Entrevista al Dr. Vázquez Hidalgo, en el año 2014).

Una pregunta básica sería: ¿qué se busca o se pretende con las candidaturas independientes? Que los ciudadanos, independientemente si son o no miembros de un partido, si han participado o no en ellos, con virtudes y defectos como todo mundo, puedan registrar su candidatura sin necesidad de un partido político. O bien, que los mejores ciudadanos, sin vinculación alguna con los partidos, desde la sociedad civil puedan registrarse. Dependiendo de la respuesta sería el esquema de dichas candidaturas.

En el primer caso puede pasar como en 2013 en Quintana Roo, la candidata independiente a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, meses antes era del PRD y participaba en la administración pública del ayuntamiento perredista. Salió peleada con su jefe político, participó como candidata independiente y ahora es nuevamente consejera estatal del PRD. ¿Cuál es el cambio o beneficio para la ciudadanía entonces?, ¿cuál hubiera sido de haber ganado? Vázquez Hidalgo (2014), considera que esas candidaturas deben de ser de la sociedad civil (podríamos registrar y patentar el término: “candidaturas de la sociedad civil”), de la sociedad organizada independientemente de los partidos, que impulse personalidades y liderazgos ajenos a los partidos y para ello se tendría que poner un plazo de no haber sido miembro de un partido político, dos años por ejemplo.

Considera el caso del Dr. Salvador Nava Martínez, en San Luis Potosí, un icono de la participación social en dicho estado y en el país, que desde fuera de los partidos construyó su capital político electoral y que, si bien requirió ser registrado por los partidos políticos, su fuerza política era la sociedad. A finales de los 50s participó como candidato “independiente” y ganó la capital potosina y a principios de los 80s fundó el Frente Cívico Potosino y postulado por el PAN y el PDM ganó nuevamente la capital. A principios de los 90s fue postulado por el PAN, PDM y el PRD a la gubernatura del estado, que perdió ante el fraude implementado por el PRI, cuyo candidato, ante la protesta ciudadana encabezada por el Doctor Nava, renunció a los pocos días de haber tomado protesta.

Es por esto que, dentro de la reforma profunda al sistema político electoral, es necesario estimular la organización y participación ciudadana en general por un lado, y por otro, la de las agrupaciones políticas y partidos estatales y regionales (al hablar de regionales pudieran ser en dos o más estados o en dos o más municipios), organización que obviamente no le cueste al erario público para que no sea un botín que haga proliferar organizaciones fantasmas.

Con esta organización y participación ciudadana necesariamente tendrían que surgir liderazgos y personalidades ajenos a los partidos, y en su momento, con el apoyo de dichas organizaciones crear la estructura o maquinaria electoral necesaria para respaldar las candidaturas de la sociedad civil. Con esto, obviamente los partidos políticos tendrían que reforzar su trabajo territorial y voltear los ojos hacia la sociedad para seguir siendo competitivos.

4.5.- La pertinencia de las candidaturas independientes en Quintana Roo

Se considera resultado de una presión y una exigencia de la ciudadanía. Moisés Pacheco señala: yo creo en la libertad y en la democracia, ahí está la oportunidad para que los ciudadanos puedan participar en política, siempre y cuando cumplan los requisitos que exige la normatividad... esto es desde el punto de vista ciudadano. Desde el punto de vista político, considero que es como una estrategia política para tener dos oportunidades, a través del PRI. Pues se puede procurar, que no quedara alguien o grupos insatisfechos; ya que el partido los pudiera mandar como candidatos independientes. Que si no gana el PRI y si gana el independiente, al final es una gente del sistema... tiene varias aristas, pero yo le veo esas dos. (Pacheco Briceño, 2013).

Vázquez Hidalgo (2014) nos refiere acerca del futuro de las candidaturas independientes, y lo que se necesita para su posicionamiento electoral:

En tanto esos candidatos no tengan un trabajo previo y profundo en la sociedad civil, y una estructura mínima que los apoye y los respalde, considero que aunque tengan fuertes "liderazgos" al interior de sus partidos (y las comillas las pongo porque muchas veces el liderazgo está en función del propio partido y no de la persona, cuando rompen con su partido su liderazgo se reduce significativamente), a corto plazo no veo un candidato independiente triunfador, a menos que sea en un municipio o distrito pequeño donde la maquinaria electoral la pueda armar relativamente fácil. (Entrevista realizada al Dr. Vázquez Hidalgo, 2014)

4.6.- un factor de cambio político democrático

Miguel Martínez Cabrera (2013), ve de manera positiva que se haya aprobado las candidaturas independientes, pero enfatiza que lo único que hay que hacer es normar los criterios que van a regirlos en cuestiones de financiamiento, de evaluación de gastos de campaña:

Desde su perspectiva política, aprecia que es un buen avance político y que no se debe ver a un candidato independiente como enemigo de los partidos, es una exigencia de la sociedad y se tiene que respetar como tal, nada más es importante regirlo jurídicamente. En ese sentido, Roberto Borge Angulo sostiene que las candidaturas independientes, son una nueva opción que fortalece a la sociedad y a los partidos. Pues, hay que reconocer que, a pesar de la pluralidad ideológica, hay ciudadanos insatisfechos con los partidos, quienes gozan de prestigio social y representan una opción política para otros. Eso, desde luego, obligará a los partidos a fortalecerse, para evitar ser desplazados por este tipo de candidaturas. (Entrevista realizada a Miguel Martínez Cabrera en el año de 2013)

En ese sentido, también Eduardo Espinosa Abuxapqui señala respecto a las candidaturas independientes:

Indudablemente que todo principio será complicado, acostumbrarnos a tener candidatos independientes, pero tuvimos la oportunidad de trabajar muy fuerte en el Congreso con esta iniciativa del Ejecutivo, y que veo que va a dar sus frutos en un largo plazo. Le damos hoy la oportunidad al ciudadano que no quiera participar en los partidos políticos, pues tendrá la oportunidad de participar en las siguientes contiendas electorales, aunque esto tiene que propiciar que los partidos políticos tengan que esforzarse un poco más, tienen que tener verdaderos candidatos, no tanto de acuerdo con su política, sino más bien de su presencia en la comunidad, y esto va a enriquecer indudablemente el debate, con candidatos ciudadanos que buscan más que ser triunfadores, que será parte de su objetivo, ser protagonistas del desarrollo político de la entidad. (Entrevista realizada a Eduardo Espinosa Abuxapqui el 9 de mayo de 2013)

Además, explica el porqué del porcentaje de registros para acceder a una candidatura independiente, pondera que la regulación está bien, aunque perfectible el documento seguramente, algunos están en contra de que se les exija el 2% del cargo al que deseen alcanzar, pero se fundamentó en base a un estudio que se hizo con mucho tiempo; pues si un candidato no tiene el 2% del padrón al distrito o municipio al que aspira, pues no tiene nada que hacer,

porque cualquier partido político, por muy pequeño que sea, lo va a rebasar. Entonces desde ese momento hay que preocuparse de que los candidatos independientes a futuro tendrán que trabajar desde ahora y los partidos políticos también.

4.6.1.- Candidaturas independientes, competencia política y equidad

Referirnos a la viabilidad de las candidaturas independientes y el entorno político-electoral en el que se suscitaron nos permite analizar la percepción ciudadana, de académicos y de estudiosos del fenómeno, para circunscribir sus alcances y limitaciones a partir de los hechos políticos suscitados en las elecciones 2013.

Por lo que Rangel Rosado refiere que:

En Quintana Roo se cuenta con instituciones electorales sólidas para garantizar la imparcialidad y lograr fortalecer la democracia al incluir las candidaturas independientes como una verdadera opción ciudadana, pues el Instituto Electoral de Quintana Roo cuenta con todos los recursos para vigilar que el proceso se lleve adecuadamente; está también el Tribunal Estatal Electoral de Quintana Roo y todas las instancias. La ley es muy clara respecto a los procesos electorales, el IEQROO es un instituto ciudadanizado, formado por 7 consejeros, que si bien son propuestas de partidos, son totalmente ciudadanos y la presidencia de los partidos en el Instituto Electoral es más deliberativa, tienen derecho a voz, pero no a voto; entonces, eso nos da garantía de imparcialidad, de legalidad y nosotros como Gobierno del Estado evidentemente o más bien el Gobierno del Estado tiene la responsabilidad de cuidar la paz y la tranquilidad durante los comicios, no antes en ningún tipo de actividad ni después. Asimismo, afirma que el 2 % porcentual es alcanzable para lograr ser candidato independiente en Benito Juárez. (Tanto para el cargo de gobernador, Presidente municipal o diputado de mayoría relativa). Estima que tanto los requisitos para ser, como los resultados de la elección tienen que estar lo más apegados a los manuales electorales. Hay que trabajar mucho, porque todavía no hay un reglamento que rijan con claridad el tema de candidaturas independientes, pero está totalmente de acuerdo, y a favor de las candidaturas independientes. (Entrevista realizada a Rangel Rosado el 14 de febrero de 2013).

Asimismo, Aguilar Ortega nos asevera que las candidaturas independientes, son una oportunidad para participar y nos lo aprecia de la siguiente forma:

Como antecedente le voy a poner lo que está pasando ahora a nivel federal. Se abrió la convocatoria para el registro de nuevos

partidos políticos, y eso se hace a partir de que sea una organización política nacional. Se inscribieron 50 agrupaciones que pretendían ser partidos políticos. De allá fue bajando y hasta el último dato que tengo ya sólo eran 10 organizaciones después de hacer una revisión a toda la documentación. Eso nos está hablando de algo que ustedes muchas veces han dicho, que el ciudadano no se siente representado. Entonces si no te sientes representado ¿qué quieres hacer? Entonces participa en la vida política, pero participar no basta decir yo quiero sino que tienes que demostrar además que tienes la capacidad y el talento para entrar a una contienda política, y que tienes el ejercicio, la fuerza y el concepto del ejercicio de la política que puedes desarrollar un programa y contender por un cargo de elección popular. (Entrevista realizada a Aguilar Ortega, en el año de 2013).

Hay quienes difieren, respecto a la pertinencia de la creación de las candidaturas independientes en Quintana Roo, José Ynés Peraza lo expresa de la siguiente manera:

Se crearon solo para el momento, en esta primera etapa para dar cierta imagen de impulso a la democracia y para justificar que nuestro sistema político estatal está a la vanguardia mundial y nacional nada más. Pero las formas de operar realmente con tanto candado, y la forma en cómo fueron inscritos bien sabemos que todos los que se inscribieron, se inscribieron porque alguien los habilitó, se inscribieron porque alguien los financió y también sabemos que todas esas candidaturas fueron sustentadas, y justificadas en el interior del mismo Consejo Estatal Electoral, allí se llenaron todos los formatos y todo lo demás, por lo tanto no hubo ninguna candidatura independiente real. Así que, si se hubiera fiscalizado con un criterio imparcial no hubieran pasado, las que pasaron fue porque el mismo Instituto Estatal Electoral con indicación yo no sé de quién, él se encargó de habilitarlas, si algún día esto se esclarece, se estudia a fondo pues entonces, los consejeros y el mismo consejero presidente tendrían severos problemas legales o históricos a los cuales tendrían ellos que dar la cara o rendir cuentas. (Entrevista realizada a Ynés Peraza Azueta el 19 de noviembre: 2013).

Por otra parte, ya hemos mencionado que las primeras reformas electorales a nivel federativo se dieron en Zacatecas y Quintana Roo, no sin enfrentarse con una serie de controversias con los partidos políticos. Se dieron en el marco de una serie de ventajas y desventajas de estas candidaturas en lo local.

CUADRO DE LAS POSIBLES VENTAJAS Y DESVENTAJAS EN TEORÍA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN QUINTANA ROO

Ventajas	Desventajas
Capacidad de establecer una base social con la ciudadanía	Candidatos que compiten sin apoyo de una maquinaria política como la de los partidos
Ejercer recursos propios	Pueden ser menos visible en campaña
Ser identificados como portavoces de las necesidades reales del pueblo	Los candidatos independientes deben de cumplir con los mismos requisitos de los partidos para obtener un registro y competir
Posibilidad de que un candidato independiente pueda emerger del pueblo y no de una élite o familia política ya insertada en el poder.	Dificultad para acceder a recursos a través de donantes
Se perciben como una opción fresca e innovadora	Se recibe poco financiamiento público
Mayor capacidad para ganarse la confianza del electorado.	Por ende, los que tienen mayor posibilidad de acceder a estas candidaturas independientes son personajes como celebridades, deportistas o magnates para poder participar y competir en una campaña.
	Los pueden ubicar como gente ligada al narcotráfico o como títeres de los intereses de las élites políticas en el poder.

Fuente: (Caamal Hernández, 2013)

Es importante saber que cada estado decide sobre los requisitos como son el número de firmas de apoyo para poder acceder a competir con una candidatura independiente. Cabe mencionar, que los Institutos electorales; tal es el caso, del Instituto Nacional Electoral (INE) e Instituto Electoral de Quintana Roo son los facultados para la distribución de los tiempos en los medios de comunicación para las campañas electorales.

Por otra parte en lo referente a la Ley Electoral en cuanto a candidaturas independientes; una de las disposiciones más cuestionadas en esta Ley es la

que se establece en la fracción II del artículo 134¹⁴. Asimismo, la fracción del mismo artículo menciona que:

Si ninguno de los aspirantes registrados obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el dos por ciento de ciudadanos registrados en el padrón electoral con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate. (Ley Electoral de Quintana Roo, 2013, pp. 44)

En lo relacionado con las prerrogativas y obligaciones de los candidatos independientes, la Ley Electoral de Quintana Roo señala en el artículo 143 fracción II tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta con todos candidatos independientes registrados como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

Por otra parte, debemos valorar lo que se refiere a la procedencia de los candidatos independientes para presidencias municipales: Gelmy Villanueva Bojórquez, ex militante del PRI y el PRD, por el municipio de Benito Juárez; Juan Bautista Espinoza Palma, ex militante del PAN, por Solidaridad; Juan Salazar Medina, por Cozumel; y Celestino Palomo Balam ex titular de Seguridad Pública de su localidad por el Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, (IEQROO, mayo de 2013; Solís, 25 de julio de 2013).

Esta vinculación de los candidatos independientes a una militancia partidista con anterioridad a su postulación genera cierta inquietud de desconfianza del ciudadano para votar por un candidato que no surgió de las organizaciones de la sociedad civil, en el futuro habrá que ver lo que sucede con este tipo de candidaturas de figuras políticas que renuncian a los partidos y se arriesgan a competir con cierta desventaja ante los candidatos que tienen partido y una base electoral conocida como el voto duro.

¹⁴ Fracción II. De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas. Ley Electoral de Quintana Roo, 2013, pp. 44

4.7.- Regulación de las candidaturas, eficacia jurídica, y sus implicaciones

El candidato independiente Eduardo Galaviz considera que la regulación de las candidaturas independientes fue eficaz y suficiente para que se pudiera ejercer el derecho a ser votado como candidato, sin necesidad de pertenecer a un partido político. Asimismo, afirma que además de ser un cumplimiento a las modificaciones de la constitución de la República, las condiciones del ámbito político lo demandaban en Quintana Roo. Aunque, precisa que esta regulación fue aprovechada en la coyuntura por el Estado y el partido en el poder, pues también los partidos de oposición se dedicaron a obstruir las modificaciones constitucionales, lo que ocasionó que se demorara la difusión y conocimiento de las candidaturas independientes de parte de la sociedad, respecto a los alcances de la reforma política, y la creación de nuevos modelos de participación electoral. (Entrevista realizada al candidato independiente Eduardo Galaviz en el año de 2013)

Fue un buen momento porque se adelantó al resto de los estados en los cambios constitucionales para abrir el sistema de partidos hacia un modelo más incluye que fortalezca la democracia y la competencia política, al conceder el derecho a la ciudadanía de poder ser votado para cargos de representación popular.

4.7.1.- Faltó organización del Instituto Electoral de Quintana Roo

Respecto al registro de candidato independiente en el distrito electoral y los obstáculos señala que:

La operatividad de registro fue desordenada, sin tener bien definido el proceso de registro, ya que debió de haberse permitido realizar el registro en los consejos distritales, o bien en el de la cabecera municipal, y se pidió que fuese en la ciudad de Chetumal, en el Consejo General. Igualmente al presentar un oficio para el registro de la candidatura, se nos indicó que debería de ser en el formato especial publicado en la página con el concepto de lineamientos, mismo que no se encontraba por lo que nos lo copiaron en un USB. Indicando de que debería de volvernos a presentar en las oficinas, los dos integrantes de la formula. A unos días de habernos registrado, se cambió el procedimiento y se permitió el registro en los consejos distritales. (Entrevista realizada al candidato independiente Eduardo Galaviz en el año de 2013).

La prontitud de la reforma política a nivel estatal, generó cierto desconcierto en la organización interna de los trabajos del Instituto Electoral de Quintana Roo, además de regular una figura inédita en la vida política no sólo a nivel de experiencia organizativa, sino la regulación jurídica y la procedimental ocasionó un desafío que se logró concretar en acciones regulatorias que al final del trabajo institucional permitió el registro en tiempo y forma de los candidatos que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad.

4.72.- El número de firmas es elevado y pone en riesgo la candidatura independiente

La determinación de que las firmas de apoyo sean de un porcentaje elevado, el 2%, del padrón electoral, es una limitante, ya que ningún partido político, tiene en su padrón municipal, o distrital un número de afiliados que llene este requisito, es algo determinante en la definición de ser o no ser candidato. Ya que por ejemplo un partido como el PAN, en todo el municipio de Benito Juárez solo tiene un padrón de cerca de 380 electores, y en cambio para un distrito del municipio en promedio se solicitaba el apoyo de cerca de 1500 electores.

La estrategia para lograr el número de electores que se solicitó en el registro, fue de pedir el apoyo a amistades que conocemos y amigos que aun cuando simpatizan con otro partido les solicitamos su respaldo para lograr la candidatura.

4.7.3.- Faltó difusión acerca de las candidaturas independientes por el IEQROO

Algo importante en este aspecto, es el hecho que no existió una difusión por parte del IEQROO sobre esta nueva modalidad con el énfasis y determinación que se requería al integrar una nueva modalidad atractiva para el electorado. A pesar, de esta situación adversa de no contar con una difusión general a nivel estatal de las candidaturas independientes, la aceptación de parte del electorado fue receptiva por la campaña de difusión que hicimos a manera personal con nuestro equipo de campaña política, pues se mostraron interesados de esta modalidad, pero señalaron que no tenían otra información respecto a ellas. Por

lo tanto, si afectó la casi nula información de parte del IEQROO respecto al concepto y el nuevo modelo electoral.

4.7.4.- El factor del financiamiento diferenciado beneficia a los partidos y/o coaliciones

En entrevista con Eduardo Galaviz, candidato independiente a una diputación en el Municipio de Benito Juárez, menciona que en lo que respecta al dinero que se le entregó para su campaña política y sus implicaciones frente a la competencia con los partidos políticos y/o coaliciones, nos señala:

Según la fórmula utilizada, se entregó una cantidad cercana a los 120 mil pesos para la campaña de la candidatura en el distrito. Es obvio que los partidos al sumar lo que se recibe en cada distrito y en las formulas a las candidaturas de Ayuntamientos, hacen un bolsa mayor que les permite tener una mejor eficiencia financiera. (Entrevista realizada al candidato independiente Eduardo Galaviz en el año de 2013)

Para lograr una mejor eficiencia en el manejo de recursos realizó una alianza política de colaboración con la candidata independiente a la presidencia municipal, con la que se apoyó a la mitad de la campaña en un acercamiento para unir fuerzas en conferencias de prensa y en algunos eventos y distribución conjunta de volantes en el distrito. Sin sumar gastos por motivos de control.

4.7.5.- La confusión entre candidato independiente y candidato ciudadano

Afectó la campaña política de las candidaturas independientes, el hecho de que el partido Movimiento Ciudadano postuló candidatos ciudadanos y esta decisión de competir con esta modalidad de parte de esta institución partidista generó incertidumbre, Eduardo Galaviz lo señala de la siguiente manera:

Afectó de manera contundente, el engaño del Partido Movimiento Ciudadano, de aparecer como un nueva opción, confundió al electorado, y al contar con mayores recursos para promoción y publicidad dispersó los esfuerzos de los candidatos independientes. Es necesario que el INE y el IEQROO, hagan un acuerdo de que se mencione que Movimiento Ciudadano es un partido político, aun cuando postule ciudadanos no afiliados a su partido. (Entrevista realizada al candidato independiente Eduardo Galaviz en el año de 2013)

4.7.6.- Fortalecer la conciencia cívica para votar

La experiencia del proceso electoral 2013, permitió de manera inédita la participación de los candidatos independientes, aunque: En primer término habrá que crear una conciencia cívica, y difundir las nuevas posibilidades de participación, porque ya el electorado ya no confía, ni cree en los partidos políticos.

Galaviz (2013) menciona que como candidato independiente no tuvo la capacidad para nombrar representantes en todas las casillas de su distrito electoral, por lo que se decidió apoyarse con las candidaturas independientes a la presidencia municipal y a los distritos y confiar en los representantes seleccionados por el IEQROO.

4.7.7.- Causas que afectaron a las candidaturas independientes

Entre las causas que afectaron a los candidatos independientes y favorecieron a los partidos en los distritos electorales fueron varios motivos:

- 1) Falta de estructura para las movilizaciones, por lo que ganaron las estructuras de partido.
- 2) Bajos recursos
- 3) El tiempo corto para el inicio de campaña, los partidos tenían trabajando los distritos con el apoyo de los gobiernos respectivos, desde el año anterior.
- 4) La abstención de los electores que no confiaron en un cambio y,
- 5) La dispersión del voto con la campaña engañosa ya mencionada de Movimiento Ciudadano (Entrevista realizada al candidato independiente Eduardo Galaviz, en el año de 2013).

Eduardo Galaviz, (2013) afirma que el PRI ganó la mayoría de los cargos de representación popular en las elecciones 2013, debido la mejor movilización de sus estructuras, mayores recursos y su estrategia inter-partidos con los que realizó coalición.

4.7.8.- El abstencionismo electoral

Los factores contribuyeron al abstencionismo y el cómo se puede combatir para incrementar la participación ciudadana:

- Los pleitos entre partidos,
- La mala imagen de los políticos y partidos,
- Falta de una buena campaña de difusión, pues las campañas del IEQROO no motivaron, y especialmente;
- La falta de conciencia ciudadana, -existen muchas quejas pero poca participación política-. (Entrevista realizada al candidato independiente Eduardo Galaviz, en el año de 2013).

En lo que respecta a la justicia electoral, considera que si se puede confiar en las autoridades electorales, pero que todavía hay deficiencias en el sistema jurídico, que perjudica el trabajo de las Instituciones Electorales y que todos aprovecharon las fallas legales que se presentaron en sus procedimientos los partidos, en otros términos, se chicanearon entre sí, y con esas bases de procedimientos irregulares, las autoridades electorales tomaron sus decisiones dentro de lo que la ley lo permite.

Por otra parte, el candidato independiente Eduardo Galaviz, afirma que fue una experiencia motivadora y que permitió seguir adelante con esta nueva propuesta que la ciudadanía pedía, pero que no respaldo en las urnas.

En suma, se hace necesario realizar cambios a la ley electoral para garantizar la seguridad jurídica y la viabilidad de las candidaturas independientes en lo relacionado al procedimiento de los registros de apoyo, hacerlo más funcional y en menor cantidad, acorde a los números de los padrones de los partidos políticos en cada municipio.

Permitir que participen más de un candidato independiente para fortalecer la cultura de la participación política ciudadana y consolidar el régimen democrático a través de un sistema jurídico, político y electoral más eficiente, eliminando los vacíos legales que generan obstáculos procedimentales en detrimento de la calidad de la democracia.

Por lo que, se requiere difundir la reforma política y las modalidades de participación política por medio de los cuales se pueda competir en las elecciones para acceder a los cargos de representación popular en México.

En este mismo tenor, Tania Caamal Hernández, considera que las elecciones del 7 de julio de 2013 en Quintana Roo y Zacatecas fueron:

Un laboratorio para poner a prueba esta nueva figura de participación cívico-política. Y que vale la pena preguntarnos ¿Qué tan altos deben de ser establecidos los requisitos para ser candidato independiente? no se conoce la respuesta precisa, pero habrá que atender en todas las entidades, aspectos como la fiscalización, los medios de impugnación, la representación en

las casillas, el derecho a la información, entre otras cuestiones más. También, está claro que la figura de candidato independiente debe de dar certeza de que los participantes sean genuinos, y no sólo legitimar una competencia electoral en la que se pulveriza el voto entre numerosos participantes. (Caamal Hernández, 2013)

También, explica que en el panorama electoral para los candidatos independientes en Quintana Roo tuvieron que enfrentarse a leyes electorales con requisitos altos, minuciosos y, en otras, más generales. Así que, las disposiciones legales impusieron un reto a los ciudadanos que participaban sin el apoyo de ningún partido político, con recursos limitados, y sin la fuerza de la maquinaria estatal.

El magistrado presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) Víctor Vivas Vivas, señaló en el seminario “Candidaturas independientes: Desafíos y propuestas”, en un evento de análisis comparativo que:

La participación de los ciudadanos como candidatos independientes en el proceso electoral 2013 fue muy baja, y aquellos que lograron inscribirse como tal, no recibieron ni siquiera el 2% de la votación de la elección en la que compitieron. Pues, hubieron algunos distritos electorales o municipios, en los que se tuvo que declarar desierto el proceso de selección de candidatos independientes, toda vez que la o las personas inscritas como aspirantes, no cumplieron con el requisito de obtener el respaldo del 2% de los electores de la circunscripción respectiva. Por lo antes mencionado, explicó que los partidos políticos gozan de estructuras bien organizadas, un cuadro de militantes que les representa el llamado “voto duro”, y que en su conjunto superan, y por mucho, a los simpatizantes de los ciudadanos apartidistas. (El Periódico de Quintana Roo, 21 de febrero 2014).

Por lo cual, precisó que resulta ineludible garantizar las condiciones de equidad en la competencia electoral y que ésta se refleje de manera positiva en el contexto del proceso democrático para todos los contendientes. Así que, la regulación de las candidaturas independientes se debe de adecuar al contexto y realidad social, para que la ciudadanía tenga la posibilidad real de participar, en un esquema que le permita convertirse en una alternativa segura de cambio político y democrático, que fortalezca el régimen democrático y el sistema de partidos en Quintana Roo.

Conclusiones

Las candidaturas independientes en las elecciones intermedias para diputados y miembros de ayuntamientos en Quintana Roo 2013, no lograron pesar en el ánimo del electorado para incentivar la participación ciudadana y combatir el abstencionismo. Asimismo, los candidatos independientes no tuvieron las condiciones propicias para obtener el triunfo en las urnas, por lo que no lograron ser un factor determinante para fortalecer la democracia como sistema político electoral sustentado en las leyes y en la legalidad que genera confianza y se logrará percibir transparencia y equidad en el proceso electoral.

Las autoridades del Instituto Electoral de Quintana Roo no tuvieron el tiempo suficiente para difundir la reforma política federal que incidió en la creación de esta figura jurídica que permitió a los ciudadanos quintanarroenses poder ser votados sin necesidad de pertenecer a un partido político local o nacional.

La inconsistencia del proceso de aprobación del artículo constitucional respecto a las candidaturas independientes, el cual fue impugnado por los partidos de oposición afectó el trabajo del Instituto Electoral y a su vez retardó el proceso para instaurar esta alternativa de competencia política por los cargos de representación popular. El registro de los candidatos independientes no tuvo una organización efectiva en el ejercicio del procedimiento por medio del cual se dio lugar al registro, pero aun así fue posible aplicar la regulación y se lograron inscribir algunos candidatos que por primera ocasión compitieron frente a los candidatos de los partidos y de partidos en coalición.

El partido Movimiento Ciudadano, registró a todos sus candidatos sin que tuvieran militancia partidista necesariamente, lo que implicó cierta confusión entre el electorado para poder diferenciar un candidato independiente de aquellos que son denominados candidatos ciudadanos postulados por los partidos.

La militancia partidista y el voto duro de los partidos se impuso en las elecciones 2013, y la coalición PRI-VERDE, se llevó el triunfo en la elección de miembros para ayuntamientos en Benito Juárez, aunque en los distritos en los que el PRI compitió sólo ganó la mayoría y de hecho no perdió en ninguno, llevándose el “carro completo”, y obteniendo la mayoría en el congreso local.

La hegemonía del PRI se materializó en estas elecciones intermedias; y la polarización del voto se dio como parte del entorno político, debido a que la coalición del PAN-PRD, no se logró consumir para la elección de miembros de ayuntamientos, y decidieron irse en una “alianza de facto” lo que generó más hipersensibilidad en el sistema al momento de ejercer el voto ciudadano, pues las campañas en los medios respecto a la crisis de la coalición y las divisiones internas de los partidos generaron incertidumbre en la percepción del electorado, lo que resultó en abstencionismo, y permitió que la campaña de los candidatos del PRI y del PVEM alzarse con el triunfo en las urnas.

El porcentaje de votación a favor de los candidatos independientes no alcanzó ni el 2%, tanto en los distritos electorales, como en la elección para presidente municipal y miembros para ayuntamiento en Benito Juárez. En lo que respecta a la legislación en Quintana Roo se estableció que sólo puede competir un candidato independiente por un cargo de elección, lo cual fue ratificado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asimismo el porcentaje del 2% fue declarado válido para poder registrarse y buscar la candidatura, para luego competir en el período de precampañas entre aspirantes a candidatos independientes.

Esta regulación tiene sus ventajas y desventajas, pues un candidato independiente que logre posicionarse ante el electorado en este tiempo de competencia para lograr ser designado el candidato independiente de un distrito o de un municipio, le otorga cierta ventaja ante los posibles competidores de los partidos y/o coalición, aunque la desventaja está referida a la cantidad de financiamiento que se le otorga para su precampaña y también el riesgo de que se desvirtúe el sistema por contaminación del proceso de parte de los partidos que pueden hacer renunciar a parte de su militancia para que se vaya a competir como candidato independiente, cuando en realidad es surgido de un partido, por lo que la autenticidad puede ser cuestionada y en lugar de beneficiar desincentivar al electorado para que no vote y ganen los partidos con el voto duro.

Aunque, puede darse que un militante inconforme con su partido renuncie al ser marginado por darle el derecho a otros miembros de la institución partidista o privilegiar a otros que responden a intereses particulares o de grupos de poder

de la clase política cerrando los espacios de participación a quienes lo han buscado legítimamente por años en cada proceso electoral.

En cierta forma se puede sostener, que las candidaturas independientes vienen a dinamizar la competencia política con candidatos que en algún momento militaron en los partidos, y algunos renunciaron para aspirar a un cargo de representación popular, aunque en futuras elecciones podría ocurrir que un militante partidista con una popularidad generalizada y con liderazgo carismático, optara el triunfo electoral fuera de su partido al contar con los recursos financieros para su campaña y con el respaldo de algún grupo político de clase política en el gobierno, esto sería algo inédito, pero que si es posible que ocurra debido a que ya se han dado rupturas dentro del partido hegemónico en otros tiempos políticos de coyuntura, y lucha por el poder hegemónico disputado por la élites en Quintana Roo.

Asimismo, en Quintana Roo los movimientos sociales como el de la lucha magisterial o de los indígenas en Felipe Carrillo Puerto, pueden en su momento político de coyuntura desplazar a los partidos políticos y posicionar a candidatos independientes en las elecciones del 2016, debido a que sectores sindicalizados y de población focalizada en la zona maya suelen presentar resistencia al gobierno y al sistema político representado por el poder establecido por un partido hegemónico; además de que los partidos ya no aglutinan a las masas a partir de ideologías sino se presenta el fenómeno del populismo de programas gubernamentales, que en una crisis por la lucha de intereses de grupos diferenciados en el poder pudieran dar lugar a un desplazamiento del centro político hacia la periferia o hacia nuevos esquemas de participación como las candidaturas independientes, al menos que el Partido Revolucionario Institucional logre aglutinar a los liderazgos más representativos en la entidad a través de la asimilación de políticos populares marginados en otros partidos; en las elecciones del 2013, se dio el caso de Marybel Villegas Canché que sustituyó a un candidato del PRI, aunque en otros procesos electorales ya había sido postulada por el PAN y el PRD, esta candidata obtuvo el triunfo en el distrito electoral que comprende el municipio de Lázaro Cárdenas y esta compartido con Benito Juárez.

Por otra parte, se tiene que tomar en cuenta, que vivimos en una sociedad tecnológica que prefiere las redes sociales, o la televisión como medio de información “objetiva”, por lo que se ha estado dando un desplazamiento hacia estos medios de comunicación como un movimiento de resistencia social a la información domesticada y manipulada por las televisoras que enfrentan una crisis de credibilidad; así que más que regular los medios de la sociedad de la información, los partidos políticos y los candidatos independientes tienen que aprender a cómo utilizarlos con creatividad para plantear sus propuestas, pero también dar resultados en materia de transparencia y combate a la corrupción, y solución a las problemáticas de inseguridad por causas del crimen organizado, desempleo, educación de calidad y sistema eficiente de salud, entre otros.

Las candidaturas independientes necesitan condiciones para la competencia real, y los partidos también tienen que profesionalizarse y dejar de practicar el nepotismo, el amiguismo, y el autoritarismo que suele dar lugar a las imposiciones de candidatos que no representan ni la plataforma política, ni los intereses de los gobernados, sino a los intereses de particulares o de grupos enquistados en las cúpulas y organizaciones partidistas; se requiere superar el caciquismo y los clanes políticos familiares en los partidos en Quintana Roo, la ciudadanía se encuentra en el umbral del tiempo político que puede en cualquier momento dar un golpe de timón y en lugar de continuar con la tendencia hacia el abstencionismo, tiene la opción racional de girar hacia un voto de castigo y otorgar el sufragio a otros partidos emergentes como el caso de Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), o en su defecto a algún candidato independiente que llene las expectativas de un electorado que no ha encontrado la figura o personaje no sólo carismático, sino con las potencialidades del talante político que permite obtener las simpatías y confianza de que será un buen gobernante digno de representar y dirigir a las mayorías hacia niveles de bienestar y de desarrollo político, económico, social, cultural, incluyente y democrático.

Las instituciones electorales tienen que evolucionar hacia el servicio profesional y trabajar sin distinciones partidistas; una labor que sea imparcial, eficiente y transparente que se visualice ante la sociedad quintanarroense su quehacer institucional a favor de la ciudadanía, en la promoción de la cultura democrática

y en garantizar elecciones libres y auténticas sin ningún tipo de injerencias, pues de ello depende la fortaleza de las instituciones que se crearon para dar certeza, legitimidad y justicia electoral, al ceñirse a la legalidad establecida en la norma; el sistema político-electoral ya cambio, además de los partidos, las candidaturas independientes también tienen derechos y obligaciones que habrán de ser atendidas, de acuerdo a la ley electoral y a la normatividad vigente que regule el derecho electoral, para garantizar los derechos políticos electorales de los ciudadanos quintanarroenses.

Han concluido las elecciones federales 2015, con el triunfo de un candidato independiente al cargo de gobernador en Nuevo León, también se ganaron distritos de mayoría relativa por candidatos independientes el 7 de junio en Zapopan Jalisco y en Culiacán Sinaloa, esto es el reflejo de un síntoma de la profunda crisis de credibilidad y legitimidad que viven los partidos políticos en México, donde han fallado, en representar los intereses de la población y de la ciudadanía. Los resultados revelan que el PRI no incrementó su simpatía en las elecciones, y ha sido afectado por el descenso de la confiabilidad en el presidente Enrique Peña Nieto, pues las reformas estructurales no han dado el resultado esperado en la economía y desarrollo nacional. Sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional ha sabido hacer alianzas con el Partido Verde que lo han mantenido con la mayoría en el Congreso de la Unión.

Por su parte, el PRI en Quintana Roo en las elecciones 2013, obtuvo el triunfo en todos los distritos de Benito Juárez en las diputaciones de mayoría relativa, además de ganar la presidencia municipal; el factor del abstencionismo favoreció al voto duro del PRI y el partido Verde; en las elecciones federales 2015, que acaban de realizarse se repite el fenómeno del abstencionismo y la coalición del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, ganaron en los tres distritos electorales; el candidato independiente Andrés Ruiz Morcillo no logró ganar en el distrito 02.

Ahora bien, las próximas elecciones en el 2016, se van a elegir gobernador, diputados para XV Legislatura y miembros de ayuntamientos en los 10 municipios de Quintana Roo, en un contexto de predominio del PRI, pero a su vez en una crisis de los partidos de oposición tales como el PRD, PAN, entre otros; mientras que MORENA, se ha convertido en la segunda fuerza política a

nivel estatal. Además, se tendrá que considerar que tan factible será el escenario de la competencia política para el cargo de gobernador para los candidatos independientes que tendrán por vez primera la oportunidad de participar sin la necesidad de los partidos políticos, y si las organizaciones de la sociedad civil y algún sector de la clase empresarial estará dispuesta a fortalecer este tipo de candidaturas que permita la alternancia política en Quintana Roo.

Asimismo, puede darse el caso de actores políticos del mismo PRI (Villanuevistas, felixistas, Joaquinistas, entre otros), o de candidatos de partidos de la oposición que renuncien a su militancia y tomen la opción de competir por medio de una candidatura independiente, lo que puede ocasionar por vez primera un rompimiento político sin precedentes en la partidocracia, o en la clase política tradicional en caso de que no prevalezca la unidad en el proceso de sucesión al cargo de gobernador, para transitar hacia otros esquemas de asunción al poder político sin necesidad de la estructura de los partidos políticos, pues existen condiciones sociales, y hasta de naturaleza económicas y culturales que pueden modificar el sentido del voto, entre ellas la igualdad de género, y la participación política operada a través de las redes sociales, que han estado desplazando a los medios informativos convencionales.

Un “frente político o coalición” ciudadana de organizaciones a nivel estatal, pueden ser un fenómeno que se pudiera presentar, si el partido en el poder no lograra la unidad hacia el interior, pues los aspirantes a candidatos tienen la opción de competir fuera del sistema de partidos y crear alianzas para cambiar la correlación de fuerzas a menos que la reforma política local ponga candados a los militantes para que no pueden participar de manera inmediata; lo que no permitiría tomar el poder desplazando al grupo político hegemónico que ejerce el predominio político en Quintana Roo, a través de las instituciones en las que se ha forjado el estado político en el devenir histórico y en los que la clase política ha podido establecer las condiciones del sistema político local, aun en las elecciones del presente siglo XXI.

BIBLIOGRAFÍA

Aragón Reyes, Manuel. 1998. Derecho al sufragio: principio y función. En tratado de Derecho Electoral comparado América Latina, coords. Dieter Nohlrn Sonia Picado y Daniel Zovatto, 89-103. México: Fondo de Cultura Económica.

Becerra Ricardo, et al. , La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas., México, Cal y Arena, 3ª ed., 2005.

Bobbio.N.1995, Diccionario de política de L-Z. Edición en español por José Arico, Martí Soler y Jorge Tula. México. Siglo XXI.

Bovero, Michelangelo. 2002. “Ciudadanía y derechos fundamentales”. Boletín Mexicano de Drecho Comparado (enero-abril).

Caamal Cheluja, Tania. (Compiladora) Los candidatos incómodos. Retos de las candidaturas ciudadanas en México. En “Retos de la alternancia partidista de la alternancia partidista y la administración pública”, Universidad de Quintana Roo, División de Ciencias Políticas y Humanidades, México, 2013, pp. 657

Carbonell, Miguel. Las candidaturas Independientes según la Suprema Corte” Agóra, noviembre-enero. Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. 2007

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigente al 16 de mayo del 2013. Disponible en <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/>.

Careaga Lorena, (Compiladora) 1990.Quintana Roo, Tomo II, textos de su historia. México. Instituto de investigación DR. José Moría Luís Mora.

Caso Castañeda. Serie decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Suprema Corte de Justicia de la Nación e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, México, 1ª ed., 2006.

Consejo V., Alberto. “*Similares y Conexos*”. En: Voz y voto, revista mensual política y elecciones, núm. 158, Abril 2006, pp. 55-56.

Córdova Vianello, Lorenzo y Salazar Ugarte Pedro, *Política y Derecho [Re] pensar a Bobbio.*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México y Siglo veintiuno editores, 1ª ed., 2005.

Cossío Díaz, José Ramón. “*Ciudadanos vs Partidos*”. En: Voz y voto, revista mensual política y elecciones, núm. 166, Diciembre 2006, pp. 35-40.

Crespo, José Antonio, *Elecciones y Democracia*, México, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, número 5, Instituto Federal Electoral, 3ª. ed., 1997.

Daniel A. Barceló Rojas. Investigador del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. Revista folios. 2010.

Del Castillo del Valle, Alberto, *Derecho Electoral Mexicano*, México, Centro Universitario Allende, 1ª.ed., 2003.

Delgado G. 2008.Historia de México, legado histórico y pasado reciente,2daedicion.Mexico. pearson.

Diccionario electoral, instituto nacional de estudios políticos a.c. 2006.

González Oropeza, Manuel. 2010.”Las candidaturas Independientes” Este País, marzo. Tendencias y opiniones.

Duverger, Maurice, *Los partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1ª. ed., 1957, decimoctava reimprisión, 2002.

Fernández Santillán, José F., *La democracia como forma de gobierno*, México, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, número 3, Instituto Federal Electoral, 3ª. ed., 1997.

Galvis Gaitán, Fernando., *Manual de Ciencia Política*, Bogotá- Colombia, Temis, segunda ed., 2005.

Güemez, Francisco. 2009. indicadores para el desarrollo del mercado turístico cultural en el Caribe mexicano y la península de Yucatán. Uqroo. Chetumal QRoo. México. CONACYT.

Hoy, Antonio. 1983. Breve Historia de Quintana Roo. México. Gobierno del Estado de Quintana Roo

Huber OLea y Contró, Jean Paul, *Derecho Contencioso Electoral*, México, Porrúa, 1ª.ed., 2005.

Instituto Mexicano de Estudios Políticos, A.C., *Candidaturas Ciudadanas*, Claves Políticas. En: Política Mexicana.Panorama y significados. Agosto 19, 2005.

Jiménez Reynoso, Francisco. “candidaturas ciudadanas” Diario “El occidental” México, DF. 02 de mayo del 2011

Manríque Centeno, Jorge, Et. Al. Candidaturas independientes, experiencia Quintana Roo, *En Revista Mexicana de Derecho Electoral*, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones de Ciencias Jurídicas, México, 2014.

Merino, Mauricio, *La participación ciudadana en la democracia*, México, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, número 4, Instituto Federal Electoral, 3ª. ed., 1997.

Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2º ed., 1998.

Olmos Hernández Mariana. La importancia de las candidaturas independientes. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012.

Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para juristas v.1, México: Porrúa. 2000

Reseña de la Historia de los Estados Unidos, Servicio Cultural e Informativo de los Estados Unidos, 1994.

Salazar Ugarte, Pedro, *La democracia constitucional. Una radiografía teórica.*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM y el Fondo de la Cultura Económica, 1ª ed., 2006.

Santana R. Pedro (compilador), *“Las incertidumbres de la Democracia”*, Santafé, Bogotá, Ediciones Foro Nacional por Colombia, 1995.

Sartori, Giovanni,*Partidos y Sistemas de Partidos, Marco para un análisis.*, España, Alianza Editorial, 2º ed., Tr. Fernando Santos Fontenla, 2005.

Schmelkes C. 1999. Manual para la presentación de anteproyectos e informes de investigación. 2da edición. México .Oxford.

Suarez et, al (compilador). 1994 Estudio integral de la frontera México- Belice, recursos naturales. Chetumal Roo, México. CIQROO.

Valdes, Leonardo, *Sistemas Electorales y de Partidos*, México, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, número 7, Instituto Federal Electoral, 3ª. ed., 1997.

Valls Hernández, Sergio A. *“Liberalismo y Política”*. En: Voz y voto, revista mensual política y elecciones, núm. 166, Diciembre 2006, pp. 29-34.

Vargas. Saúl. 2010. entre bosques y reformas de gobierno. México DF. Universidad de Quintana Roo/miguel Ángel Porrúa.

Vázquez, Beatriz. Panorama general de las candidaturas independientes. Revista contorno. 2009.

Weber Economía y Sociedad. Esbozo de la sociología comprensiva Traducido por: Medina J., Roura J., García E., Imaz E y Ferrater J. Fondo de cultura económica. México D.F.

Zovatto, Daniel. Tratado de derecho electoral comparado de América Latina (coord.) México: Fondo de cultura económica. 1998.

Legislación y Jurisprudencia

Acción de Inconstitucionalidad 28/2006 y Acumuladas 29/2006 y 30/2006. Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, caso relevante "Candidaturas Independientes en el Estado de Yucatán". 2006.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. México, Diario Oficial de la Federación, 14 de enero de 2008.

Código Electoral de Sonora, artículo 192, tomado del portal de Internet del Consejo Electoral de Sonora. Disponible en:
<http://www.ceesonora.org.mx/legislacion/ESTATALES/CodigoElectoralSONORA.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Diario Oficial de la Federación, 05 de febrero de 1917.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora que reforma la Ley del 1º de noviembre de 1872. Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, México, de 22 de marzo de 1917.

Convención Americana de los Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969.

Congreso de la Unión. Cámara de Senadores. Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral. 11 de septiembre de 2007.

Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del ciudadano, 26 de agosto de 1789.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.

Diario Oficial, Ley para Elecciones de Poderes Federales, Tomo IX, Núm. 54, martes 2 de Julio de 1918, México, Pág. 644.

Jurisprudencia Electoral Mexicana emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ley Electoral Federal, Reglamentaria de los Artículos 36, fracción I, parte final, 60, 74, fracción I, y 97, en su parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, Sección Segunda, Tomo CLIV, Núm. 5, México, 7 de enero de 1946, Pág. 7.

Ley Electoral de Quintana Roo, con las reformas del 7 de diciembre del 2012, vigente al 16 de mayo del 2013 en <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/2013-ley-electoral-del-estado-de-quintana-roo-7-de>

Lineamientos del Instituto Electoral de Quintana Roo para el registro de candidaturas independientes durante el proceso electoral local ordinario 2013. Disponible en: <http://www.iegroo.org.mx/v2012/descargas/legislacion/LineamientosCi.pdf>, el día [18 de julio de 2013](#).

Fuentes hemerográficas.

Declaraciones tomadas del periódico POR ESTO! Del estado de Quintana Roo, Secc. Quintana Roo, Marzo del 2013.

Chanona Burguete, Alejandro. Derechos Humanos en México. Derechos políticos y candidaturas independientes: asignatura pendiente en la transición mexicana, en Nueva Visión Social Demócrata, Julio-Septiembre, No. 13, México, 2008.

Escamilla: 2008, la nueva redistribución electoral Revista de ciudadanía participativa, IEQROO, año, 3, num.4.2008. Disponible también en: <http://www.iegroo.org.mx/v2009/revista/revistas/revista4/Partes/Nueva%20Distribucion.pdf>

El mundo del abogado, noviembre 2009, ejemplar 127. México D.F.

El Periódico de Quintana Roo, 21 de febrero 2014

Folios publicación de discusión y análisis. Instituto electoral y de participación ciudadana del estado de Jalisco. Año 3 número 18, 2010.

Isonomía, revista de la asociación de tribunales y salas electorales de la república mexicana ac. Enero 2007, no. 1.

Villamil, Jenaro. *Castañeda: cada vez más cerca*, en: Revista Proceso, No. 1517, 27 de noviembre de 2005, México. Pág. 26.

Revista jurídica electoral. Tribunal Morelos; primera edición, enero-marzo. 2011.

Fuentes en línea

Arnoletto.E. 2007.: Glosario de conceptos políticos usuales, EUMENET. Texto completo en <http://www.eumet.net/dices/listado.php?dic=3>.

Barceló Rojas, Daniel A. Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Revista Folios. Disponible en:
<http://www.revistafolios.mx/node/353#sthash.7SWZDAwl.dpuf>

Carbonell, Miguel. Participación política y candidaturas independientes. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. Disponible en: www.juridicas.unam.mx

Diario Oficial de la Federación. Disponible en:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012 el día 15 de julio de 2013.

Exposición de motivos presentada por el Gobernador Roberto Borge Angulo. Disponible en:
http://www.congresoqroo.gob.mx/transparencia/proceso_legislativo/iniciativas/I1320121204002.pdf

Paoli Bolio, Francisco J., *Legislación Electoral y Proceso Político, 1917-1978*, en: Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, No. 10, Julio de 1978. México, Pág. 169. Versión electrónica disponible
en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/10/pr/pr8.pdf>

SUP-JDC-037/2001 Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Disponible en:
<https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2001-02-016-120.pdf>

Reforma Constitucional en materia de "Reforma Política" en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Disponible en:

http://www.miguelcarbonell.com/docencia/reforma_constitucional_en_materia_de_reforma_politica.shtml consultado el día 15 de julio de 2013

Vázquez Gaspar, Beatriz, *Panorama general de las candidaturas independientes*, Contorno Centro de Prospectiva y Debate, 2 de julio de 2009. Documento disponible en: http://www.contorno.org.mx/pdfs_reporte/julio09/BVG_Candidaturas_Independientes_Junio_09.pdf

Entrevistas realizadas

Dr. Carlos Vázquez Hidalgo (Representante del PRD en Othon P. Blanco)
Miguel Martínez Cabrera (Operador político del PRI)
Eduardo Espinosa Abuxaqui (Actual presidente municipal de Othon P. Blanco)
Rangel Rosado (Vocero del Gobierno del Estado)
Manuel Aguilar Ortega (Ex diputado de la XIII Legislatura en Quintana Roo)
Ynés Peraza Azueta (Periodista)
Eduardo Galaviz (Candidato Independiente a Diputado en Benito Juárez)